



313
CON

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

SENT.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE.

YEFERSON DELGADO
RODRIGUEZ
C.C. 80.174.455

**MENOR
CUANTIA**

APODERADO

VICTOR H. CORREDOR
CORREDOR

DEMANDADO

MIGUEL ANTONIO VARGAS
VELANDIA
C.C. 17.196.176

**MENOR
CUANTIA**

RADICACION: 110014003031-2017-0171

CUADERNO 1

Febrero 22 del a

ART. 121	
Fecha Último Notificac	
Finaliza	
Prórroga	
Ser	031-2017-00171-00- J. 13 C.M.E.S

Remate
10 de Junio 2021
9:00 am.
Inmueble

o. 14-33 PISO



11001400303120170017100

Señor.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO.

BOGOTA D. C.

YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 80.174.455 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio en mi calidad de cesionario de los derechos de crédito, por medio del presente escrito manifiesto a su señoría que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 74.369.340 expedida en Duitama, abogado inscrito y en ejercicio, identificado profesionalmente con la T.P. No. 193.618 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, promueva proceso de ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA, previsto por el artículo 463 del C.G.P., en contra de MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, quien se identificado con la C.C. No. 17.196.176 expedida en Bogotá; con el fin de obtener el recaudo de las obligaciones que emanan del pagare No. 100401905692, garantizado con hipoteca abierta que obra en la escritura pública número No. 2.602 del 9 de junio de 2.005 otorgada en la Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá, la cual se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, distinguido con el No. 50S-40437229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C., títulos que se acompañan al libelo demandatorio.

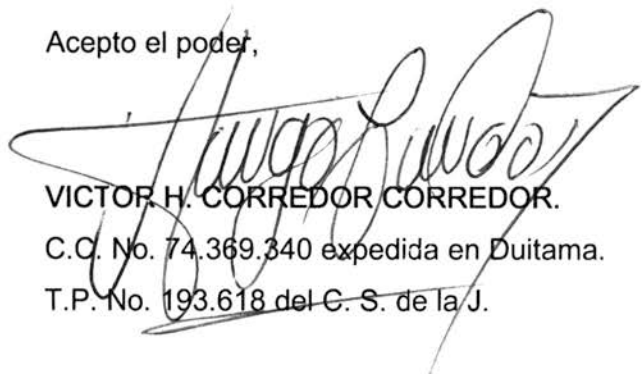
Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado, el cual está facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P., quedando expresamente facultado transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, hacer postura por cuenta del crédito, solicitar la adjudicación y en general todas aquellas facultades tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

El poderdante.


YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ.

C. C. No. 80.174.455 expedida en Bogotá

Acepto el poder,


VICTOR H. CORREDOR CORREDOR.

C.C. No. 74.369.340 expedida en Duitama.

T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.



Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: DELGADO RODRIGUEZ YEFERSON
quien se identificó con C.C. número. 80174455
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA
impuesta en el presente documento y declara
como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en
señal de asentimiento procede a firmar esta
diligencia.

NOTARIA 29

6/09/2016 EL DECLARANTE
Func.o: JULIO



2

DOCUMENTO JURIDICO
DJ103093

**PAGARE DE CREDITO HIPOTECARIO
BANCO "GRANAHORRAR"
PAGARE CORRESPONDIENTE A OBLIGACIONES EN UVR
DESEMBOLSADOS EN MONEDA LEGAL**

PAGARE No. 100401905692

VALOR \$18,800,000.00

VENCIMIENTO FINAL 07 de Julio de 2020

PLAZO 180 Meses

DESTINO DEL PRESTAMO COMPRA DE VIVIENDA NUEVA

Yo, (nosotros) **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, mayor(es) de edad , vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) como aparece al pié de mi(nuestra) firma(s), expresamente declaro:

PRIMERO: Que debo y me (nos) obligo (amos) a pagar a **EL BANCO GRANAHORRAR**, Establecimiento Bancario con domicilio principal en la Ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., y que aquí se denomina, simplemente, **EL BANCO**, o a quien este venda o ceda su cartera la cantidad de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18,800,000.00), suma equivalente en la fecha a CIENTO VEINTE Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE (124,057) Unidades de Valor Real UVR con DOS MIL OCHOCIENTAS UN (2801) fracciones de UVR, reguladas por la Ley 546 del 23 de diciembre de 1.999 y demás normas aplicables a la materia; de conformidad con el contrato de mutuo el cual hace parte integral del presente documento.

SEGUNDO: Que en mi (nuestro) carácter de deudor (res) me (nos) obligo (obligamos) a pagar incondicional y solidariamente a **EL BANCO**, o a su orden, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas localizadas en la ciudad de BOGOTA D C o en los sitios que autorice el Banco, la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, expresada en Unidades de Valor Real UVR, reducida a moneda legal Colombiana, según la equivalencia de la UVR el día de cada pago, en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales, siendo pagadera la primera el día Siete(07) del mes de Agosto(08) del año Dos Mil Cinco(2005), la segunda el día Siete(07) del mes de Septiembre(09) del año Dos Mil Cinco(2005), y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda. Igualmente, pagaré junto con la cuota de capital expresada en UVR o separadamente si así lo exigiere **EL BANCO**, intereses sobre saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo, a la tasa fija anual efectiva del ONCE PUNTO CERO POR CIENTO (11.00%).

MTI-BBVA

PAGARE



2

00130576009671905698

M026300000000100379671905698

3 2
3
TERCERO: Dejo (amos) expresa constancia de que he (mos) convenido con **EL BANCO** un sistema de amortización que incluye la valorización de la Unidad de Valor Real, durante el plazo de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO : El sistema de amortización que he (mos) convenido con **EL BANCO** es el denominado **SISTEMA DE AMORTIZACION 1 (SISTEMA DE CUOTA CONSTANTE EN UVR)** debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria mediante acto administrativo número 1999 079921-1 del 30 de diciembre de 1999.

CUARTO: Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca"

QUINTO: En caso de mora, pagaré (mos) intereses, a una tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio de que trata la cláusula segunda del presente pagaré, que se cobrará sobre las cuotas vencidas, expresadas en UVR, sin perjuicio de las acciones que la ley consagra en favor de **EL BANCO**. Tanto los intereses en el plazo como en la mora serán liquidados en Unidades de Valor Real UVR, y serán pagaderos en moneda legal colombiana de acuerdo con la equivalencia del UVR el día en que se efectúe el pago.

SEXTO: Los intereses del plazo y moratorios, no podrán superar el límite legal permitido, entendiéndose en todo caso reducidos al máximo legal permitido en Colombia.

SEPTIMO: Reconozco (reconocemos) de antemano, el derecho que asiste a **EL BANCO** de dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mí (nuestro) cargo y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza judicial si a ella diere (diéremos) lugar, en los siguientes casos: a) Si incurriere (incurriéremos) en mora o retardo en el pago del capital y/o intereses remuneratorios o moratorios tal cual aquí se expresa; b) Si fuere (fuéremos) demandado(s) judicialmente; c) Si se me (nos) embargaren bienes; d) Si solicito (amos) o soy (somos) objeto de concordato, concurso de acreedores, suspensión de pagos o liquidación de cualquier clase; e) Cuando por alguna circunstancia fuere (fuéramos) demandado(s) en proceso ejecutivo, aún sin la persecución de mis (nuestros) bienes; f) Ante el incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga (tengamos) con GRANAHORRAR; g) Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor legítimo de este pagaré. h) Por el fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quien(es) firma (mos) el presente documento; i) Por inexactitud en cualquiera de los balances, informes, declaraciones o documentos que se presenten a **EL BANCO**; j) Por dar a los recursos del crédito una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado, de conformidad con la solicitud de préstamo. k) Por Enajenación

4 3

total o parcial, o la constitución de gravámenes, sobre los bienes dados en garantía a **EL BANCO**, sin autorización previa y escrita de **EL BANCO**, o desmejora o persecución de los mismos en cualquier forma; l).- Por alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio de **EL BANCO** pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es); m).- Por señalamiento público o judicial de cualquiera de nosotros como autor(es) o partícipe(s) de actividades ilegales, infracciones o delitos; n).- Si no tomare(mos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del presente crédito, o no pagare (mos) o reembolsare (mos) las respectivas primas o).- Por cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente y p) si incumpliere con el envío de la información que (me) exijan las normas legales.

PARAGRAFO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 19 de la ley 546 del 23 de diciembre de 1999, queda entendido que el literal a) de la presente cláusula aceleratoria solo tendrá aplicación, en el caso de créditos de vivienda, a partir de la fecha en que se presente la correspondiente demanda judicial."

OCTAVO: Expresamente declaro (declaramos) que acepto (aceptamos) desde ahora cualquier prórroga del plazo que conceda **EL BANCO** a mí (nuestra) solicitud. Igualmente, manifiesto (manifestamos) que para todos los efectos a que haya lugar, mis (nuestras) obligaciones se entenderán como indivisibles.

NOVENO: En caso de cobro, serán de mí (nuestro) cargo las costas y gastos de cobranza judicial en que incurra el beneficiario del presente título, entendiéndose para todos los efectos a que haya lugar que los gastos de cobranza extrajudicial serán de cargo de **EL BANCO**.

DECIMO: Que autorizo(amos) expresamente a **EL BANCO** para debitar de cualquier depósito a mi (nuestro) favor ya sea en forma individual conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **EL BANCO** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré.

DECIMO PRIMERO: El impuesto de timbre y demás cargas fiscales que ocasione este pagaré, serán también a mí (nuestra) costa, si a ello hubiere lugar.

DECIMO SEGUNDO: El deudor queda facultado expresamente para realizar pagos extraordinarios por cualquier cuantía o para cancelar totalmente la obligación antes de la fecha de vencimiento final prevista en el presente pagaré, sin que ello implique la aplicación de sanción o multa alguna.

Para constancia, se firma en la ciudad de (12) BOGOTA, D.C., a los (13)
SIETE (07) días del mes de JULIO de 2005.

Firma

Firma

Nombre MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ VELAZQUEZ
C.C. o Nit 17196176 Bte.
Huella _____

Nombre _____
C.C. o Nit _____
Huella _____

CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre propio f
Representante legal _____
Apoderado _____



CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre Propio _____
Representante Legal _____
Apoderado _____

Firma

Nombre _____
C.C. o Nit _____
Huella _____

Firma

Nombre _____
C.C. o Nit _____
Huella _____

CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre propio _____
Representante legal _____
Apoderado _____

CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre Propio _____
Representante Legal _____
Apoderado _____

5 /
HOJA No. (4) DEL PAGARE OTORGADO POR Miguel Antonio Vargas
Velandria.

A FAVOR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
SA. ANTES GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

BBVA COLOMBIA

En mi condición de Apoderado Especial, representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. con Nit. 860.003.020-1, endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte del Banco el presente título valor a favor de Alianza Fiduciaria S.A. con N.I.T. 860.561.315-3 que actúa única y exclusivamente como vocera del Fondo De Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II con Nit 900.363.732-5

Fecha: 01 De Febrero de 2012

Firma
Maria Helena Acosta Rojas
C.C. 51.671.570 Bogota

ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL PAGARE A CARGO DE MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.196.176

EN MI CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA**, NIT. 860.003.020-1, ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL FIDEICOMISO EL PRESENTE TITULO VALOR A FAVOR DE **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** NIT. 900.363.732-5



HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO
CC. 52.538.056 de Bogotá
Apoderada Especial
BBVA COLOMBIA

ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL PAGARE A CARGO DE MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.196.176

EN MI CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE **SISTEMCOBRO SAS**, NIT. 800.161.568-3, ACTUANDO COMO APODERADO ESPECIAL DE **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, NIT. 860.531.315-3 QUIEN A SU VEZ ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO ADMINISTRADORA DEL **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL FIDEICOMISO EL PRESENTE TITULO VALOR A FAVOR DE **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** NIT. 830.053.812-2



JOHN FREDY LINARES GOMEZ

CC. 80.063.715 de Bogotá

Representante Legal **SISTEMCOBRO SAS** NIT. 800.161.568-3 actuando como apoderado Especial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** NIT 860.531.315-3, quien a su vez actúa única y exclusivamente como administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** NIT. 900.363.732-5

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Dieciocho del Circuito de
Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito
fue presentado personalmente por:

JOHN FREDY LINARES GÓMEZ

88.063.745

Identificado (a) con C.C.

y **BOGOTÁ**

la firma y la huella
el presente documento son
del mismo es mismo la huella
solicitud del interesado.

Bogotá **15 JUN 2016**



INDICE DERECHO



ENDOSO

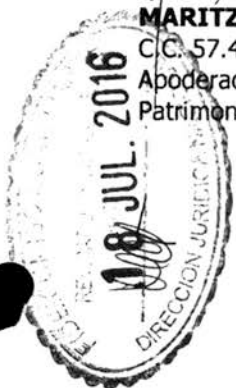
ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE No. **100401905692**, contentivo de la obligación número **1305769671905698**.

MARITZA SASTOQUE FRAGOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **57.444.692** expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado especial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT 860.531.315-3**, fiduciaria que actúa única y exclusivamente como Vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, de acuerdo con el poder especial que me fue conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA**, identificado con la cédula número 79.353.638 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante Escritura Pública número cinco cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986) otorgada en la Notaría Decima (10) del Círculo de CALI (Valle), todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor de **DIANA MARCELA GONZALEZ SUPELANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.968.285** expedida Bogotá, el pagaré No. **100401905692**, correspondiente a la obligación No. **1305769671905698** a cargo de **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.196.176**.

FIRMA:



MARITZA SASTOQUE FRAGOZO
C.C. 57.444.692 de Sta. Marta
Apoderada Especial
Patrimonio Autónomo Conciliarte



ENDOSO DE PAGARE.

DIANA MARCELA GONZALEZ SUPELANO, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.968.285 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor del señor **LINDON FARID MUÑOZ OSORIO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.431.214 expedida en Bogotá, el presente pagare correspondiente a la obligación a cargo del señor **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.196.176.

En constancia de lo anterior se firma el presente endoso en la ciudad de Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

FIRMA :

Diana M. González.
DIANA MARCELA GONZALEZ SUPELANO

C.C. No. 52.968.285 expedida en Bogotá

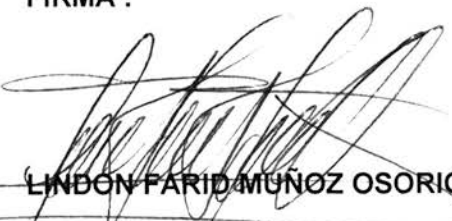
10/8/10

ENDOSO DE PAGARE.

LINDON FARID MUÑOZ OSORIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.431.214 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor del señor **YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.174.455 expedida en Bogotá, el presente pagaré correspondiente a la obligación a cargo del señor **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.196.176.

En constancia de lo anterior se firma el presente endoso en la ciudad de Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

FIRMA :


LINDON FARID MUÑOZ OSORIO.

C.C. No. 79.431.214 expedida en Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA

11

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PRIMERA COPIA SUSTITUTIVA
DE LA ESCRITURA NUMERO: 2602
FECHA: 09/Junio/2.005
ACTO O CONTRATO:
VENTA E HIPOTECA ABIERTA.
OTORGANTES:
CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA.
MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA
BANCO GRANAHORRAR

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario

Carrera 15 No. 91-06 PBX: 218 3672
notaria45bogotá@hotmail.com



AA 20784998

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2602
DOS MIL SEISCIENTOS DOS - - - - -
FECHA DE OTORGAMIENTO : - - - - -
NUEVE (9) DE JUNIO - - - - -
DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005) - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y

CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO: 50S- 40437229 - - - - -

REGISTRO CATASTRAL NUMERO: 002413261700000000. EN MAYOR
EXTENSION. - - - - -

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (--) - - - - -

BOGOTA D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. - - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO APARTAMENTO NUMERO 502 - -
INTERIOR 3 - - - - - CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE
SANTA FE IV - - - - -

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 54A SUR NUMERO 3741 - - - - -

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

0125- COMPRAVENTA

\$29.000.000.00

0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA \$18.800.000.00

0315 CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA \$ - 0 -

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:

SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA Nit. 830095395-2

MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA*

C.C.17.196.176

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES,

----- NOTARIA(O) CUARENTA Y CINCO (45) -
ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció el señor CAMILO ENRIQUE CONGOTE HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá donde le fue expedida la cédula de ciudadanía número 19270840 de Bogotá, y declaró:-----

PRIMERO: Que obra en nombre y representación de la sociedad AMARILO S.A., constituida mediante escritura pública número treinta y una (31) de fecha doce (12) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría dieciséis (16) del Circulo de Bogotá, inscrita el veinticinco (25) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1.993) bajo el número 393.388 del libro IX, de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal que presenta para su protocolización, sociedad esta que a su vez es Gerente y Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA**, antes **CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA**, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante la escritura pública número tres mil trescientos dieciocho (3.318) otorgada el veintiséis (26) de noviembre de dos mil uno (2001) ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza, sociedad que para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**, y de otra parte, MIGUEL--
ANTONIO VARGAS VELANDIA -----

mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 17.196.176

VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL

Pag. No. 3

2602

AA

20784232

170



expedidas en Bogotá D.C. - - - - -

de estado civil Soltero sin unión marital

de hecho - - - - -

quien [es] en adelante se denominará[n] EL [LA][LOS] COMPRADOR [A][ES], y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO. LA VENDEDORA: CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA antes CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA, LTDA transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de Propiedad Separada u Horizontal a favor de EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] y éste[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el[los] siguiente[s] inmueble[s]:-----

APARTAMENTO NUMERO 502 INTERIOR 3 - - - el cual hace parte integrante del Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV objeto de esta venta, está localizado en la ciudad de Bogotá D. C., situado en la calle 54A Sur número 37-11, tiene un área total de nueve mil setecientos diecinueve metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (9.719.07 m²), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública número mil trescientos nueve (1.309) otorgada el doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2004) ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.: en dirección noroccidente, partiendo del mojón (40), al mojón (61), con una distancia de sesenta y nueve metros con cuarenta y dos centímetros (69.42 mts), lindando con el Control Ambiental 4 del predio Urbanización El Triángulo. En dirección nororiente, partiendo del mojón (61), al mojón (60), con una distancia de ciento veintinueve metros con treinta y seis centímetros (129.36 mts), lindando con el Superlote 1 del predio Urbanización El Triángulo. En dirección suroriente, partiendo del mojón (60), al mojón (4), con una

AMARILLO LTDA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

distancia de veintiocho metros con diecisiete centímetros (28.17 mts), lindando con la Transversal V-6. En dirección suroriente, partiendo del mojón (4), al mojón (41), con una distancia de cuarenta y tres metros con cincuenta y siete centímetros (43.57 mts), lindando con la Cesión Tipo A del predio Urbanización El Triángulo. En dirección sur occidente, partiendo del mojón (41), al mojón (40), con una distancia de ciento cuarenta y cinco metros con noventa y un centímetros (145.91 mts) y cierra, lindando con el Superlote 3 del predio Urbanización El Triángulo. A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40330881, y la cédula catastral número 002413261700000000. EN MAYOR EXTENSION.-----

LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO 502 INTERIOR 3 -

----- DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL

DE SANTA FE IV: El [los] inmueble[s] objeto de la presente compraventa hace [n] parte de: la Cédula Catastral número 002413261700000000 en mayor extensión, tiene[n] asignado[s] el [los] folio [s] de Matrícula Inmobiliaria Número[s] 50S- 40437229 - - se identifica[n], describe[n] y alindera[n] como a continuación se señala: --

APARTAMENTO No: quinientos dos (502) Está ubicado en el piso cinco (5) del Interior tres (3) Residencial **PORTAL DE SANTA FE IV -**

Propiedad Horizontal Tiene su acceso por el número treinta y siete once (37-14) de la Calle cincuenta y cuatro A Sur (54A Sur) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C. **DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, tres (3) alcobas, un (1) baño, espacio para futuro baño, cocina-ropas. **ALTURA:** dos metros treinta centímetros (2.30 mts). Su área

privada es de cuarenta y seis metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (46.91 M2). Su área construida es de cincuenta y dos metros cuadrados con once decímetros cuadrados (52.11 M2). Se determina por los siguientes linderos: **del punto uno (1):** Línea quebrada de dos metros catorce centímetros (2.14 mts), un metro cuarenta y ocho centímetros (1.48 mts), cuatro metros trece centímetros (4.13 mts), al punto dos (2) muro y ventanas comunes al

VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL

2602

AA 20784236



medio con vacío sobre terraza común de uso exclusivo, ducto y apartamento quinientos uno (501) del mismo interior; **del punto dos (2):** Línea recta de seis metros cuarenta y nueve centímetros (6.49 mts), al punto tres (3) muro y ventanas comunes al medio

con fachada y aire sobre zona común ; **del punto tres (3):** Línea recta de siete metros treinta y dos centímetros (7.32 mts), al punto cuatro (4) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común ; **del punto cuatro (4):** Línea quebrada de cinco metros treinta y cuatro centímetros (5.34 mts), un metro cinco centímetros (1.05 mts), y dos metros sesenta y tres centímetros (2.63 mts) al punto uno (1) muro y puerta comunes al medio con acceso común, apartamento quinientos tres (503) del mismo interior y punto fijo; **CENIT:** Placa común al medio con piso seis (6). **NADIR:** Placa común al medio con piso cuatro (4). **Nota:** Todos los muros que conforman el apartamento son estructurales comunes y por tanto no pueden alterarse ni en todo, ni en parte. Internamente existe un ducto común de 0.42 metros x 0.96 metros.

AMPARO FONCA VILLA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número
50S-40437229 - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados,
el[los] inmueble[s] se vende[n] como cuerpo cierto. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: El[los] inmueble[s] materia de este contrato
se destinará[n] específicamente el APARTAMENTO - - - - -
para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente; que
EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] declara(n) conocer y aceptar. - - - - -

SEGUNDA: La enajenación de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato
comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes
constitutivos del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV,
en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo
establecido en los términos de la Ley 675 de 2.001 y los que en un futuro la
reglamenten y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto,
contenido en la escritura pública número cuatro mil quinientos treinta y
cuatro (4.534) de fecha cinco (5) de Agosto de dos mil cuatro (2004),
reformado mediante escritura pública número cuarenta y ocho (48) de fecha
trece (13) de Enero de dos mil cinco (2005) otorgadas en la Notaria Cuarenta
y Cinco (45) del Circulo de Bogotá, el cual EL[LA][LOS]
COMPRADOR[A][ES] declara[n] conocer, comprender y aceptar. - - - - -

TERCERA: LA VENDEDORA adquirió el dominio de el [los] inmueble[s]
que se vende así: - - - - -

a. El lote de terreno denominado Superlote 2 lo adquirió la compareciente por
compra que hizo a Ladrillera Santafé S.A. en los términos de la escritura
pública número cuatrocientos dieciocho (418) otorgada el veintiséis (26) de
febrero de dos mil dos (2002) ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del
Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria
número 50S-40330881. b. Posteriormente, mediante la escritura pública número mil
trescientos nueve (1.309) otorgada el doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2004)
ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., la
compareciente aclaró el área y linderos, entre otros, del Superlote 2. c.



La propiedad de las edificaciones accede al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud de los títulos descritos pertenece a CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA ANTES CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA., sociedad que en razón de

haber construido a sus expensas el Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV en ejecución de los planos arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bogotá D.C., según consta en el expediente abierto para su tramitación No. 04-2-0589 del treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004). -----

CUARTA: LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] que vende[n] por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra[n] sometido[s] el[los] inmueble[s] conforme se indicó, y de una hipoteca abierta sin limite en la cuantía en mayor extensión constituida a favor del BANCO GRANAHORRAR mediante escritura pública número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco (4.465) de fecha dos (2) de Agosto de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá. -----

En todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la Ley. -----

QUINTA. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] de cargo de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá LA VENDEDORA de conformidad con la Ley. -----

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de el[los] inmueble[s]

objeto de esta venta es la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE - - - -
PESOS (\$29.000.000.00) - - - - -

MONEDA CORRIENTE que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]
pagará[n] a LA VENDEDORA, así: -----

La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) con cesan-
tías y la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000.00) -

MONEDA CORRIENTE, que LA VENDEDORA declara recibidos en la
fecha a satisfacción. - -----

b.) El saldo del precio, o es decir la suma de DIECIOCHO MILLONES - - - -
OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$18.800.000.00) - - - - -

MONEDA CORRIENTE que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]
pagará[n] con el producto de un préstamo que le[s] concedió EL BANCO
GRANAHORRAR, crédito que será garantizado con hipoteca de primer
grado a favor de dicha entidad, y se liquidará una vez le sea
presentada, a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura
de hipoteca junto con un certificado de tradición y libertad donde
conste el registro del gravamen constituido y el Acta de entrega firmada
por las partes a satisfacción. -----

PARAGRAFO PRIMERO: EL [LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] desde
ahora autoriza(n) a BANCO GRANAHORRAR para que el producto
líquido del préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que en
mayor extensión tiene constituida LA VENDEDORA a favor de ella, una
vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por BANCO
GRANAHORRAR. Si a la fecha de la liquidación del crédito de
EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] no existieren obligaciones a cargo
de LA VENDEDORA y a favor del BANCO GRANAHORRAR,
EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] autoriza[n] al BANCO
GRANAHORRAR, para que el valor del crédito le sea entregado a LA
VENDEDORA. -----

VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL

2602

AA 20784259



PARAGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] señalada en el Literal c] de esta cláusula se pagará(n) o abonará(n), una vez se presente la primera copia del presente instrumento, durante el cual pagará[n] EL [LA][LOS]

COMPRADOR[A] [ES] a la VENDEDORA intereses a la tasa máxima legal permitida, dentro de los primeros cinco [5] días de cada mes; en caso de mora, reconocerá[n] intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en la ley quinientos diez (510) de mil novecientos noventa y nueve (1.999). -----

PARAGRAFO TERCERO : En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de BANCO GRANAHORRAR, cuando este último incumpliere por culpa de EL[LA] [LOS] COMPRADOR[A] [ES], pagará[n] este[os] intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá LA VENDEDORA exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de LA VENDEDORA, conforme a la ley. -----

PARAGRAFO CUARTO : EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] faculta[n] a LA VENDEDORA para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel[los] y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de BANCO GRANAHORRAR. -----

PARAGRAFO QUINTO : No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA renuncia a la condición resolutoria derivada de ésta, por lo cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto. -----

SEPTIMA: IMPUESTOS Y SERVICIOS. LA VENDEDORA se obliga a tramitar oportunamente el desenglobe catastral del inmueble materia de la presente compraventa. El pago de cualquier suma de dinero por

concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el[los] inmueble[s]. -----

PARAGRAFO PRIMERO: La instalación de la línea telefónica para el[los] inmueble[s] y su aparato corre por cuenta exclusiva de EL [LA] [LOS] COMPRADOR[A][ES]. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso LA VENDEDORA será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono. -----

PARAGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA entrega el[los] inmueble[s] objeto de este contrato dotado con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, gas, energía, y teléfono y cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones. Serán por cuenta de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] los gastos de las respectivas conexiones de gas y su correspondiente contador. -----

OCTAVA. ENTREGA. En la fecha LA VENDEDORA ha hecho entrega real y material a satisfacción a EL[LA][LOS] COMPRA-DOR [A][ES] de el[los] inmueble[s] objeto del presente contrato, junto con los bienes comunes señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en la proporción correspondiente a cada inmueble. -----

NOVENA - GASTOS.- Los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente Escritura Pública de Compra Venta serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento [50 %] LA VENDEDORA y cincuenta por ciento [50 %] EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES). Los gastos de tesorería y registro de la venta y los gastos notariales de tesorería y registro de la hipoteca a favor del BANCO



GRANAHORRAR los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de LA VENDEDORA serán asumidos exclusivamente por EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES].

PARAGRAFO: Estos gastos no hacen parte del precio de el[los] inmueble[s] y deberán ser

cancelados por las partes obligadas cuando se causen. -----

DECIMA. PERMISO PARA ENAJENACION DE INMUEBLES. Se deja constancia que por medio de la radicación número 400020040309 del siete (7) de Julio de dos mil cuatro (2004), emanada de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se obtuvo el permiso de ventas. -----

El inmueble que se transfiere es una vivienda de interés social lo anterior consta en la Licencia de Construcción número LC 04-2-0347 de fecha ocho (8) de junio de dos mil cuatro (2004) de la Curaduría Urbana número 2 de Bogotá. -----

DECIMA PRIMERA. DESENGLOBE CATASTRAL. Es obligación de LA VENDEDORA, efectuar los trámites correspondientes ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, para la obtención del desenglobe de cada una de las unidades que conforman el Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV. -----

PRESENTE EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES): MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA. -----

de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura, quien[es] en este contrato se ha[n] denominado EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES], manifestó[aron]: a) Que acepta[n] íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida. -----

b) Que ya recibió[eron] a plena satisfacción y se encuentra[n] en posesión real y material de el[los] inmueble[s] objeto de esta compraventa, junto con las zonas comunes del Conjunto señaladas en el reglamento de Copropiedad que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble. -----

c) Que acepta[n] el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se

obliga[n] a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias. -----

d) Que autoriza[n] a BANCO GRANAHORRAR, para que el saldo neto del préstamo que le[s] concedió, sea girado a favor de LA VENDEDORA. -----

e) Que con el otorgamiento de este instrumento LA VENDEDORA da cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con el[los] con relación a el [los] inmueble[s] objeto de este contrato, y se declara[n] satisfecho [s] en el sentido de que aquélla cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato. -----

f) Que renuncia[n] a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato, el cual tiene carácter firme e irrevocable. g) Que respetará la libre comercialización de lo[s] apartamento[s] modelo[s] con que cuenta el conjunto, y que no realizará ni promoverá ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de particulares a tal[es] inmueble[s]. -----

HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA

Compareció: LUIS ARMANDO BASTIDAS ABRIL - - - - - , mayor de edad, domiciliado en Bogotá , e identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

79.102.226 - - - de Barrio Boy-Engativa - - , obrando en nombre y representación legal del BANCO GRANAHORRAR, Sociedad de Economía Mixta sujeta al régimen de una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C, con permiso de funcionamiento renovado por la Superintendencia Bancaria, según Resolución No. 3352 de 1992, protocolizada mediante Escritura Pública No 4702 del 14 de septiembre de 1992, otorgada en la Notaría 37 del Círculo Notarial de Bogotá D. C., en su calidad de APODERADO ESPECIAL del mencionado Banco, tal como se acredita con el poder otorgado mediante escritura pública número seis mil-- trescientos cuatro (6304) de fecha 22 de Agosto de 2001 de la Notaría - 29 de Bogotá, - - documento que se protocoliza con el presente instrumento, quien para efectos del presente instrumento público se denominará BANCO GRANAHORRAR ó GRANAHORRAR o BANCO y por



la otra parte MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 17.196.176

expedidas en Bogotá D.C.

de estado civil Soltero sin unión marital de hecho

mayor(es) de edad, quien (es) en adelante, se denominara(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó (aron):

PRIMERO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Que para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a GRANAHORRAR en razón de los préstamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones adquiridas en los pagares otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, Constituye(n) hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada, a favor del BANCO GRANAHORRAR la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de GRANAHORRAR sobre el (los) inmueble(s) que se determina(n) en esta escritura.

PARAGRAFO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el, futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del código civil

consideran inmuebles por destinación entendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del código civil. -----

SEGUNDO: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: la cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real UVR, de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o en pesos. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de GRANAHORRAR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) quede (n) obligado (s) para con GRANAHORRAR por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro genero de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que este (estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de GRANAHORRAR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a GRANAHORRAR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real UVR, el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real UVR. El valor de los préstamos que asuma(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S), en UVR se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real

2602

AA 20784307



UVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente. -----

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real UVR, en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida

por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. -----

TERCERO: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los prestamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgaran en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley citada en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de GRANAHORRAR, en consecuencia EL (LOS) HIPOTECANTES(S), acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito. -----

CUARTO: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga EL (LOS) HIPOTECANTE(S) o deudor a GRANAHORRAR, esta aplicara su valor, primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, segundo a los intereses moratorios, tercero a los intereses corrientes, cuarto a capital y por ultimo a las primas de los seguros o reembolsos de la misma. No obstante lo expresado anteriormente, GRANAHORRAR podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley. -----

QUINTO: ACELERACION DEL PLAZO: GRANAHORRAR, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL (LOS) HIPOTENCANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o

indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagares o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento. b) en caso de que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito de GRANA HORRAR. c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagares o en cualquier otro documento de deber que se suscriba(n) en favor de GRANA HORRAR. d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S), para la obtención de los prestamos, resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus términos o condiciones. GRANA HORRAR podrá abstenerse de liquidar los prestamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio de GRANA HORRAR en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) es (son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es (son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. g) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a favor de GRANA HORRAR, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. i) Si dicho(s) inmuebles fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufriere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por GRANA HORRAR. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio,

2602

AA

20784349



GRANAHORRAR podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagare o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el

crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. -----

PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula QUINTA, la declaración escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida a EL (LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -----

SEXTO: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real UVR, reducidas a moneda legal, bastara a GRANAHORRAR la presentación de la copia de la Escritura debidamente registrada, acompañada de los pagares y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de GRANAHORRAR, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. -----

SEPTIMO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) lo posee(n) real y materialmente EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza(n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar a GRANAHORRAR, el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad de el (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR. -----

OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezara a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura publica por el representante legal de GRANAHORRAR, siendo entendido que como tal respaldara las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble(s) hipotecado(s). -----

NOVENO: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) solicita(n) a GRANAHORRAR en los términos del numeral 1 del articulo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del (los) bien(es) hipotecado(s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con GRANAHORRAR, administración que en el caso de ser aceptada por GRANAHORRAR, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura publica en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la comunicación en la cual GRANAHORRAR se la exija. -----

DECIMO: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el (los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matricula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad), del (los) inmueble(s) actualizado(s) y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. -----

PARAGRAFO: Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpliré(n) los términos aquí estipulados, GRANAHORRAR tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la

VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL

Pag. No. 19

2602

AA 20784334

178



cláusula QUINTA de esta escritura. -----
DECIMO PRIMERO: CESION DEL CREDITO
Y GARANTIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE
acepta(n) desde ahora con todas las
consecuencias señaladas en la ley y sin
necesidad de notificación o aceptación alguna,

cualquier traspaso o cesión que GRANAHORRAR, haga de la presente
garantía y de todos los créditos amparados por la misma. -----

DECIMO SEGUNDO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo
de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y
extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de
esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia,
tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura
anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito
ejecutivo para GRANAHORRAR, los del(los) folio(s) de matrícula
inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad) del(los) inmueble(s)
hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un
periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por
Estudio de títulos, avalúo, administración anticrética, etc. y los de la
posterior cesión o cancelación del presente instrumento. -----

DECIMO TERCERO: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL
(LOS) HIPOTECANTE(S) Y GRANAHORRAR, actuando según lo
establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario
por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia
la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o
destruyere, se sirva expedir una copia substitutiva que preste el mismo
mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR, con la reproducción de la
nota de registro correspondiente. EL (LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n)
poder especial al representante legal de GRANAHORRAR, para solicitar al
señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. ----

DECIMO CUARTO: SEGUROS: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n):
1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción de
GRANAHORRAR una póliza de seguros de vida, incendio y terremoto, del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AMPARO FONSECA MEJÍA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios GRANAHO RRAR y EL (LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene (n) el (la) los) DEUDOR (A) (AS), (ES), de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por GRANAHO RRAR. Si el (la) (las) (los) deudor (a) (as) (es) no cumplen con esta obligación GRANAHO RRAR queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) el valor de las primas de seguro.

La póliza de vida se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de incendio y terremoto, se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomara y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por GRANAHO RRAR, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción. 2) A obtener y constituir a favor de GRANAHO RRAR en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constaran en documentos separados. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a que bajo el control de GRANAHO RRAR, en el evento de perdida parcial del (los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cede(n) a favor de GRANAHO RRAR el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo

VIVIENDA DE
RES SOCIAL

2602

AA 20784329



estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, su valor reconocido por la compañía de seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. -----

PARAGRAFO TERCERO: Los seguros deberán

contratarse con una compañía de primera línea, escogida a (mi) (nuestro) juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora.-----

PARAGRAFO CUARTO: si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n) oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas GRANAHORRAR por cuenta del EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y este queda obligado a reembolsar a GRANAHORRAR las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo GRANAHORRAR aplicar preferencialmente cualquier abono que de el reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a GRANAHORRAR no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. -----

PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de GRANAHORRAR de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) sin que este los hubiere reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. -----

DECIMO QUINTO: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obliga a GRANAHORRAR a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre

AMPARO TONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTAY CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

las partes que constaran en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de **GRANAHORRAR.**

DECIMO SEXTO: Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS - - - - -

MONEDA CORRIENTE (\$18.800.000.00 - - - - -) . Según carta de aprobación 100401905692 - - - del diecinueve (19) de Mayo de Dos mil cinco (2005) - - - - - documento que se protocoliza. - - - - -

DECIMO SEPTIMO: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial EL (LOS) HIPOTECANTE(ES), se adhiere (n) al nombramiento de secuestre que haga el Banco de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código. - - - - -

DECIMO OCTAVO: El (los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue(ron) adquiridos por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) POR COMPRA A LA CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA, ANTES CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA, tal y como consta en la primera parte de este instrumento público. Así mismo EL (LOS) HIPOTECANTE(S) manifiesta(n) para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió (eron) el (los) bien (es) que hipoteca (n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. - - - - -

DECIMO NOVENO: El (los) inmueble(s) sobre el (los) cual(es) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca a favor de **GRANAHORRAR** de acuerdo con la cláusula PRIMERA de la presente escritura es (son) el (los) siguiente **APARTAMENTO NUMERO 502 INTERIOR 3** - - - - -

el cual hace parte integrante del **Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV** objeto de este contrato, está localizado en la ciudad de Bogotá D. C., situado en la calle 54A Sur número 37-11, cuyos linderos y cabidas se señalan claramente en la primera parte de este instrumento público. Al inmueble le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria No.

VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL

Pag. No. 23

180

2602

AA

20788496



50S-40437229

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. No obstante la mención de su cabida y linderos, la hipoteca del inmueble descrito recae sobre cuerpo cierto.

PATRIMONIO DE FAMILIA

INEMBARGABLE. EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1.991) y la Ley noventa y una [91] de mil novecientos treinta y seis (1.936), constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera, a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener, el que se registrará para todos los efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible a GRANAHORRAR, por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.

En este estado la SOCIEDAD VENDEDORA manifiesta que como propietario inicial y como administrador provisional, certifica que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2.001.

HASTA AQUI LA MINUTA.

AMPARO TONECAL
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

LEY 258 DE 1.996

Indagada LA PARTE COMPRADORA-HIPOTECANTE por la(el) Notaria(o), manifiesta que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho, y que por tanto el inmueble objeto de este contrato no se afecta a vivienda familiar. El(la) Notario(a) advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar." -----

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta (n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

Firmada fuera del Despacho por los Representantes Legales de CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA y GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. y de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 2602

AA 21298689



redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma (n) conmigo y ante mí la (el) Notaria (o) de todo lo cual doy fé, y por lo lo autorizo.

PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES):

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE 2.005.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 54 A 37 11 AP 502 INT 3.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40437229.

CEDULA CATASTRAL:

AUTOAVALUO: \$ 22.142.000.

TOTAL A PAGAR: \$80.000.

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. BANCO DE CREDITO.

D.D.I. #: 1400803000982-4.

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE 2.005.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 54 A SUR 37 11 AP 502 INT 3.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40437229.

CEDULA CATASTRAL:

AUTOAVALUO: \$ 22.142.000.

TOTAL A PAGAR: \$0.

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. BANCO DE CREDITO.

D.D.I. #: 0103902000803-4.

ACLARACION AL PREIMPRESO 1400803000982-4.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

NUMERO 481177 - - - FECHA 03 JUNIO 2005 - - -

QUE EL PREDIO: CL 54A S 37 11 AP 502 IN 3 - - -

CEDULA CATASTRAL: SIN - - - - - MATRICULA

INMOBILIARIA: 40437229 - - - NO TIENE A LA FECHA DEUDA

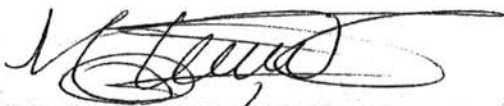
EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE

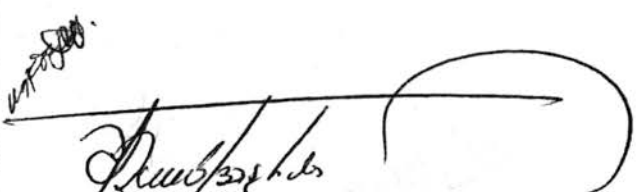
AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTA (ENCARGADA)

VALORIZACIÓN. VALIDO HASTA: 03 JULIO 2005 - - - - -
DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE
DE 1.996 Y RESOLUCIÓN 6810 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2.004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO. \$106.288 - - - - -

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL
NOTARIAL NUMEROS: AA/ 20784998, 20784232, 20784236, 20784254,
20784259, 20784272, 20784279, 20784307, 20784349, 20784334, 20784329,
20788496, 21298689, 21298690


CAMILO ENRIQUE CONGOTE HERNÁNDEZ
C.C. 19.270.840 de Bogotá
CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA

7-06-05

MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA
C.C. 17196176 Bta.


LUIS ARMANDO BASTIDAS ABRIL
C.C. 79.102.226 expedida en el Barrio Boyacá-Engativa
GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Abogado Externa



17/05/2016



Predial Unificado		DECLARACIÓN ☒ CORRECCIÓN ☐		SOLAMENTE PAGO ☐ PAGO ACTO OFICIAL ☐	
AÑO GRAVABLE 2005		OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción) Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica			
1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Código Homologado de Identificación Predial)		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-40437229		3. ESTRATO 3	
4. CÉDULA CATASTRAL					
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 54 A 37 11 AP 502 IN 3					
6. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO					
6. ÁREA DEL TERRENO (m²) 0.00		7. ÁREA CONSTRUIDA (m²) 46.91			
8. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)					
9. DESTINO 61		9. TARIFA PLENA 4.0		10. AJUSTE TARIFA 0	
				11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0	
12. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
13. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA					
14. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE		14. IDENTIFICACIÓN		15. TELÉFONO	
☒ Propietario ☐ Usufructuario ☐ Arrendatario ☐ Otros		C.C. ☐ NIT ☒ T.E. ☐ C.E. ☐		D.V. ☐	
		NÚMERO 8300953952		6340000	
16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: el apartado aéreo no sirve como dirección de notificación. CL 54 A 37 11 AP 502 IN 3					
17. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)					
18. TIPO DE ACTO		18. NÚMERO DE ACTO		19. FECHA DEL ACTO	
				AÑO MES DÍA	
20. NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA					
21. CUDADANÍA PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)					
22. AUTOVALÚO (Base gravable)		A.A.		22 142 000	
23. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 20 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)		FU		89 000	
24. Más SANCIONES		VS		0	
25. SALDO A CARGO					
26. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 22)		HA		89 000	
27. PAGO					
28. VALOR A PAGAR		VP		89 000	
29. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)		TD		9 000	
30. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 21)		MT		0	
31. TOTAL A PAGAR (Renglón 24 - 25 + 26)		VTR		80 000	
32. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)					
33. Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐ NO ☒		Mi aporte debe destinarse al proyecto No.	
34. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 21)		AV		0	
35. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 27 + 28)		TA		80 000	
36. FIRMA					
ENTIDAD RECAUDADORA					
BOGOTÁ D.C. 1400803000982-4					
Banco de Crédito					
Oficina CHIGO					
18 MAR 2005					
RECIBIDO CON PAGO					
CAMILLO ENRIQUE CONGOTE HERNANDEZ					
Número 19270840					

DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Cratogeomys with *Peromyscus*

AÑO GRAVABLE
2005OPCIONES DE USO
(Marque con X una sola opción)DECLARACIÓN ☐CORRECCIÓN ☒SOLAMENTE PAGO ☐PAGO ACTO OFICIAL ☐Número de autoadhesivo, serial de transacción
o número de autorización electrónica

1400803000982-4

1. IDENTIFICACION DEL PREDIO

CHIP

Código Homologado de Identificación Predial)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

505-40437229

3. ESTRATO

3

4. CÉDULA CATASTRAL

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

CL 54 A SUR 37 11 AP 502 IN 3

6. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

ÁREA DEL
TERRENO (m²)

0.00

DECIMAL

7. ÁREA

CONSTRUIDA (m²)

46.91

DECIMAL

8. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

9. DESTINO

61

9. TARIFA PLENA

40

POR MIL DECIMAL

10. AJUSTE TARIFA

0

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

0

9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

☒ PROPIETARIO
☐ POSSESIONARIO
☐ ARRENDATARIO
☐ AUTÓNOMO
☐ OTROS

14. IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT ☒ T.I. ☐ C.E. ☐

NÚMERO

83009539526340000

D.V. 15. TELÉFONO

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde: el apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

CL 54 A SUR 37 11 AP 502 IN 3

13. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

16. TIPO DE
ACTO18. NÚMERO
DE ACTO19. FECHA
DEL ACTO

AÑO

MES

DÍA

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

14. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

20. AUTOVALUO (Base gravable)

A.A.

22142000

21. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 20 por la casilla 9,
divida en 1.000 y réstele la casilla 10)

FU

89000

22. Más SANCIONES

VS

0

23. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 22)

CIRCULO DE
BOGOTÁ

89000

25. PAGO

26. VALOR A PAGAR

09 JUN 2005

0

27. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)

0

28. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 21)

0

29. TOTAL A PAGAR (Renglón 24 - 25 + 26)

0

30. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI ☐NO ☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

31. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 21)

AV

0

32. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 27 + 28)

TA

0

FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

NOMBRES Y
APELLIDOS

CAMILO ENRIQUE CONGOTE HERNANDEZ

C.C. ☒
C.E. ☐

Número

19270840

SELLO O TIMBRE
AUTÓNOMOBRUNO DE FIGUEROA
OF. CRA. 15 CALLE 50 030
18 ABR. 2005
RECIBIDO SIN PAGO
CAJA 2SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. - DID
Dirección de Impuestos Distritales

0103902000803 - 4

0103902000803 - 4



2602

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

186

SEDE NORTE

12 DE OCTUBRE DE 2004

HORA 08:59:03

02R04101201604EXY1012

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : AMARILO S A

N.I.T. : 800185295-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C. (CUNDINAMAR)

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00530226

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.31 NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 12 DE ENERO DE 1.993, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 1.993 BAJO EL NO.393.388 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INMOBILIARIA MAZUERA LIMITADA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 06316 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2004 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00957041 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INMOBILIARIA MAZUERA S.A., POR EL DE: AMARILO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5640 DE LA NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 02 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 659005 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE INMOBILIARIA MAZUERA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

1104	3-V -1993	16 STFE BTA	17-V -1993 NO. 405.810
490	27-II-1995	16-STAFE BTA	25-IV-1995 NO. 489.737
6061	5- X-1995	37 STAFE BTA	20- X-1995 NO. 513.182
1846	03- X -1996	37 STAFE BTA	17- X -1996 NO.558592
0001187	1998/07/14	00044 BOGOTA D.C. (CU	00644190 1998/08/04
0005640	1998/11/10	00037 BOGOTA D.C. (CU	00659005 1998/12/02
0000287	1999/02/26	00044 BOGOTA D.C. (CU	00670889 1999/03/04
0001100	1999/07/22	00044 BOGOTA D.C. (CU	00689096 1999/07/23
0000232	2000/03/06	00044 BOGOTA D.C. (CU	00719658 2000/03/10
0000512	2000/04/28	00044 BOGOTA D.C. (CU	00727487 2000/05/09
0001630	2000/10/30	00044 BOGOTA D.C. (CU	00752995 2000/11/17
	2001/01/02	10000 BOGOTA D.C. (CU	00759811 2001/01/09
0001427	2002/08/23	00044 BOGOTA D.C. (CU	00841994 2002/08/29
0008965	2003/12/22	00045 BOGOTA D.C. (CU	00913634 2003/12/30
0006316	2004/10/08	00045 BOGOTA D.C. (CU	00957041 2004/10/11
0002153	2002/12/13	00044 BOGOTA D.C. (CU	00858020 2002/12/18
	2002/12/26	10000 BOGOTA D.C. (CU	00860164 2002/12/30



CERTIFICA :
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA
12 DE ENERO DE 2050 .

CERTIFICA :
OBJETO SOCIAL: ACTIVIDADES QUE DESARROLLA. LA COMPAÑIA TIENE
OBJETO SOCIAL: 1. LA CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE
CLASE DE EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES Y BIENES INMUEBLES
GENERAL, ASI COMO LA REALIZACION EN ELLOS DE MEJORAS
AMPLIACIONES, REMODELACIONES, REPARACIONES ETC., EN TERRENO
O INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION
ESTOS, BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS CONTRACTUALES PERMITIDAS
LA LEY. 2. LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION Y
PARCELACIONES EN BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, BIEN
PARA LOTEAR O CONSTRUIR POSTERIORMENTE CUALQUIER CLASE
DE EDIFICACIONES. 3. LA PRESTACION DE SERVICIOS
DISEÑO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, EN TODAS SUS RAMAS,
SEA EN EL CAMPO DE LA ELABORACION DE PROYECTOS
DISEÑOS URBANISTICOS, ARQUITECTONICOS COMO EN LAS DIFERENTES
RAMAS DE DISEÑOS Y CALCULOS DE INGENIERIA. 4. LA ADQUISICION
DE BIENES RAICES A TITULO ONEROSO, CON EL FIN DE
URBANIZARLOS, FRACCIONARLOS, ENAJENARLOS, AL MISMO TITULO
USARLOS EN LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 5. LA PROMOCION
NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAIZ, DE CONSTRUCCION DE URBANIZACION
PARCELACION DE INMUEBLES, Y LA EJECUCION DE PROYECTOS
IGUAL NATURALEZA POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS
O EN PARTICIPACION CON ESTOS, SUMINISTRANDO EL PERSONAL
NECESARIO PARA LA EJECUCION CORRESPONDIENTE. 6. LA EJECUCION
DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD ECONOMICA, TECNICA, Y COMERCIAL
PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS DE FINCA RAIZ. 7. LA
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA
RELATIVA A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION, CONSTRUCCION
URBANIZACION LO MISMO QUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
DE PERITACION EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA FINCA
RAIZ Y AVALUOS DE INMUEBLES. 8. LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE GERENCIA, ADMINISTRACION DE PROYECTOS
INMOBILIARIOS, ASI COMO DE GERENCIA DE OBRA. 9. LA
EXPLOTACION COMERCIAL DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES, DE
ACUERDO CON SU NATURALEZA Y DESTINO. 10. LA PRESTACION DE
TODOS LOS SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, EN TODOS
LOS CAMPOS RELATIVOS AL DISEÑO, CONSTRUCCION,
PROGRAMACION DE OBRA Y DE PRESUPUESTOS ETC., DE CUALQUIER TIPO DE
EDIFICACIONES. 11. LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA
JURIDICA EN TODOS LOS CAMPOS RELACIONADOS CON LA EJECUCION
DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES,
PARCELACIONES O URBANIZACIONES, Y EN LAS OPERACIONES DE COMPRA
VENTA DE BIENES INMUEBLES. 12. LA REALIZACION DE TODO TIPO DE
NEGOCIOS, ADEMAS DE LA COMPRA VENTA, RELACIONADOS CON LA
COMERCIALIZACION DE LA PROPIEDAD RAIZ, TALES COMO ARRENDAMIENTO,
ADMINISTRACION, USUFRUCTO ETC. 13. EL ARRENDAMIENTO, LA
INSTALACION, NEGOCIOS PROPIOS, Y EN GENERAL LA EXPLOTACION
COMERCIAL DE LOS INMUEBLES QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA Y DE LAS
EDIFICACIONES QUE CONSTRUYA. 14. LA PROMOCION
CONSTITUCION DE SOCIEDADES, CON O SIN CARACTER DE FILIALES O
SUBORDINADAS; LA VINCULACION A SOCIEDADES DE HECHO, CUENTAS EN
PARTICIPACION, SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES, Y FIDEICOMISOS
QUE TENGAN POR OBJETO OPERACIONES INMOBILIARIAS O RELACIONADAS
CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, BAJO CUALQUIERA DE LAS





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE OCTUBRE DE 2004

HORA 08:59:00

02R04101201604EXY1012

HOJA : 00

FORMAS Y MODALIDADES PREVISTAS EN LOS APARTES ANTERIORES. 15. INVERTIR RECURSOS O DISPONIBILIDADES EN LA ADQUISICION DE INMUEBLES Y EN EMPRESAS ORGANIZADAS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, AUN CUANDO NO SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. 16. REALIZAR TODO TIPO DE ASESORIA RELACIONADAS CON LA RAMA DE LA INGENIERIA CIVIL Y LA ARQUITECTURA. 17. ABRIR SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. PARA LA CABAL REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA: - ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, LIMITAR EL DOMINIO ETC., DE TODA CLASE DE BIENES RAICES Y MUEBLES; ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS O MOVILES, CONSTITUIR PRENDAS E HIPOTECAS SOBRE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS EN ANTICRESIS Y AVALAR, AFIANZAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA GARANTIZAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES O AQUELLAS OBLIGACIONES DE TERCEROS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; TOMAR DINERO EN MUTUO, CONTRATAR EMPRESTITOS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS BANCARIOS ADQUIRIR TODA CLASE DE MATERIALES Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION PARA SU PROPIO USO O PARA DAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN DE CARACTER CIVIL O MERCANTIL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN ESTE ARTICULO, O QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 100,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$900,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 90,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$900,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 90,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00



**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) ****
QUE POR ACTA NO. 0000031 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
MARZO DE 1999 , INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999 P
NUMERO 00708407 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
MORENO MEJIA ROBERTO C.C.00019248
SEGUNDO RENGLON
MEJIA OTERO JUAN RICARDO C.C.00017070
TERCER RENGLON
CONGOTE HERNANDEZ CAMILO ENRIQUE C.C.00019270

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) ****
QUE POR ACTA NO. 0000037 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001 P
NUMERO 00795428 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
ARIAS ARANGO JOSE HERNAN C.C.00019254
SEGUNDO RENGLON
CALA GONZALEZ MARTHA PATRICIA C.C.00063270

QUE POR ACTA NO. 0000041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL N
00885137 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
CARO CIFUENTES MARIA JOSE C.C.00039685

CERTIFICA :
REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD
GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARA A CARGO DEL GERENTE
SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS POR SUS SUPLENTE(S). EN LOS
DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE, EJERCERAN
REPRESENTACION LEGAL SUS SUPLENTE(S).

CERTIFICA :
**** NOMBRAMIENTOS : ****
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000031 DE NOTARIA 16 DE E
D.C. (CUNDINAMAR) DEL 12 DE ENERO DE 1993 , INSCRITA EL 2
ENERO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00393388 DEL LIBRO IX , FUE
NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
MORENO MEJIA ROBERTO C.C.00019248
QUE POR ACTA NO. 0000027 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE OCTUBR
1998 , INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NU
00659007 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
CONGOTE HERNANDEZ CAMILO ENRIQUE C.C.00019270
QUE POR ACTA NO. 0000065 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL
2004 , INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 0093
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
ANDRADE MANTILLA JOSE SANTIAGO C.C.000192176

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GERENTE ES UN MANDAT
CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS
ADMINISTRATIVAS, Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION





2602

188

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

12 DE OCTUBRE DE 2004

HORA 08:59:04

02R04101201604EXY1012

HOJA : 003

LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION, LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRAN CON ARREGLOS A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLO ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA NECESITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; E) LOS REPRESENTANTES LEGALES REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SUPERE LA CANTIDAD DE 500 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. D) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA QUE CELEBREN ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SUPERE LA CANTIDAD DE 500 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL : **

QUE POR ACTA NO. 0000041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00914633 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ALONSO & ASOCIADOS CONTADORES CONSULTORES N.I.T.08301081470
GERENCIALES LTDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL
8 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00914635 DEL LIBRO IX ,
FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ALONSO CAÑON CARLOS GILBERTO

C.C.00017840221

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MOLINA GOMEZ MARIA MAGDALENA

C.C.00037245305



DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 20 NO. 90-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C. (CUNDINAMAR)
DIRECCION COMERCIAL : CRA 20 NO. 90-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C. (CUNDINAMAR)
E-MAIL : mazuera@imazuera.com.co

CERTIFICA :
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES
ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : INMOBILIARIA MAZUERA
MATRICULA NO. 01373519
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE MAYO DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2004

CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE
PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA
GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR.: \$ 2,500.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.

W. W. W.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

26 DE ENERO DE 2005

HORA 10:57:59

02N08012600804EXY1129

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA

N.I.T. : 830095395-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01143811

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003318 DE NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2001, BAJO EL NUMERO 000804978 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007487 DE NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 000964265 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA POR EL DE : CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0007487	2004/11/23	00045	BOGOTA D.C.	00964265	2004/11/26
0002905	2002/07/31	00045	BOGOTA D.C.	00838516	2002/08/02

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2011.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LA REALIZACION POR CUENTA PROPIA O AJENA DE PROYECTOS, ESTUDIOS, DISEÑOS, LA EJECUCION Y LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE EDIFICIOS, OBRAS DE URBANISMO Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA. EN CONSECUENCIA, DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES VIGENTES, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO, COMO POR EJEMPLO LOS SIGUIENTES: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR. C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y

AMPARO FONSECA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

TRABAJOS DE LA SOCIEDAD... D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASESORAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES, CUALQUIER OTRO DERECHO PERSONAL O DE CREDITO. E. FORMAR PARA OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN CON ACTIVIDADES SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, Y F. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COMO SOCIO GESTOR O COMO SOCIO DE CAPITAL SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES LAS DE AQUELLAS EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES EN LAS CUALES TENGA INTERES SIEMPRE QUE TALES ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU PROPIO OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRA HACER LAS VECES DE GARANTE O FIADOR DE TERCEROS QUE SE TRATE DE NEGOCIOS EN LOS QUE ELLA TUVIERE INTERES RESULTAREN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL, EN EL CUAL SE REQUERIRA DE LA PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECTIVA.

CERTIFICA :
CAPITAL Y SOCIOS : \$ 330,000,000.00 DIVIDIDO EN 330,000.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIOS ACCIONISTA(S)
AMARILO S A
NO. CUOTAS: 165,000.00
CONSTRUCTORA OBREVAL S A
NO. CUOTAS: 165,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 330,000.00

N.I.T. 080018529
VALOR: \$165,000,000.00
N.I.T. 086050952
VALOR: \$165,000,000.00
VALOR : \$330,000,000.00

CERTIFICA :
** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003318 DE NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00804978 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO

NOMBRE
PRIMER RENGLON
MORENO MEJIA ROBERTO
SEGUNDO RENGLON
CONGOTE HERNANDEZ CAMILO ENRIQUE
TERCER RENGLON
SANZ DE SANTAMARIA ALBERTO
CUARTO RENGLON
ALVAREZ TORRES MARIA HELENA

** JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE(S) **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003318 DE NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00804978 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
NOMBRE
PRIMER RENGLON
MEJIA OTERO JUAN RICARDO
SEGUNDO RENGLON
ARIAS ARANGO JOSE HERNAN
TERCER RENGLON
SALAZAR ACOSTA ANGELA ADRIANA



01

* 4 1 1 0 4 8 0 6

190

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

26 DE ENERO DE 2005

HORA 10:58:00

02N08012600804EXY1129

HOJA : 002

* * * * *

CUARTO RENGLON

ZARAMA URDANETA FERNANDO

C.C.00079149504

CERTIFICA :
REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE SERAN
LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL O
EXTRAJUDICIALMENTE.

CERTIFICA :

★ ★ NOMBRA MI ENTOS : ★ ★

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003318 DE NOTARIA 45 DE BOGOTA
D.C. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE
2001 BAJO EL NUMERO 00804978 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE

GERENTE

AMARILO S A

SUPLENTE DEL GERENTE

SANZ DE SANTAMARIA ALBERTO

N.I.T.08001852951

C.C.00002896960

CERTIFICA :

CERTIFICADO :
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LAS FACULTADES DEL GERENTE SERAN LAS SIGUIENTES. A. EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA JUNTA DE SOCIOS Y LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES SIEMPRE Y CUANDO QUE POR SU NATURALEZA O CUANTIA NO REQUIERAN APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, O DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO ESTA SE CONSTITUYA. TODAS LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES RAICES, RECIBIR DINERO EN MUTUO Y CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, REQUERIRA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS DEL GERENTE REALIZADOS EN CONTRAVENCION DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE LITERAL. C. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES QUE, OBRANDO A SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA SIEMPRE Y CUANDO TALES FACULTADES NO SEAN INCOMPATIBLES CON LA NATURALEZA DEL CARGO O QUE LA DELEGACION TIENDA A EXONERARLO DE LAS RESPONSABILIDADES PROPIAS DE SUS FUNCIONES. D. RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO. E. OTORGAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, AVALAR, PROTESTAR, COBRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. F. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. G. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. H. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS SESIONES ORDINARIAS LOS BALANCES DE PRUEBA, MANTENERLA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE LE SOLICITEN. I. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN

09 JUN 2005

Certifico que, previo al pago de los
reservados a los socios, el pago de los

AMPARO FONSECA MUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Escadena S.A. Nit. 890.930.5240

SOBRE ESE PARTICULAR. J. CREAR LOS CARGOS QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACION, SIEMPRE QUE LA DESIGNACION NO ESTE RESERVADAS A LA JUNTA DE SOCIOS O A LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00930863 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ALONSO & ASOCIADOS CONTADORES CONSULTORES N.I.T.08301081470

GERENCIALES LTDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00932033 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MOLINA GOMEZ MARIA MAGDALENA

REVISOR FISCAL SUPLENTE

AGUILAR NOVOA WILSON PAUL

C.C.00037245305

C.C.00079688685

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 20 NO. 90 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CRA 20 NO. 90 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : mazuera@imazuera.com.co

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,700.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2450 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996 LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



15A

90-A57-2004

Cadena S.A. NIT. 890.930.534-0



CURADURÍAS URBANAS - Bogotá, D.C.

FORMULARIO ÚNICO

SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

3 ABR. 4

No. CU- 00

1. IDENTIFICACIÓN TIPO DE OBRAS

a. LICENCIA DE URBANISMO ☐ b. MODIFICACIÓN LICENCIA DE URBANISMO ☐
c. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ☒ d. MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ☐
e. RECONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN ☐ f. SUBDIVISIÓN PREDIAL ☐
g. V. o. P. PROPIEDAD HORIZONTAL ☒ h. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL ☐

i. OBRA NUEVA ☒
j. AMPLIACIÓN ☐
k. ADECUACIÓN ☐
l. MODIFICACIÓN ☐

m. DEMOLICIÓN TOTAL ☐
n. DEMOLICIÓN PARCIAL ☐
o. CERRAMIENTO ☐

SECCION C11. 94X SUR N°37-11

VAL ☐
MATRÍCULA INMOBILIARIA

9DS 88

ALCALDIA LOCAL UN DEL

VERIFICACIÓN ULO

CODIGO MZ No. SL 2 LOTE No.

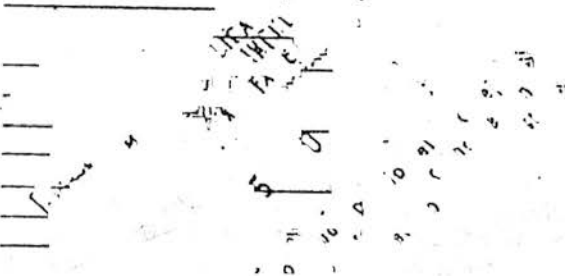
FECHA CATASTRAL MZ No. LOTE No.

TOTAL DEL PREDIO
DEL LOTE 9.719.07 M2

3. INFORMACIÓN VECINOS COMIN
DIRECCIONES II FUERE POSIBLE RELACIONE LOS NOMBRES

UPER LOTE 2. MISMO R.

UPER LOTE 3. PXX
R. 36X N°55-07



4. INFORMACIÓN RESU

LOS 2 DE CONSTRUCCIÓN

LOS 2 DE VENTA

OS DIRECTOS DE OBRA

OS INDIRECTOS DE OBRA

IA COMERCIAL DE LA CONSTRU

A APROXIMADO METRO 2 DE VENTA

INDICIO

NORTE

ORIENTE

SUR

OCIDENTE

ANEXOS

MTS

MTS

MTS

MTS

CON/CLX/LE OTRO

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

5. FIRMANTE PROPIETARIOS Y PROFESIONALES DECLARAMOS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NOS RESPONSABILIZAMOS TOTALMENTE ESTE FORMULARIO Y POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS. ASÍ MISMO DECLARAMOS QUE CONOCIMOS LAS

INTOS CORRESPONDIENTES PRESENTANDO LA MATERIA Y LAS SANCIONES ESTAN

6. FIRMANTE DE LA LICENCIA

CONSTRUCTORA GENERAL MAZUEZALTA
BERITO MORENO MEJ

CONSTRUCCIÓN RESPONSABLE (ARQUITECTO O INGENIERO)

BERITO MORENO MEJ
ARQUITECTO PROFESIONISTA

AYO PERRY
INGENIERO CIVIL OCUPISTA

OLIVIERO SANCHEZ / CARLOS CA
INGENIERO DE SUELOS (experiencia mínima 3 años o magister)

CARLOS RESTREPO
INADORA DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (experiencia mínima 3 años)

OLIVIERO SANCHEZ / CARLOS CA
CON CORRESPONDENCIA PROPIETARIO

R. 20 N° 90-17

GA LUCIA GAMACHO

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA
KR. 20 N° 90-12

6340000



Secretaría
GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

2602

400020040309

192

**RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O
ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA**
ARTICULO 120 LEY 388 DE 1997 Y ARTICULO 85 DECRETO DISTRITAL 619 DE 2000
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE VIVIENDA

Fecha: 07/07/04 Versión: Página: 1 de 1 Código: SVIV02U0101

La documentación debe ser suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el apoderado, foliada y en estricto orden, según este formato

1. Solicitante: INMOBILIARIA MAZUERA S.A. ☐ C.C. ☒ NIT. 800.185.295-1
2. Nombre del representante legal: ROBERTO MORENO MEJIA C.C. 19.248.371
3. Registro para la enajenación de inmuebles N° 96012
4. Dirección comercial: Carrera 20 No. 90-12 Tel. 618 0899 - 634 0000
5. Nombre del proyecto: PORTAL DE SANTA FE IV
6. Dirección del proyecto: Calle 54 A SUR No. 37-11 Tel.
7. N° de unidades de vivienda (N° y letras): 145 (CIENTOCUARENTA Y CINCO)
8. Tipo de vivienda ☒ Aptos. ☒ Casas ☐ Lotes ☐ Otros Cuál?
9. Etapa: 1 10. N° de folios presentados 000160

☒ 1. Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se va a desarrollar el proyecto, con vigencia no mayor de tres meses
☒ 2. Modelo de promesa de venta y modelo de minuta de escritura de compraventa, en cuyas cláusulas se debe pactar la entrega del inmueble dotado de los servicios públicos debidamente cancelados y el desglose de las unidades del proyecto. En caso de existir coadyuvancia, deben suscribirse por el solicitante y por el coadyuvante
☒ 3. Si el inmueble se encuentra gravado con hipoteca, allegar copia de la escritura de constitución, en la cual se acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte a cada lote o construcción
☒ 4. Certificado de coadyuvancia del titular del terreno, cuando éste es diferente al solicitante.
☒ 5. Cota del encargo fiduciario, si a ello hubiere lugar

☒ 1. Presupuesto financiero de ingreso e inversión de los recursos
☒ 2. Presupuesto financiero del flujo de caja del proyecto
☒ 3. Estados financieros certificados, con una antigüedad no mayor a dos meses
☒ Balance general ☒ Estado de resultados ☒ Notas estados financieros
☒ 4. Relación precisa de cada unidad de vivienda por lote, manzana, dirección, folio y valor comercial
☒ 5. Si existe crédito:
☒ 5.1. Certificación del crédito
☒ 5.2. Proratas del crédito por unidad enajenada
☒ 5.3. Otros documentos que respaldan el crédito de particulares, cuando sea del caso

☒ 1. Licencia aprobada de urbanismo y/o construcción
☒ 2. Fotoreducción o copia de planos debidamente aprobados de localización general, cuadro de áreas y alderamiento de zonas comunes, plantas arquitectónicas y parqueaderos
☒ 3. Especificaciones técnicas de la obra
☒ 4. Avance físico de la obra a la fecha de presentación, firmada por el profesional responsable
☒ 5. Boleta de entrada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del Reglamento de Propiedad Horizontal y copia protocolizada del proyecto de división, la memoria descriptiva y las condiciones de seguridad y salubridad
☐ 6. Si el proyecto se encuentra en zonas de amenaza media o alta por fenómenos de remoción en masa o inundación debe anexar el estudio de obras de mitigación

OBSERVACIONES:

Por todos los efectos legales, declaro que me cuido a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

Firma

Jefe de la Oficina de Radicación, Registro, Matricula y Asuntos Secretariales

IMPORTANTE:

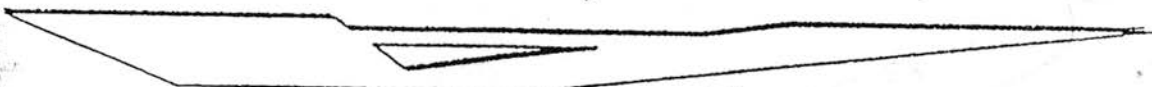
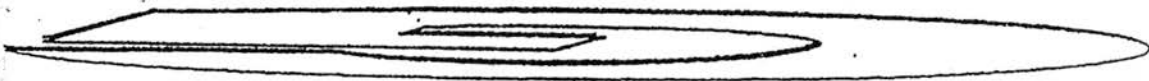
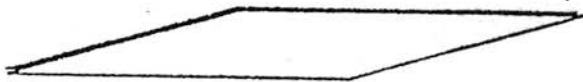
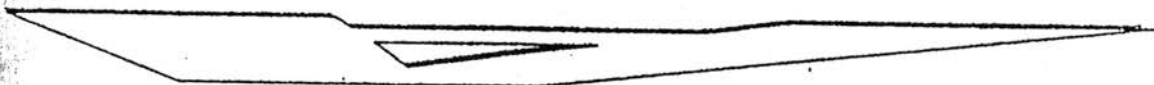
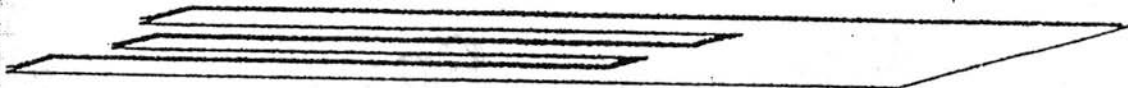
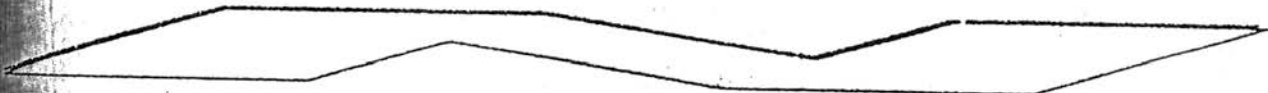
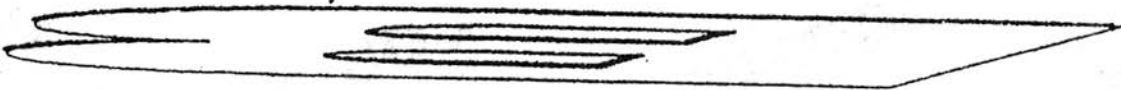
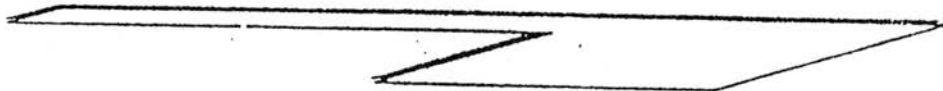
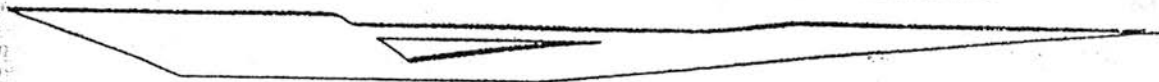
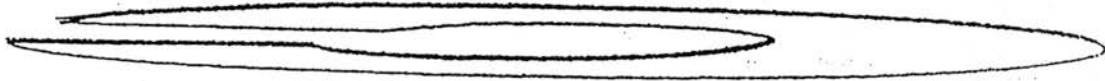
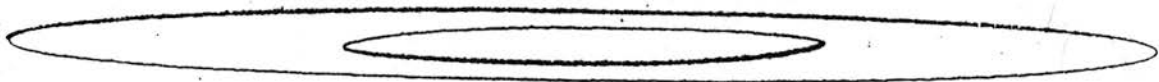
La información aquí relacionada será puesta a disposición de la ciudadanía, para su consulta. (Artículo 120, Ley 388/97)
El modelo de promesa de venta y el modelo de minuta de escritura de compraventa no podrán variarse, sin el concepto favorable de esta Subsecretaría. (Literal d, numeral 2, artículo 2, Decreto Ley 078/87).
Con posterioridad a esta radicación, antes de constituirse o ampliarse sobre el inmueble algún gravamen o limitación de dominio como la hipoteca, el conso, la anticresis, la servidumbre o el arrendamiento por escritura pública, deberá solicitarse la autorización por parte de esta Subsecretaría. La omisión de este requisito será causal de nulidad absoluta del gravamen o limitación del dominio constituido. (Parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 078/87).

QUIEVER MODIFICACIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN RADICADA, SIN PREVIA AUTORIZACION, LA DEJA SIN EFECTO ALGUNO

Avenida Caracas No. 53-80 Teléfono: 4813000 Ext. 2222
WWW.alcaldiabogota.gov.co



AMPARO FONSECA VILLALBA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



3822070

3822090

2602



Banco Granahorrar

LLEGUE A SU PRÓXIMA META

502.3

193

3433

C1167 + 9.17

5405310

8A 4:30 P.M.

8A1

Pense

Am

BOGOTA D C, 19 MAYO 2005

Señor(a):

MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA
CL 47B SUR 23 25 AP 508 BL 4
CIUDADREF: Su solicitud de crédito No. 100401905692 /Trámite 95067 - CONSTRUTORA OBREVAL
AMARILLO LTDA. - PROYECTO - CONJUNTO RESIDENCIAL 'PORTAL DE SANTA FE IV

Apreciado (a) señor (a):

BIENVENIDO AL BANCO GRANAHORRAR!

Para Granahorrar es grato comunicarle (s) que su solicitud de crédito ha sido aprobada por el Banco, en los términos que a continuación se precisan:

➤ INFORMACION GENERAL DEL CREDITO:

1. CREDITO HIPOTECARIO

Titular (es): MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

Objeto del Crédito: COMPRA VIVIENDA NUEVA

Cuantía del Crédito: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (18,800,000.00)

Tasa de Interés corriente: UVR + 11.0 % E.A.

Tasa de Interés moratoria: Será equivalente a 1.5 veces el interés punitorio mencionado en el punto anterior.

Plazo del Crédito: CIENTO OCHENTA (180) meses

Sistema de Amortización: 1

Este sistema establece cuotas mensuales fijas en UVR durante toda la vida del crédito. Sin embargo, por efecto del ajuste por inflación del valor de la unidad, la cuota mensual es creciente en

AMPARO FONSECA VELANDIA
NOTARIA CUARENTAY CINCO
DE BOGOTÁ (CENTRO)

Cadenia S.A. NIT. 860.034.133-8



pesos. En este sistema hay amortización a capital desde el inicio del crédito y en esa medida el saldo en UVR disminuye mes a mes. No obstante, el saldo en pesos aumenta durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo, pues en la última etapa de la vida del crédito, el pago de la cuota cubre además de los intereses, el ajuste por inflación

Prepago: Teniendo en cuenta la reglamentación vigente por la Superintendencia Bancaria, los deudores podrán prepagar total o parcialmente la obligación sin que para ello exista penalidad alguna. Tratándose de un prepago parcial, usted(es) podrá(n) elegir si el abono efectuado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

➤ CONDICIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CREDITO:

Para el perfeccionamiento del crédito aprobado mediante la presente comunicación, se debe suscribir el pagaré en el cual se encuentra contenida la obligación, por **todos los titulares del crédito**.

Así mismo, se debe constituir hipoteca abierta en primer grado, de cuantía indeterminada a favor de GRANAHORRAR, sobre el (los) inmueble (s) , Ubicado en la **CL 54A SUR 37 11 APTO 502 INT 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA SANTA FE IV**, de la ciudad de BOGOTÁ D C., identificado (s) con el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número(s) **050S-40437229**.

De manera previa a la constitución de la garantía hipotecaria antes mencionada, se debe elaborar un estudio de títulos correspondiente al (los) inmueble (s) a hipotecar, para lo cual se debe adjuntar la siguiente documentación:

- Copia del recibo de pago correspondiente al estudio de títulos.
- Certificado de libertad que refleje la tradición del inmueble por un periodo no inferior a 20 años, y cuya fecha de expedición no sea superior a 30 días.
- Escrituras de tradición de 20 años correspondiente al inmueble.

Adicionalmente, si el comprador es una persona jurídica, debe anexar la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, cuya fecha de expedición no sea superior a 30 días.
- Escritura de constitución y las correspondientes a las reformas sociales.
- Acta del órgano social competente en la cual conste la autorización para la realización de la presente operación, en caso de que conforme a los estatutos sea necesario.

La documentación a que aluden los literales e), f) y g) anteriores, debe presentarla igualmente el vendedor del inmueble cuando se trata de una persona jurídica, para efectos de la elaboración del estudio de títulos correspondiente.

El titular del crédito debe cancelar el valor correspondiente al estudio de títulos previamente a la firma de las garantías antes mencionadas.

La presente aprobación de crédito se encuentra condicionada a la aceptación de **ANTONIO VARGAS VELANDIA**, como asegurado (s) por parte de la Compañía de Seguros, dentro



2602

**Banco Granahorrar**

LLEGUE A SU PRÓXIMA META

195

502.

de la póliza de seguro de vida e incapacidad permanente. En caso de que el (los) titular (es) del crédito desee (n) ampliar esta cobertura a algunos o a todos los titulares de la obligación, aquel (los) se encuentran obligados a notificar de tal circunstancia por escrito al Banco, indicando el nombre de la persona que desea asegurar y dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la Compañía aseguradora para tales efectos.

➤ **CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CREDITO LARGO PLAZO :**

El producto del préstamo aprobado por el Banco, será abonado a la obligación vigente con el Banco o en su defecto será girado directamente al (los) vendedor (es) del (los) inmueble (s).

El desembolso se efectuará con la primera copia de la escritura de Hipoteca debidamente registrada, avalúo definitivo, acta de entrega, certificado de habitabilidad y el certificado de libertad y tradición donde conste dicho registro.

El plazo para el perfeccionamiento de la presente operación de crédito, es de noventa (90) días calendario contado a partir de la fecha de esta comunicación, transcurrido el cual de no darse cumplimiento a una cualquiera de las exigencias indicadas, operará la condición resolutoria derivada del incumplimiento, lo cual implica que el Banco se abstendrá de efectuar el desembolso correspondiente. No obstante lo anterior, GRANAHORRAR, a su juicio, previa verificación de la situación financiera del titular del crédito, podrá ratificar la operación de crédito mencionada antes de su desembolso.

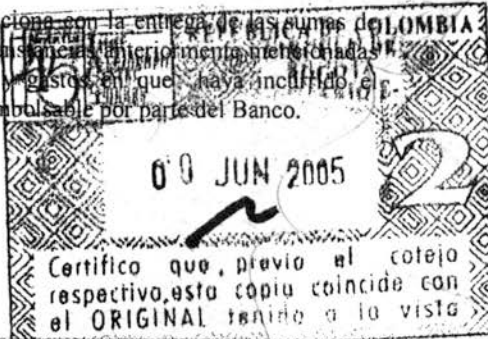
Debe entenderse para todos los efectos legales a que haya lugar, que GRANAHORRAR puede abstenerse de realizar el desembolso del crédito, cuando se entere en cualquier momento, que la información suministrada no corresponde a la realidad o fue manipulada para su presentación.

Igualmente, se abstendrá de efectuar tales desembolsos cuando, a su juicio, las circunstancias, la situación financiera o económica del solicitante se modifiquen de tal manera que se prevea la dificultad o imposibilidad de atender razonablemente el pago del crédito aprobado, pendiente de desembolsar.

El desembolso de las sumas que correspondan al crédito, queda condicionado adicionalmente a todas las restricciones que las normas positivas imponen a los Bancos Comerciales en Colombia, a las modificaciones que por decisión de autoridades judiciales o administrativas varíen de manera obligatoria los términos aquí expresados, así como a las disponibilidades de tesorería y en general a cualquier circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito.

Si las condiciones bajo las cuales fue analizado y aprobado este crédito, sufren modificaciones posteriores en cuanto al sistema de amortización, porcentaje de financiación, tasa de interés o denominación del crédito, el Banco se encuentra facultado para revisar, modificar e inclusive negar la operación de crédito, sin que ello implique incumplimiento o contravención alguna por parte de GRANAHORRAR.

En el entendido de que el mutuo es un contrato real que se perfecciona con la entrega de las sumas de dinero objeto del crédito, de presentarse una cualquiera de las circunstancias anteriormente mencionadas que impidan realizar el desembolso, la totalidad de los costos y gastos en que haya incurrido el solicitante del crédito, serán de su cargo exclusivo y por tanto no reembolsable por parte del Banco.





Banco Granahorrar

LLEGUE A SU PRÓXIMA META

196

2602

De acuerdo con la Circular Externa No. 050 de la Superintendencia Bancaria, usted está en posibilidad de conocer en cualquier momento la calificación otorgada a su crédito y las razones de la misma. Por lo tanto, en caso de necesitarla, favor enviar solicitud por escrito a la Unidad de Servicio al Cliente, indicando la dirección a la cual debemos remitir la misma.

Cordialmente,

Silvana Rentería

FIRMA AUTORIZADA
FÁBRICA DE CRÉDITO



ACEPTO

R. Mesa

2602

AA 4907416

197

22 AGO. 2001

NO 6304

NUMERO : 6304. - - -

SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO. - - -

PODER

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL

O BANCO GRANAHORRAR

A: LUIS ARMANDO BASTIDAS ABRIL

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los veintidos - - -

(22) días del mes de agosto - - - del año dos mil uno (2.001) - - -

ANTE MI: MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI (ENCARGADO) - - -

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE ESTE CIRCULO

Compareció con minuta la Doctora MARIA DEL PILAR ROCHA

JARAMILLO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C.

identificada con cédula de ciudadanía No. 38.252.605

Ibaque, obrando en nombre y representación de GRANAHORRAR

BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR. Entidad

Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá

D.C., con permiso de funcionamiento renovado por la

Superintendencia Bancaria, según Resolución Numero Tres mil

trescientos cincuenta y dos (3352) de Mil novecientos

noventa y dos (1.992), protocolizada mediante Escritura

Pública numero Cuatro mil setecientos dos (4.702) del

catorce (14) de septiembre de Mil novecientos noventa y dos

(1.992), otorgada en la Notaria Treinta y siete (37) del

Círculo de Bogotá D.C., en su calidad de Representante

Legal. El mismo prolelorente escrito manifestó: Que a

través del presente documento confiere poder especial

amplio y suficiente a LUIS ARMANDO BASTIDAS ABRIL, mayor de

edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado

con la Cédula de Ciudadanía No. 79.102.226 expedida en el

Este poder no de costo alguno para el usuario



Notaria Veintinueve Bogotá, D.C.

NOTARIO 29 ANTONIO TELLEZ RIANO

2003

2003

2003

2003

2003

2003

2003

2003

2003

2003

2003

2003

2003

NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Coatena S.A. No. 999999999

PRIMERO: Para que acante, suscriba y firme las escrituras públicas de constitución, de hipotecas a favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR -----

SEGUNDO: Para que firme las Escrituras Públicas de cancelación total o parcial de Hipotecas constituidas en favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR-----

TERCERO: Para Adelantar los trámites y firmar los documentos necesarios para la solicitud y obtención de copias sustitutivas de escrituras públicas de constitución de hipotecas en favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR que por alguna razón se hubieren extraviado.-----

CUARTO: Para ratificar las escrituras públicas de constitución de hipotecas, cancelación, y conciliación que han sido cedidas por el Banco Central Hipotecario, o cualquier otra Entidad Financiera, en favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR

QUINTO: Para notificar la aprobación de los préstamos otorgados por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL COTACACHI S.A. a GRANAHORRAR.

SEXTO: Para aceptar y realizar las subvenciones de que trata el parágrafo 2º del artículo 39 de la Ley de Veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)-----

SEPTIMO: Para ceder y endosar garantías y aceptarlas a entidades financieras.



RECEIVED
BIBLIOTHECA

2602

AA 4907417

198

6304



DE COLOMBIA
Notaría
Bogotá, D.C.
NOTARIO JUAN TELLEZ RIANO

OCTAVO: Para firmar otrosí a los
pagares largo plazo y corto plazo
constructor cartera GRANAHORRAR

NOVENO: Para que suscriba las
escrituras y todos los documentos

necesarios para perfeccionar las daciones en pago, y
posterior cancelación de las obligaciones hipotecarias
provenientes de créditos ordinarios o de aquellos de que
trata el Decreto 2331 de 1998 y que recaigan sobre los
inmuebles que garantizan el cumplimiento de dichas
obligaciones otorgadas por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
O BANCO GRANAHORRAR

DECIMO: Para que endose en propiedad y con responsabilidad
los pagares a favor del FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS

DECIMO PRIMERO: el apoderado queda facultado
suscribir, ratificar, aclarar y corregir a nombre de
GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR
escrituras públicas que suscriba en ejercicio de las
facultades conferidas mediante los numerales anteriores

El apoderado LUIS ARMANDO BASTIDAS ABRIL, queda facultado
para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente
descritas, únicamente en la Ciudad de Bogotá D.C. y en los
municipios de Soacha, Sibate, Chia, Girardot, Zipaquirá,

Chocoma, Facundario, Tenza y demás municipios anejos y
circunvecinos a Bogotá, D.C., a partir de la fecha de
- 9 JUN 2005

firmación de la presente Escritura Pública y hasta la
fecha en que el apoderado se desempeñe como funcionario de
GRANAHORRAR. Para el presentarse su desvinculación, este
poder se entenderá automáticamente revocado.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

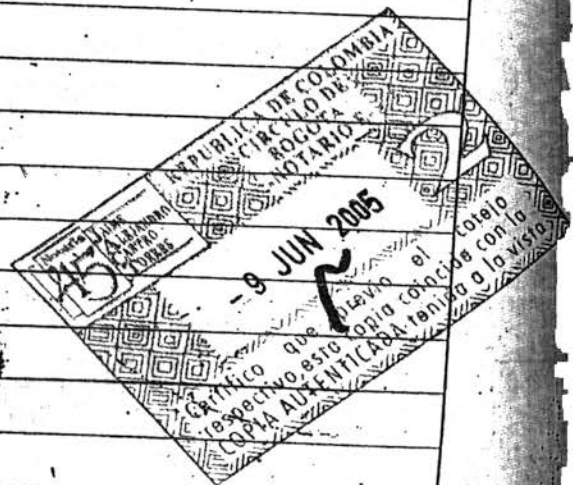
NOTARÍA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Cadena SA

Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario que doy fe y por esto lo autorizo. El Notario Veintinueve (29) de Bogotá autoriza al Representante Legal de la entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números: AA4907416-AA4907417-AA4907418.

DERECHOS NOTARIALES \$ 30000.00. - - - - -

DECRETO 1681 DE 1996 - - - - -



M. del Pilar Rocha Jaramillo

MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO

C.C. 38.232.605 DE IBAGUE

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL
S.A. O BANCO GRANAHORRAR Y FONDO DE GARANTIAS DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998 emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR

NATURALEZA JURIDICA: La entidad es una sociedad de Economía mixta del Orden Nacional, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La entidad está constituida como un Banco Comercial, sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 4701 del 14 de septiembre de 1972 de la Notaría 4 de Bogotá D.E., bajo la denominación de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, constituida bajo la forma de sociedad comercial anónima.

Su término de duración se extiende hasta el 2 de agosto del año 2071.

REFORMAS:

Escritura Pública 936 del 5 de junio de 1978 de la Notaría 19 de Bogotá D.E.: cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, pudiendo utilizar indistintamente las siglas "GRANAHORRAR" y "UPAC de GRANCOLOMBIANA".

Escritura Pública 316 del 27 de febrero de 1981 de la Notaría 18 de Bogotá D.E.: cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" pudiendo utilizar indistintamente uno o otro nombre.

Escritura Pública 12269 del 6 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., reforma integral de los estatutos. Modifica su naturaleza jurídica. En adelante es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional.

Decreto 1133 del 29 de junio de 1999, queda vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Mediante Escritura Pública 0006 del 5 de enero del 2000 de la Notaría 44 de Santa Fe de Bogotá D.C.: Se protocolizó su conversión a Banco Comercial bajo la denominación GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, en razón de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 346 de diciembre 23 de 1999.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Mediante resolución 2373 del 25 de agosto de 1992, la Superintendencia Bancaria le concedió permiso de funcionamiento.

Mediante resolución No. 3352 del 21 de agosto de 1992, se le renovó la autorización para efectuar las operaciones propias del sistema de valor constante.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente que será designado por el Presidente de la República. La representación legal también la tendrán las personas que expresamente designen la Junta Directiva y los Gerentes de las Sucursales. El Banco podrá tener uno o varios Vicepresidentes, elegidos por la Junta Directiva, la cual señalará sus funciones y designará cuáles de ellos deben ostentar el carácter de representante legal, sin perjuicio de que esta designación pueda recaer en un miembro de la junta directiva o en un tercero. Ante las faltas temporales o absolutas del Presidente de la Corporación, se nombrará un



Cód. 1-45

Cód. 1-45

AMPARO FONSECA VEJA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTA (ENCARGADA)

No 6304

Continuación del certificado de existencia y representación legal de **GRANAHORRAR BANCO** 2
COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR.

Presidente encargado que será designado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público. (E. P. 0006 del 5 de enero del 2000, Not. 44 de Btá.)

Que los cargos antes citados los ejercen:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
FRANCISCO DE PAULA ESTUPIÑAN HEREDIA	19145965	PRESIDENTE (Posesionado el 15 de agosto de 2000)
FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA	16613803	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado 15 de abril de 1991)
MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO	38232605	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado 28 de mayo de 1999)
HORACIO JARAMILLO BERNAL	17134989	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 17 de noviembre de 2000)

Bogotá D.C., 28 de junio de 2001

Constanza C. Caycedo

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 130 del 19 de octubre de 1998, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA TITULAR (E. P. 0006) de la presente
E. P. 0006

2602

AA 4907418



NUMERO

No 6304

DE FECHA

22 AGO. 2001

39
A

AMIRAR FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

2011

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

MCQC/DISK

(ENCARGADO)



ES 97. COPIA EN REPRODUCCION DE SU ORIGINAL DE
LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6304 DE FECHA 22.8.01
QUE SE EXPIDE EN 4 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO
DECRETO 1.343 DE 1.970. QUE SE EXPIDE EN BOGOTA DISTRITO CAPITAL
A LOS

CON DESTINO A: 11 ENE 2005

EL INTERESADO.

NUM. STELLA CASTRO DE AGUILO
SECRETARIA DELEGADA
NOMBRADA POR RESOLUCION NUMERO 601 DE SEPTIEMBRE 1979
DECRETO 1534 DE 1.989



CERTIFICADO No. 069

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTINUEVE (29 DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

Que mediante la escritura pública número seis mil trescientos cuatro (6.304), de fecha veintidós (22) de Agosto del año dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá

Compareció con minuta la Doctora MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 38.232.605 de Ibaque, obrando en nombre y representación de GRANAHOORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHOORRAR, Entidad de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento renovado por la Superintendencia Bancaria, según Resolución Número Tres mil trescientos cincuenta y dos (3.352) de Mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio del presente escrito manifestó: Que a través del presente documento confiere poder especial amplio y suficiente a LUIS ARMANDO BASTIDAS ABRIL, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.102.226 expedida en el

barrio Rovacá en definitiva. Para que exclusivamente en su condición de funcionario de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR y a partir de la fecha de la presente escritura, celebre y ejecute los siguientes actos y contratos:-----

PRIMERO: Para que acepte, suscriba y firme las escrituras públicas de constitución de hipotecas a favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR -----

SEGUNDO: Para que firme las Escrituras Públicas de cancelación total o parcial de Hipotecas constituidas en favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR-----

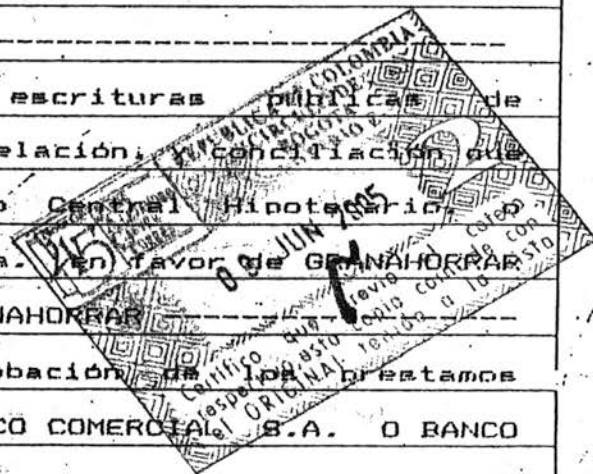
TERCERO: Para Adelantar los trámites y firmar los documentos necesarios para la solicitud y obtención de copias sustitutivas de escrituras públicas de constitución de hipotecas en favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR que por alguna razón se hubieren extraviado.-----

CUARTO: Para ratificar las escrituras públicas de constitución de hipotecas, cancelación, y conciliación que han sido cedidas por el Banco Central Hipotecario cualquier otra Entidad Financiera, en favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR-----

QUINTO: Para notificar la aprobación de los préstamos otorgados por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR.-----

SEXTO: Para aceptar y realizar las subrogaciones de que trata el parágrafo 2° del artículo 39 de la ley 546 del veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)-----

SEPTIMO: Para ceder y endosar garantías y aceptarlas a entidades financieras -----



2602

AA 4907417

6304



Notaría
Veintinueve
Bogotá, D.C.
1998

OCTAVO: Para firmar otrosí a los
pagares largo plazo y corto plazo

constructor cartera GRANAHORRAR

NOVENO: Para que suscriba las
escrituras y todos los documentos

necesarios para perfeccionar las daciones en pago, y
posterior cancelación de las obligaciones hipotecarias
provenientes de créditos ordinarios o de aquellos de que
trata el Decreto 2331 de 1998 y que recaigan sobre los
inmuebles que garantizan el cumplimiento de dichas
obligaciones otorgadas por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
O BANCO GRANAHORRAR

DECIMO: Para que endose en propiedad y con responsabilidad
los pagares a favor del FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS

DECIMO PRIMERO: el apoderado queda facultado para
suscribir, ratificar, aclarar y corregir a nombre de
GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR, las
escrituras públicas que suscriba en ejercicio de las
facultades conferidas mediante los numerales anteriores

El apoderado LUIS ARMANDO BASTIDAS ABRIL, queda facultado
para llevar a cabo las actuaciones anteriormente
descritas únicamente en la Ciudad de Bogotá D.C. y en los
municipios de: Soacha, Sibate, Chía, Girardot, Zipaquirá,
Chocontá, Guatavita, Tenza y demás municipios anexos y
circunvecinos a Bogotá D.C. a partir de la fecha de
suscripción de la presente Escritura Pública y hasta la
fecha en que el apoderado se desempeñe como funcionario de
GRANAHORRAR, pues al presentarse su desvinculación, este
poder se entenderá automáticamente revocado.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Continuación del Certificado # 069

Que verificado el original de la presente escritura, no se halló nota alguna de revocación total o parcial, por lo tanto se encuentra VIGENTE en todas sus partes. Expedido en Bogotá, a los once (11) días de Enero del año dos mil cinco (2.005).

CON DESTINO A : EL INTERESADO.

PATRICK TELLEZ LOMBANA
NOTARIA VEINTINUEVE (29)



VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL

Pag. No. 27

182

2602

AA 21298690



Esta hoja corresponde a la escritura pública

número: 2602 - - - - -

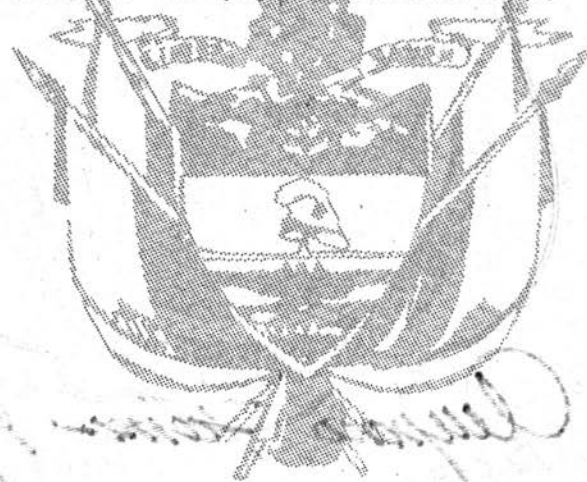
De fecha: 9 de Junio de 2005 - - - - -

de la Notaría Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá

que contiene la venta de la CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA.
EN FAVOR DE MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA E HIPOTECA A
FAVOR DEL GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.-----



JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES
NOTARIO 45 (E) DE BOGOTA D.C.



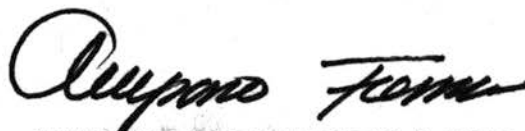
AMPARO FONSECA VELA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTA (ENCARGADA)

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y **PRIMERA (1ª) Copia, SUSTITUTIVA;** de la **PRIMERA COPIA**, de la Escritura Pública Número **2602** de fecha **09 de JUNIO** del año **2.005**. Tomada de su original, la que expido y autorizo en **31** hojas útiles con destino: **A: PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE.**

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ELLA CONTIENE. ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1.970. LA PRESENTE COPIA SUSTITUTIVA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1395 DE 2.010.

Dada en Bogotá D.C. a los **14** días del mes de **Julio** del año **2.016.**



AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.



02
49 52

CESION DE CONTRATO DE MUTUO Y/O CESION DE HIPOTECA

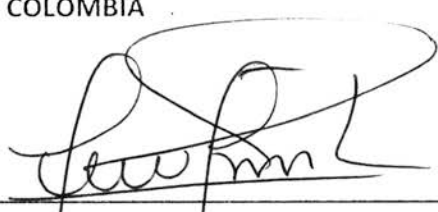
HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 52.538.056 DE BOGOTA, APODERADA ESPECIAL DEL **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA**, CEDO A **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° **17.196.176**, A TRAVES DE LA ESCRITURA 2602 DE FECHA 09/06/2005 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA, LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LOS FOLIOS DE MATRICULA N° 505-40437229.

LA CESION QUE SE HACE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO CAUSA EL ENDOSO DEL PAGARE Y/O CESION DEL CONTRATO DE MUTUO EN EL CUAL SE INSTRUMENTO EL CREDITO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA GARANTIA HIPOTECARIA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA**, ENTREGA LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA, LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO A **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, CON ESTE DOCUMENTO DE CESION ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DE ELLA.



HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO
CC. 52.538.056 de Bogotá
Apoderada Especial
BBVA COLOMBIA



JOHN FREDY LINARES GOMEZ
CC. 80.063.715 de Bogotá
Representante Legal **SISTEMCOBRO SAS NIT. 800.161.568-3** actuando como apoderado Especial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT 860.531.315-3**, quien a su vez actúa única y exclusivamente como administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II NIT. 900.363.732-5**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Diecisécho del Circuito de
Bogotá D.C. hace constar que el anterior (Lugar)
fue presentado personalmente por

JOHN FREDY LINARES GÓMEZ

80.063.715

Identificado (a) en C.C.

BOGOTÁ

y la firma y la huella

El presente (a) no son (a) son
del mismo es (a) la (a) la
solicitud del interesado.

Bogotá: **15 JUN 2016**



FIRMA

INDICE DERECHO



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Diecisécho del Circuito de
Bogotá D.C. hace constar que el anterior (Lugar)
fue presentado personalmente por

HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO

Identificado (a) en C.C. **52 538 056**

BOGOTÁ

y la firma y la huella

El presente (a) no son (a) son

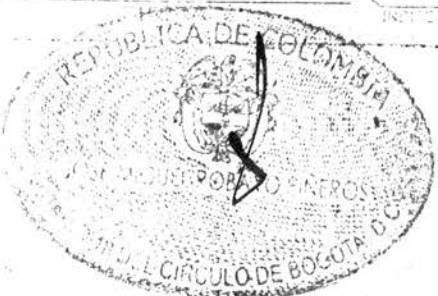
del mismo es (a) la (a) la

solicitud del interesado.

15 JUN 2016



INDICE DERECHO



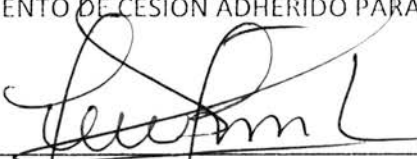
04
50
x3

CESION DE CONTRATO DE MUTUO Y/O CESION DE HIPOTECA

JOHN FREDY LINARES GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 80.063.715 DE BOGOTA, REPRESENTANTE LEGAL DE **SISTEMCOBRO SAS**, ENTIDAD QUE A SU VEZ ACTUA COMO MANDATARIO DE **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, CEDO A **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.196.176, A TRAVES DE LA ESCRITURA 2602 DE FECHA 09/06/2005 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA, LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LOS FOLIOS DE MATRICULA N° 505-40437229.

LA CESION QUE SE HACE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO CAUSA EL ENDOSO DEL PAGARE Y/O CESION DEL CONTRATO DE MUTUO EN EL CUAL SE INSTRUMENTO EL CREDITO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA GARANTIA HIPOTECARIA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, ENTREGA LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA, LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO A **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, CON ESTE DOCUMENTO DE CESION ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DE ELLA.



JOHN FREDY LINARES GOMEZ

CC. 80.063.715 de Bogotá

Representante Legal **SISTEMCOBRO SAS** NIT. 800.161.568-3 actuando como apoderado Especial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** NIT 860.531.315-3, quien a su vez actúa única y exclusivamente como administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** NIT. 900.363.732-5



CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS

C.C. 93.396.585 de Ibagué

Apoderado Especial

PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

JOHN FREDY LINARES GÓMEZ
80.063.715

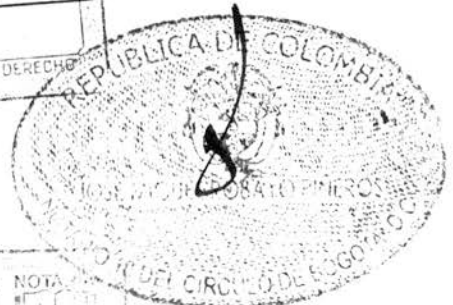
Identificado con C.C. _____
 y **BOGOTÁ**, la firma y la huella que aparecen en el presente documento son _____ y el documento del mismo es _____, la huella se autentica por solicitud del _____

15 JUN 2016

Bogotá: _____



INDICE DERECHO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
93.396.585

Identificado con C.C. _____
 y **IBAGÜÉ**, la firma y la huella que aparecen en el presente documento son _____ y el documento del mismo es _____, la huella se autentica por solicitud del _____

15 JUN 2016

INDICE DERECHO



CESIÓN DE HIPOTECA

MARITZA SASTOQUE FRAGOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **57.444.692** expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado especial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT 860.531.315-3**, fiduciaria que actúa única y exclusivamente como Vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, de acuerdo con el poder especial que me fue conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA**, identificado con la cédula número 79.353.638 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante Escritura Pública número cinco cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986) otorgada en la Notaría Decima (10) del Círculo de CALI (Valle), todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra, **DIANA MARCELA GONZALEZ SUPELANO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.968.285** expedida Bogotá, actuando en nombre propio, quien en el texto se denominará **EL CESIONARIO**, manifestaron:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** cede al **CESIONARIO**, la garantía hipotecaria constituida por **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.196.176**, a través de la escritura pública No. 2602 del **9 de junio de 2005 de la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá** la cual se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S – 40437229.

SEGUNDO: Que la cesión que se celebra por medio del presente documento, se deriva del endoso y/o cesión de los títulos valores, títulos ejecutivos o contratos en los cuales se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía a que hace referencia la cláusula anterior.

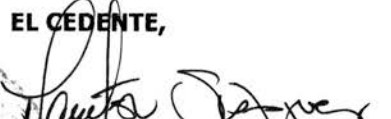
TERCERO: Que en virtud de lo anterior **EL CEDENTE** entrega la referida de la escritura pública a **EL CESIONARIO**, la cual presta mérito ejecutivo, con este documento de cesión adherido para que forme parte de la misma.

CUARTO: **EL CESIONARIO** acepta expresamente la cesión de la escritura mencionada que por el presente documento se hace, con todos los derechos y obligaciones derivados de la misma a su favor.

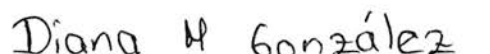
QUINTO: Que el presente documento está exento de impuesto de timbre por virtud de lo dispuesto en el artículo 530 del Estatuto Tributario.

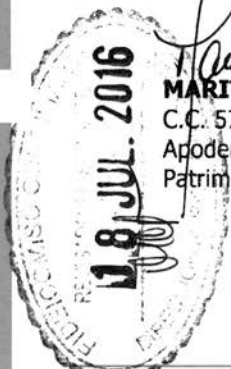
SEXTO: Que este documento forma parte integrante de la garantía citada en la manifestación primera de este documento.

EL CEDENTE,


MARITZA SASTOQUE FRAGOZO
C.C. 57.444.692 de Sta. Marta
Apoderada Especial
Patrimonio Autónomo Conciliarte

EL CESIONARIO,


DIANA MARCELA GONZALEZ SUPELANO
C.C. 52.968.285 de Bogotá.



NOTARIA 29

EN EL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: GONZALEZ SUPELANO DIANA MARCELA quien se identificó con C.C. número. 52968285 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

Diana M González

21/07/2016 EL DECLARANTE

Func.o: NANCY



**DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C. hace constar que el anterior

se presentó personalmente por:

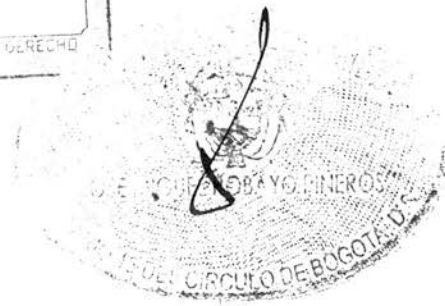
MARITZA SASOQUE FRAGOSO

Identificado con C.C. 57.444.692
Santa Martha

[Handwritten signature]
22 JUL 2016

FIRMA

INDICE DERECHO



52 / 40

CESION DE HIPOTECA.

DIANA MARCELA GONZALEZ SUPELANO, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.968.285 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, quien para los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **LA CEDENTE**, por otra parte el señor **LINDON FARID MUÑOZ OSORIO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.431.214 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CESIONARIO**, manifestamos:

PRIMERO : Que la **CEDENTE** cede sin responsabilidad, irrevocablemente e incondicionalmente a favor del **CESIONARIO**, la garantía hipotecaria constituida por **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.196.176, a través de la escritura pública No. 2.602 del 9 de junio del año 2005, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C, la cual se encuentra registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40437229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SEGUNDO : Que la cesión que se celebra por medio del presente documento, se deriva del endoso y/o cesión de los títulos valores, títulos ejecutivos o contratos en los cuales se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía a que hace referencia la cláusula anterior.

TERCERO : Que en virtud de lo anterior la **CEDENTE** entrega la referida escritura pública al **CESIONARIO**, la cual presta mérito ejecutivo, con este documento de cesión adherido para que forme parte de la misma.

CUARTO : **EL CESIONARIO** acepta expresamente la cesión de la escritura mencionada que por el presente documento se hace, con todos los derechos y obligaciones derivados de la misma a su favor.

QUINTO : Que este documento forma parte integrante de la garantía citada en la manifestación primera.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

LA CEDENTE.

EL CESIONARIO.

Diana M. González
DIANA MARCELA GONZALEZ SUPELANO
C. C. No. 52.968.285 expedida en Bogotá

Lindon Farid Muñoz Osorio
LINDON FARID MUÑOZ OSORIO
C.C. No. 52.968.285 expedida en Bogotá

53 / 46

CESION DE HIPOTECA.

LINDON FARID MUÑOZ OSORIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.431.214 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, quien para los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**; por otra parte el señor **YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.174.455 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**; manifestamos:

PRIMERO : Que el **CEDENTE** cede sin responsabilidad, irrevocablemente e incondicionalmente a favor del **CESIONARIO**, la garantía hipotecaria constituida por **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.196.176, a través de la escritura pública No. 2.602 del 9 de junio del año 2005, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C, la cual se encuentra registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40437229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SEGUNDO : Que la cesión que se celebra por medio del presente documento, se deriva del endoso y/o cesión de los títulos valores, títulos ejecutivos o contratos en los cuales se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía a que hace referencia la cláusula anterior.

TERCERO : Que en virtud de lo anterior el **CEDENTE** entrega la referida escritura pública al **CESIONARIO**, la cual presta mérito ejecutivo, con este documento de cesión adherido para que forme parte de la misma.

CUARTO : **EL CESIONARIO** acepta expresamente la cesión de la escritura mencionada que por el presente documento se hace, con todos los derechos y obligaciones derivados de la misma a su favor.

QUINTO : Que este documento forma parte integrante de la garantía citada en la manifestación primera.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

EL CEDENTE.


LINDON FARID MUÑOZ OSORIO
C. C. No. 79.431.214 expedida en Bogotá

EL CESIONARIO.


YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ
C.C. No. 80.174.455 expedida en Bogotá



Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

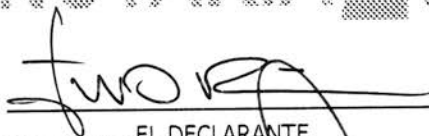
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: DELGADO RODRIGUEZ YEFERSON
quien se identificó con C.C. número. 80174455
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA
impuesta en el presente documento y declara
como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en
señal de asentimiento procede a firmar esta
diligencia.

NOTARIA 29



6/09/2016 EL DECLARANTE
Func.o: JULIO



DISCRIMINADO DE CUOTAS

Nombre MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA
Cedula de Ciudadania N° 17.196.176
Pagare N° 100401905692
Fecha de desembolso 07/07/2005
Valor de desembolso 124,057.2801 UVR
Cuotas 180 180

N° CUOTA	FECHA	CAPITAL VIGENTE	CUOTA	AMORTIZACION	INTS. CTES	NUEVO SALDO	INTS. MORA	DIAS
0	07/07/2005					124,057.2801		
96	jul-13	81,949.1844	1,369.9063	654.1135	715.7928	81,295.0709	701.1866	96
97	ago-13	81,295.0709	1,369.9063	659.8269	710.0794	80,635.2440	701.1517	97
98	sep-13	80,635.2440	1,369.9063	665.5902	704.3161	79,969.6538	699.9940	98
99	oct-13	79,969.6538	1,369.9063	671.4039	698.5024	79,298.2499	698.2499	99
100	nov-13	79,298.2499	1,369.9063	677.2683	692.6380	78,620.9815	696.3801	100
101	dic-13	78,620.9815	1,369.9063	683.1840	686.7273	77,937.7975	690.9843	101
102	ene-14	77,937.7975	1,369.9063	689.1513	680.7550	77,248.6462	688.4834	102
103	feb-14	77,248.6462	1,369.9063	695.1708	674.7355	76,553.4754	685.8060	103
104	mar-14	76,553.4754	1,369.9063	701.2428	668.6665	75,852.2326	682.0011	104
105	abr-14	75,852.2326	1,369.9063	707.3679	662.5384	75,144.8647	677.2900	105
106	may-14	75,144.8647	1,369.9063	713.5465	656.3599	74,431.3183	672.3863	106
107	jun-14	74,431.3183	1,369.9063	719.7790	650.1273	73,711.5393	667.0921	107
108	jul-14	73,711.5393	1,369.9063	726.0660	643.8404	72,985.4733	661.3457	108
109	ago-14	72,985.4733	1,369.9063	732.4079	637.4985	72,253.0654	655.2204	109
110	sep-14	72,253.0654	1,369.9063	738.8052	631.1012	71,514.2603	648.3876	110
111	oct-14	71,514.2603	1,369.9063	745.2583	624.6480	70,769.0020	641.2099	111
112	nov-14	70,769.0020	1,369.9063	751.7678	618.1385	70,017.2341	633.2521	112
113	dic-14	70,017.2341	1,369.9063	758.3342	611.5771	69,258.8999	624.9747	113
114	ene-15	69,258.8999	1,369.9063	764.9580	604.9484	68,493.9419	616.6443	114
115	feb-15	68,493.9419	1,369.9063	771.6396	598.2668	67,722.3024	607.9379	115
116	mar-15	67,722.3024	1,369.9063	778.3795	591.5268	66,943.9228	600.0667	116
117	abr-15	66,943.9228	1,369.9063	785.1784	584.7280	66,158.7445	591.3266	117
118	may-15	66,158.7445	1,369.9063	792.0366	577.8698	65,366.7079	582.2279	118
119	jun-15	65,366.7079	1,369.9063	798.9547	570.9516	64,567.7532	572.7312	119
120	jul-15	64,567.7532	1,369.9063	805.9332	563.9731	63,761.8200	562.9596	120
121	ago-15	63,761.8200	1,369.9063	812.9727	556.9336	62,948.8473	552.9928	121
122	sep-15	62,948.8473	1,369.9063	820.0737	549.8326	62,128.7736	542.8024	122
123	oct-15	62,128.7736	1,369.9063	827.2367	542.6696	61,301.5368	532.3801	123
124	nov-15	61,301.5368	1,369.9063	834.4623	535.4440	60,467.0745	521.8077	124
125	dic-15	60,467.0745	1,369.9063	841.7510	528.1553	59,625.3235	510.9957	125
126	ene-16	59,625.3235	1,369.9063	849.1033	520.8030	58,776.2202	500.9210	126
127	feb-16	58,776.2202	1,369.9063	856.5199	513.3864	57,919.7003	490.6699	127
128	mar-16	57,919.7003	1,369.9063	864.0013	505.9051	57,055.6990	479.3229	128
129	abr-16	57,055.6990	1,369.9063	871.5480	498.3584	56,184.1510	467.0909	129
130	may-16	56,184.1510	1,369.9063	879.1606	490.7457	55,304.0901	454.6429	130

DISCRIMINADO DE CUOTAS

Nombre MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA
Cedula de Ciudadania N° 17.196.176
Pagare N° 100401905692
Fecha de desembolso 07/07/2005
Valor de desembolso 124,057.2801 UVR
Cuotas 180 180

N° CUOTA	FECHA	CAPITAL VIGENTE	CUOTA	AMORTIZACION	INTS. CTES	NUEVO SALDO	INTS. MORA	DIAS
131	jun-16	55,304.9904	1,369.9063	886.8397	483.0666	54,418.1507	99.1388	12.00
132	jul-16	54,418.1507	1,369.9063	894.5859	479.3204	53,523.5648	94.5925	12.00
133	ago-16	53,523.5648	1,369.9063	902.3997	467.5066	52,621.1651	91.1305	12.00
134	sep-16	52,621.1651	1,369.9063	910.2818	459.6245	51,710.8833	89.7019	12.00
135	oct-16	51,710.8833	1,369.9063	918.2328	451.6736	50,792.6505	89.0563	12.00
136	nov-16	50,792.6505	1,369.9063	926.2532	443.6532	49,866.3973	88.2945	12.00
137	dic-16	49,866.3973	1,369.9063	934.3436	435.5627	48,932.0537	87.4209	12.00
138	ene-17	48,932.0537	1,369.9063	942.5047	427.4016	47,989.5490	86.4414	12.00
139	feb-17	47,989.5490	1,369.9063	950.7371	419.1692	47,038.8119	85.3578	12.00
140	mar-17	47,038.8119	1,369.9063	959.0414	410.8649	46,079.7705	84.1709	12.00
141	abr-17	46,079.7705	1,369.9063	967.4183	402.4881	45,112.3522	82.8814	12.00
142	may-17	45,112.3522	1,369.9063	975.8683	394.0484	44,136.4840	81.4894	12.00
143	jun-17	44,136.4840	1,369.9063	984.3921	385.5443	43,152.0919	79.9949	12.00
144	jul-17	43,152.0919	1,369.9063	992.9903	376.9160	42,159.1016	78.4080	12.00
145	ago-17	42,159.1016	1,369.9063	1,001.6637	368.2426	41,157.4379	76.7299	12.00
146	sep-17	41,157.4379	1,369.9063	1,010.4128	359.4935	40,147.0251	74.9604	12.00
147	oct-17	40,147.0251	1,369.9063	1,019.2384	350.6680	39,127.7867	73.1098	12.00
148	nov-17	39,127.7867	1,369.9063	1,028.1410	341.7653	38,099.6457	71.1786	12.00
149	dic-17	38,099.6457	1,369.9063	1,037.1214	332.7849	37,062.5243	69.1680	12.00
150	ene-18	37,062.5243	1,369.9063	1,046.1802	323.7261	36,016.3440	67.0783	12.00
151	feb-18	36,016.3440	1,369.9063	1,055.3182	314.5881	34,961.0258	64.9107	12.00
152	mar-18	34,961.0258	1,369.9063	1,064.5360	305.3704	33,896.4899	62.6654	12.00
153	abr-18	33,896.4899	1,369.9063	1,073.8343	296.0721	32,822.6556	60.3416	12.00
154	may-18	32,822.6556	1,369.9063	1,083.2138	286.6926	31,739.4419	57.9398	12.00
155	jun-18	31,739.4419	1,369.9063	1,092.6752	277.2311	30,646.7667	55.4604	12.00
156	jul-18	30,646.7667	1,369.9063	1,102.2193	267.6871	29,544.5474	52.9034	12.00
157	ago-18	29,544.5474	1,369.9063	1,111.8467	258.0596	28,432.7007	50.2685	12.00
158	sep-18	28,432.7007	1,369.9063	1,121.5582	248.3481	27,311.1424	47.5558	12.00
159	oct-18	27,311.1424	1,369.9063	1,131.3546	238.5517	26,179.7878	44.7660	12.00
160	nov-18	26,179.7878	1,369.9063	1,141.2365	228.6698	25,038.5513	41.9001	12.00
161	dic-18	25,038.5513	1,369.9063	1,151.2048	218.7019	23,887.3466	38.9583	12.00
162	ene-19	23,887.3466	1,369.9063	1,161.2601	208.6463	22,726.0865	35.9405	12.00
163	feb-19	22,726.0865	1,369.9063	1,171.4032	198.5041	21,554.6833	32.8466	12.00
164	mar-19	21,554.6833	1,369.9063	1,181.6349	188.2714	20,373.0484	29.6767	12.00
165	abr-19	20,373.0484	1,369.9063	1,191.9560	177.9503	19,181.0924	26.4309	12.00
166	may-19	19,181.0924	1,369.9063	1,202.3673	167.5391	17,978.7251	23.1092	41.00

44
48

DISCRIMINADO DE CUOTAS

Nombre MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA
Cedula de Ciudadania N° 17.196.176
Pagare N° 100401905692
Fecha de desembolso 07/07/2005
Valor de desembolso 124,057.2801 UVR
Cuotas 180 180

N° CUOTA	FECHA	CAPITAL VIGENTE	CUOTA	AMORTIZACION	INTS. CTES	NUEVO SALDO	INTS. MORA	DIAS
167	jun-19	17,978.7251	1,369.9063	1,212.8695	157.0360	16,765.8556	201.0466	30
168	jul-19	16,765.8556	1,369.9063	1,223.4634	146.4429	15,542.3922	187.5894	30
169	ago-19	15,542.3922	1,369.9063	1,234.1498	135.7565	14,308.2424	173.8781	30
170	sep-19	14,308.2424	1,369.9063	1,244.9296	124.9267	13,063.3127	160.9832	30
171	oct-19	13,063.3127	1,369.9063	1,255.8036	114.1077	11,807.5091	148.7500	30
172	nov-19	11,807.5091	1,369.9063	1,266.7725	103.1338	10,540.7366	136.9403	30
173	dic-19	10,540.7366	1,369.9063	1,277.8373	92.0691	9,262.8993	124.9606	30
174	ene-20	9,262.8993	1,369.9063	1,288.9987	80.9077	7,973.9007	113.6080	30
175	feb-20	7,973.9007	1,369.9063	1,300.2575	69.6488	6,673.6431	101.9753	30
176	mar-20	6,673.6431	1,369.9063	1,311.6148	58.2916	5,362.0283	90.1961	30
177	abr-20	5,362.0283	1,369.9063	1,323.0712	46.8351	4,038.9572	78.1025	30
178	may-20	4,038.9572	1,369.9063	1,334.6277	35.2787	2,704.3295	65.1151	30
179	jun-20	2,704.3295	1,369.9063	1,346.2851	23.6212	1,358.0444	51.0000	30
180	jul-20	1,358.0444	1,369.9063	1,358.0444	11.8620	0.0000	0.0000	30
TOTALES			116,442.0381	124,057.2801				

100401905692	UVR	PESOS	COTIZACION UVR JUNIO 22 DE 2016
CAPITAL	124,057.2801	29,774,503.97	
CUOTAS VENCIDAS	116,442.0381	27,946,799.41	
TOTAL	240,499.3182	57,721,303.40	240.0661

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA	C	17196176	100	N

Total Propietarios:

1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2602	2005-06-09	BOGOTÁ D.C.	45	050S40437229

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 54A SUR 37A 11 IN 3 AP 502

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 54A SUR 37 11 IN 3 AP 502 FECHA: 2013-09-26

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	73,272,000	2016
1	66,722,000	2015
2	59,218,000	2014
3	56,156,000	2013
4	41,904,000	2012
5	37,188,000	2011
6	34,506,000	2010
7	30,153,000	2009
8	28,128,000	2008
9	26,662,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del ICAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Código de sector catastral:

002413 03 17 003 05002

Cédula(s) Catastral(es)

002413031700305002

C : AAA0188AFXR

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Generada por: SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT

EXPEDIDA, a los 13 días del mes de Septiembre de 2016 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Área de terreno(m2)

28.09

Total área de construcción (m2)

50.65

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

2016114548910



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16091384831962063

Nro Matrícula: 50S-40437229

Página 1

Impreso el 13 de Septiembre de 2016 a las 02:05:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-08-2004 RADICACIÓN: 2004-61047 CON: ESCRITURA DE: 20-08-2004

CODIGO CATASTRAL: AAA0188AFXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4534 de fecha 05-08-2004 en NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV con area de MTS2 con coeficiente de 0.569% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.289%, MEDIANTE E. 1048 DEL 03-03-2005 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SANTAFE S.A., POR E. 418 DEL 26-02-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA HACE FUSION POR ABSORCION CON MINERA DE LOS ANDES S.A., POR E. 395 DEL 25-02-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A MODIFICAR LAS AREAS DE CESION Y SUPERLOTE 1 Y 2 DE ACUERDO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DEL 25-11-2003, POR E. 1309 DEL 12-03-2004 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SANTAFE S.A. POR E. 23 DEL 15-12-99 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40330881. ENGLOBO POR E. 1440 DEL 09-09-99 NOTARIA 44 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40329703. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: EFECTUO DIVISION MATERIAL POR E. 2786 DEL 19-08-98 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40317146 Y 147. ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A. COLMOTORES S.A., POR E. 4552 DEL 24-11-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA, ESTA LOTE0 POR E. 658 DEL 23-12-85 NOTARIA 35 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-952813. ENGLOBO POR E. 7635 DEL 04-12-81 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-640174. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: PREDIO NUMERO UNO: POR COMPRA A CHRYSLER INTERNACIONAL S.A., POR E. 7359 DEL 19-09-74 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-211082. PREDIO NUMERO DOS: POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO POR E. 5666 DEL 11-10-56 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-484151.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 54A SUR 37 11 IN 3 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CL 54A S #37-11 APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40330881

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-2004 Radicación: 2004-58806

DESCRITURA 4465 del 02-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA

NIT# 8300953952 X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-08-2004 Radicación: 2004-61047

Doc: ESCRITURA 4534 del 05-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA

NIT# 8300953952 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16091384831962063

Nro Matrícula: 50S-40437229

Pagina 2

Impreso el 13 de Septiembre de 2016 a las 02:05:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-2005 Radicación: 2005-4798

Doc: ESCRITURA 0048 del 13-01-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL REDUCIR AREA DEL LT DE LA ET 1 ES 5447.79 MTS2.SUPRIMIR LOS GJ PRIVAD.PARA RESIDEN Y CREAR NUEVOS GJ.25 PRIVAD 13 COMUN Y 5 COMUN DE EQUIP.PRECISAR LA DESCRIP AREA DE ALGUNAS CASAS Y APT.L.C.RES 05-2-0003 DEL 05-01-05 CUR 2.BGT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA

NIT# 8300953952X HOY CONSTRUCTORA

OBREVAL AMARILO LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-03-2005 Radicación: 2005-17511

Doc: ESCRITURA 1048 del 03-03-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA IV ETAPA II

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA

NIT# 8300953952X HOY CONSTRUCTORA

OBREVAL AMARILO LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA /V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA

NIT# 8300953952

A: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16091384831962063

Nro Matrícula: 50S-40437229

Pagina 3

Impreso el 13 de Septiembre de 2016 a las 02:05:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-2005 Radicación: 2005-68048

Doc: ESCRITURA 3879 del 08-08-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$105,278,300

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE
ESCRITURA 4465 DEL 02-08-04

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-56398

OFICIO 43717 del 24-06-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-09-2015 Radicación: 2015-79918

Doc: ESCRITURA 1197 del 16-09-2015 NOTARIA CUARENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE INCORPORAN AL REGLAMENTO DE
PROPIEDAD HORIZONTAL TODAS LA DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFE IV-P.H

NIT# 9000672260

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SE VEDA: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16091384831962063

Nro Matrícula: 50S-40437229

Pagina 4

Impreso el 13 de Septiembre de 2016 a las 02:05:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

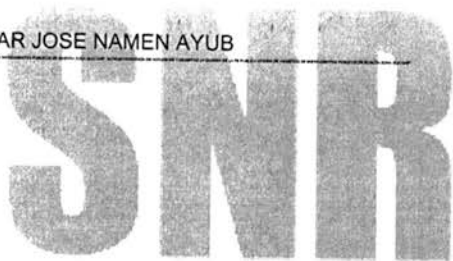
USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-384032

FECHA: 13-09-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Ciudad.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.369.340 expedida en Duitama, abogado en ejercicio, identificado profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 193.618 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 80.174.455 expedida en Bogotá, de acuerdo al poder especial conferido y que se acompaña al presente libelo, formulo ante usted demanda para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, de conformidad con los preceptuado por el libro III, sección segunda, título único, capítulo VI, artículo 468 del Código General del Proceso, en contra del señor **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. 17.196.176 expedida en Bogotá.

PRETENSIONES.

PRIMERA : Librar orden de pago en favor del señor **YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ** y en contra del señor **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**.

Que en sentencia se ordene la venta en pública subasta del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, constituido mediante escritura pública No. 2.602 del 9 de junio de 2.005 otorgada en la Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., inmueble comprendido por el apartamento 502, interior 3 del Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV- Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 54 A Sur No. 37 - 11 de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40437229, cuya descripción, cabida y linderos se encuentran consignados en la referida escritura.

SEGUNDO : Que con el producto de la venta se pague a mi mandante las siguientes sumas de dinero:

SS / SH

2.1.-. Por la suma que al momento de su pago equivalgan **124.057.2801 UVR**, valor correspondiente al capital que se acelera con la presentación de la demanda, cuyas cuotas se encuentran discriminadas y detalladas en la certificación adjunta a la demanda, las que para el día 15 de septiembre de 2016 equivalen a \$30.430.613,16 m/cte.

2.2.-. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 19.65% efectivo anual, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique

2.3.-. Por la suma que al momento de su pago equivalgan **116.442.0381 UVR**, valor correspondiente a las cuotas vencidas y que se encuentran discriminadas y detalladas en la certificación adjunta a la demanda, las que para el día 15 de septiembre de 2016 equivalen a \$ 28.334.237.03 m/cte.

2.4.-. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, a la tasa del 19.65% efectivo anual, desde el día de siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando el pago se verifique.

TERCERA : Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40437229, oficiando para tal efecto como haya lugar.

CUARTO : Condenar en costas a la parte demandada.

HECHOS

PRIMERO : El señor **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, adquirió un crédito para compra de vivienda nueva con la entidad **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL**, el cual se instrumentalizó con la firma del pagaré que se allega al libelo como base de las pretensiones de la demanda.

56/55

SEGUNDO : Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el deudor constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL, a través de escritura pública número No. 2.602 del 9 de junio de 2.005 de la Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40437229, cuyo bien inmueble objeto del gravamen hipotecario está comprendido por el apartamento 502, interior 3 del Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV- Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 54 A Sur No. 37 - 11 de esta ciudad.

TERCERO : El deudor se encuentra en mora de la obligación y acorde a la certificación expedida y acompañada a la demanda, adeuda las sumas consignadas en las pretensiones de esta demanda.

CUARTO . Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el actual propietario del inmueble es el señor **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, quien constituye la parte demandada en este libelo.

QUINTO : GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL hoy BBVA COLOMBIA cedió el crédito hipotecario a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., quien a su vez lo cede a PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, quien a su turno lo cede a favor de DIANA GONZALEZ, quien lo cede a LINDON FARID MUÑOZ OSORIO y este a su vez lo cedió a mi mandante, como de ello da cuenta la cadena de endosos del pagaré y notas de cesión de la hipoteca; acreditándose de esta manera la legitimación en la causa por activa del señor **YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ**.

MEDIDA CAUTELAR.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada, en los términos del artículo 468 del Código General del Proceso, le solicito se decrete el embargo y secuestro del mismo, informando a registro que el señor **YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ** actúa en su calidad de cesionario del crédito hipotecario, esto con el fin de que se inscriba la medida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

87
/ 88

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 1608, 2432, 2452 y del Código Civil, Título Segundo, Capítulo V, artículo 467 y 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO.

Se trata del proceso indicado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente señor Juez por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la cuantía, la cual estimo en un valor inferior a los ciento cincuenta (150) mínimos mensuales legales vigentes.

PRUEBAS.

Me permito aducir como pruebas las siguientes de tipo documental:

Pagaré y primera copia de la escritura pública número No. 2.602 del 9 de junio de 2.005 de la Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá que contiene la garantía hipotecaria, así como los respectivos endosos y notas de cesión.

Folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, distinguido con el número 50S-40437229 no mayor a treinta (30) días.

Certificación de la deuda que da cuenta del valor de la liquidación del crédito a la fecha.

Boletín catastral que da cuenta del avalúo del inmueble

58
/ 57

ANEXOS.

Anexo a la presente demanda el poder, las pruebas enunciadas, copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada y archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES.

El demandante **YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ** las recibe en la Calle 15 No. 10-22 de la ciudad de Bogotá D.C., correo e-mail: djjeffcol@hotmail.com

El demandado **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA** las recibe en el apartamento 502, interior 3 del Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV- Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 54 A Sur No. 37 - 11 de esta ciudad y manifiesto que desconozco su correo e-mail.

El suscrito las recibiré en la Carrera 13 No. 32-51, Torre 3. Oficina 405 del Parque Residencial Baviera de la ciudad de Bogotá D.C., correo e-mail: corredor503@gmail.com

Del señor Juez.



VICTOR H. CORREDOR CORREDOR.

C. C. No. 74.369.340 expedida en Duitama.

T. P. No. 493.618 del C. S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

0171

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO

15/09/2016 4:02:57p. m.

FECHA NUEVA PRESENTACION

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

17/02/2017

SECUENCIA.: 77950

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
80174455	YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ		01
74369340	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	CORREDOR CORREDOR	03
OBSERVACIONE:	PAGARE ENDOSOS Y ESCRITURA Y CD		

FUNCIONARIO DE REPARTO

Luz Mary Carreño Rueda
dvalencv

77950

89

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

INFORME DE RADICACION

EL PRESENTE PROCESO FUE RECIBIDO HOY 22 FEB. 2017
Y SE RADICA HOY 22 FEB. 2017.

CON EL No. 1100140030312017 0171 00

EN 1 CUADERNO(S) CON 59 FOLIO(S). con CD

COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO

~~SI~~ NO con CD

TRASLADO(S) PARA DEMANDADO(S)

1 con CD

PODER

~~SI~~ NO

DEMANDA

~~SI~~ NO

TITULO(S)

~~SI~~ NO

ANEXOS

~~SI~~ NO

MEDIDAS CAUTELARES

~~SI~~ NO

OTROS:

pagar y copia escritura

INFORME SECRETARIAL: EL PRESENTE PROCESO PASA AL
DESPACHO HOY 22 FEB. 2017

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA



60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación No. 110014003031**20170017100**

Revisada la demanda se encuentra que la misma adolece de defecto, por lo que SE INADMITE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

1.- Adecue y desacumule las pretensiones de la demanda, discriminando por separado y con claridad las cuotas de capital en mora con sus respectivas fechas de vencimiento, desde que el deudor incurrió en mora hasta la fecha de presentación de la demanda, adecuando así mismo los intereses moratorios pretendidos. (Art. 82 núm. 4°).

2.- - Por parte del apoderado de la parte actora, sírvase acreditar la calidad de abogado, ya se haciéndose presentación personal al poder conferido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, o por cualquier otro medio idóneo.

3.- Adjúntese al correo electrónico de este Despacho (juzgado31civilmunicipal@gmail.com), copia de la demanda, subsanación de la misma y los correspondientes traslados del demandado de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del Art. 89 del C. G. P.

Acompáñese copia del escrito subsanatorio tanto para los traslados como para el archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C. _____	6 ABR. 2017
ESTADO No. _____	Notificado por anotación en
	de la misma fecha.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL	
Secretaria	

Señor.

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Ciudad.

No. 11001400303120170017100
Ref. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
De. YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ.
Vs. MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

19186 28-APR-17 15:36

61 copias y Arch.

Asunto: Subsanación demanda.

VICTOR G. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.369.340 expedida en Duitama (Boy), abogado inscrito y en ejercicio, identificado profesionalmente con la T.P. No. 193.618 expedida por el C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para ello, proceso a subsanar una vez más la demanda de la referencia, acorde a lo ordenado por el Juzgado de la siguiente manera:

PRIMERO: Me permito adecuar y desacumular las pretensiones de la demanda, discriminando con claridad las cuotas en mora, el capital acelerado y los intereses moratorios, para lo cual las pretensiones de la misma quedaran asi.

1. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de julio de 2.013 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

2. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de agosto de 2.013 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

3. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de septiembre de 2.013 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

4. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de octubre de 2.013 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

5. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de noviembre de 2.013 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.
6. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de diciembre de 2.013 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.
7. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de enero de 2.014 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.
8. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de febrero de 2.014 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.
9. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de marzo de 2.014 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.
10. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de abril de 2.014 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.
11. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de mayo de 2.014 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.
12. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de junio de 2.014 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.
13. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de julio de 2.014 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.
14. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de agosto de 2.014 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.
15. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de septiembre de 2.014 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

16. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de octubre de 2.014 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

17. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de noviembre de 2.014 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

18. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de diciembre de 2.014 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

19. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de enero de 2.015 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

20. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de febrero de 2.015 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

21. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de marzo de 2.015 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

22. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de abril de 2.015 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

23. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de mayo de 2.015 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

24. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de junio de 2.015 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

25. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de julio de 2.015 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

26. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de agosto de 2.015 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

27. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de septiembre de 2.015 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

28. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de octubre de 2.015 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

29. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de noviembre de 2.015 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

30. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de diciembre de 2.015 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

31. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de enero de 2.016 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

32. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de febrero de 2.016 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

33. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de marzo de 2.016 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

34. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de abril de 2.016 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

35. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de mayo de 2.016 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

36. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de junio de 2.016 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

37. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de julio de 2.016 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

38. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de agosto de 2.016 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

39. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de septiembre de 2.016 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

40. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de octubre de 2.016 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

41. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de noviembre de 2.016 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

42. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de diciembre de 2.016 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

43. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de enero de 2.017 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

44. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de febrero de 2.017 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

45. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **1.369.9063 UVRs** que corresponde al capital de la cuota vencida el día 7 de marzo de 2.017 y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 340.782,68 m/cte.

46. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos que corresponde al 19.65% efectivo anual o la que el despacho regule, desde el día de vencimiento de cada una de las anteriores cuotas y hasta cuando el pago se verifique.

47. Por la suma que equivalgan al momento de su pago, **54.796,2520 UVRs** que corresponde al capital de las cuotas por vencerse que se acelera con la presentación de la demanda y que para el día 20 de abril de 2.017 equivalen a \$ 13.631.307.43 m/cte.

48. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos que corresponde al 19.65% efectivo anual o la que el despacho regule, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.



66

En estos términos doy por subsanada la demanda y solicito a su señoría se profiera la orden de pago en la forma deprecada y Anexo copia de este memorial para el traslado y archivo del Juzgado

Cordialmente.



VICTOR H. CORREDOR CORREDOR.
C. C. No. 74.369/340 expedida en Duitama.
T.P. No. 493.618 expedida por el C. S. de la

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR.
C. C. No. 74.369/340 expedida en Duitama.
T.P. No. 493.618 expedida por el C. S. de la J


NOTARIA 29
CORREDOR VICTOR HUGO CORREDOR

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: CORREDOR CORREDOR VICTOR HUGO quien se identificó con C.C. número. 74369340 y T.P. 193618 C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.


NOTARIA 29

20/04/2017 EL DECLARANTE 
Funcio: JULIO





JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA <juzgado31civilmunicipal@gmail.com>

SUBSANACION, DEMANDA Y ANEXOS PROCESO No. 2017-00171

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA <juzgado31civilmunicipal@gmail.com>
Para: Victor Corredor <corredor503@gmail.com>

21 de abril de 2017, 9:27

Cordial Saludo:

Por medio del presente, se acusa recibido del documento adjunto, contentivo de (95) folio legible y completo en cada uno de ellos. absténgase de enviarlo físicamente.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
TELEFONO: 2433142**

Este correo y cualquier archivo anexo son de caracter confidencial y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si usted no es el destinatario del mismo o no esta autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, abstengase de usar, copiar, reenviar o divulgar en cualquier otra forma esta informacion. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinion oficial.

[El texto citado está oculto]

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ. HOY. 27 ABR. 2017
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS ☒
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐
SIN SUBSANACION ☐

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil diecisiete (2017)

Radicación No. 11001400303120170017100

Revisada la demanda, y como quiera que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, en congruencia a lo normado en el art. 422 ejusdem, y además satisface las exigencias de que tratan los arts. 621 y 709 del C. de Co el juzgado al tenor del art. 430 del C. G. del P., **RESUELVE:**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor de **YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ en su condición de endosatario**, contra **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionarán:

Por el pagaré **adosado como báculo de la acción (fls 2 al 4).**

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora, los valores que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA EN MORA EN UVR'S	CUOTA EN MORA EN PESOS (al 20 de abril del año 2017)
07/07/2013	1.369.9063	\$340.782,68
07/08/2013	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/09/2013	1.369.9063	\$340.782,68
07/10/2013	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/11/2013	1.369.9063	\$340.782,68
07/12/2013 -	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/01/2014	1.369.9063	\$340.782,68
07/02/2014	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/03/2014	1.369.9063	\$340.782,68
07/04/2014	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/05/2014	1.369.9063	\$340.782,68
07/06/2014	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/07/2014	1.369.9063	\$340.782,68
07/08/2014	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/09/2014	1.369.9063	\$340.782,68
07/10/2014	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/11/2014	1.369.9063	\$340.782,68
07/12/2014 -	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/01/2015	1.369.9063	\$340.782,68
07/02/2015	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/03/2015	1.369.9063	\$340.782,68
07/04/2015	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/05/2015	1.369.9063	\$340.782,68
07/06/2015	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/07/2015	1.369.9063	\$340.782,68
07/08/2015	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/09/2015	1.369.9063	\$340.782,68
07/10/2015	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/11/2015	1.369.9063	\$340.782,68
07/12/2015 -	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/01/2016	1.369.9063	\$340.782,68
07/02/2016	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/03/2016	1.369.9063	\$340.782,68
07/04/2016	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/05/2016	1.369.9063	\$340.782,68
07/06/2016	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/07/2016	1.369.9063	\$340.782,68
07/08/2016	1.369.9063 -	\$340.782,68
07/09/2016	1.369.9063	\$340.782,68
07/10/2016	1.369.9063 -	\$340.782,68

07/11/2016	1.369.9063	\$340.782,68
07/12/2016	1.369.9063	\$340.782,68
07/01/2017	1.369.9063	\$340.782,68
07/02/2017	1.369.9063	\$340.782,68
07/03/2017	1.369.9063	\$340.782,68

b.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital, referenciadas en el literal que antecede, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados al 19.65% efectivo anual siempre y cuando dicho porcentaje no supere la tasa máxima permitida por la ley.

c.- Por la cantidad de 54.796,2520 unidades de valor real, que al 20 de abril de 2017 equivalen a \$13.631.307,43 que representan el saldo del capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación y liquidados al 19.65% efectivo anual siempre y cuando dicho porcentaje no supere la tasa máxima permitida por la ley.

2.- Decrétese el **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad del demandado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los **artículos 291 y 292 del C. de G. del P.**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación -**art. 431 y 442 ibidem**-.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- Se reconoce al abogado **VÍCTOR HUGO CORREDOR CORREDOR**, en su calidad de apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
11 5 MAY. 2017	
BOGOTÁ D.C. _____	Notificado por anotación
en ESTADO No. <u>060</u>	de la misma fecha.
Elizabeth Elena Coral Bernal	
Secretaria	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
 CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
 juzgado31civilmunicipal@gmail.com
BOGOTÁ D. C.

26 de Mayo de 2017

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 ZONA RESPECTIVA

OFICIO No. 2093
REF:EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (Art. 468 CGP)
2017-0171 YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ, en su
condición de endosatario, C.C. 80.174.455 contra MIGUEL
ANTONIO VARGAS VELANDIA

Me permito comunicarle que por auto de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el embargo preventivo del bien inmueble objeto de garantía, ubicado en esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40437229**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, con C.C. 17.196.176.**

No se requiere formato de calificación, según resolución No. 7644 del 18 de julio de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
 Secretaria

Original Firmado
 Elizabeth Coral Bernal

CC 74.36 9340
 T.P. 193.618
 14 JUN 2017

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 5527

50S2017EE21839

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 10 de julio de 2017

Señores
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTÁ D.C.

21895 19-JUL-17 11:41

REF : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2017-0171

DE: YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ C.C. 80.174.455.

CONTRA: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA C.C. 17.196.176.

SU OFICIO No. 2093
DE FECHA 26 DE MAYO DE 2017

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2017-34929 del que anexo copia.

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2017-34929
Folios 4
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELÉFONO 711246281 BOGOTÁ D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>

NOTA DEVOLUTIVA



Página 1

Impresa el 20 de Junio de 2017 a las 04:04:15 p.m

El documento OFICIO Nro. 2093 del 26-05-2017 de JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2017-34929 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40437229 y Certificado Asociado: 2017-248944

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).
- EN CONC. ART. 468 C.G.P

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

ANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

ITRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA228





NOTA DEVOLUTIVA



Pagina 2

Impresa el 20 de Junio de 2017 a las 04:04:15 p.m

El documento OFICIO Nro. 2093 del 26-05-2017 de JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-34929 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40437229 y Certificado Asociado: 2017-248944

NOTIFICACION PERSONAL

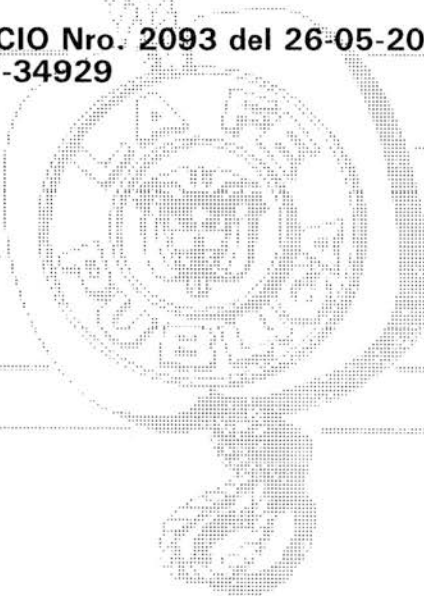
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2093 del 26-05-2017 de JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA Radicacion: 2017-34929



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA



Pagina 1

Impresa el 20 de Junio de 2017 a las 04:04:15 p.m

El documento OFICIO Nro. 2093 del 26-05-2017 de JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-34929 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40437229 y Certificado Asociado: 2017-248944

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).

-- EN CONC. ART. 468 C.G.P

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

ANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

-- NTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA228

NOTA DEVOLUTIVA



Pagina 2

Impresa el 20 de Junio de 2017 a las 04:04:15 p.m

El documento OFICIO Nro. 2093 del 26-05-2017 de JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-34929 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40437229 y Certificado Asociado: 2017-248944

NOTIFICACION PERSONAL

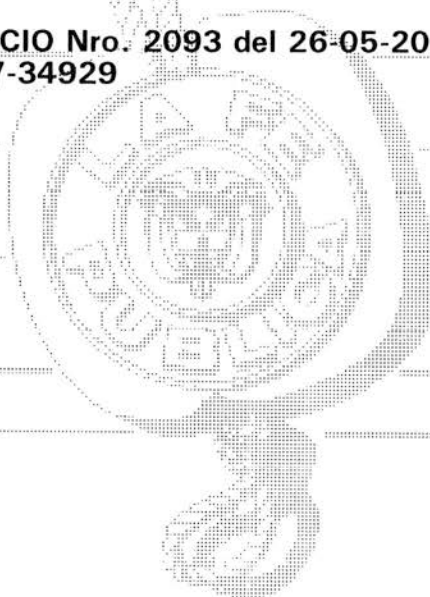
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2093 del 26-05-2017 de JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Radicacion: 2017-34929



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor.

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D. C.

Radicación. 2017-171
Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ.
Demandado: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL
22788 15-AUG-17 12:13

01/08/17
-7

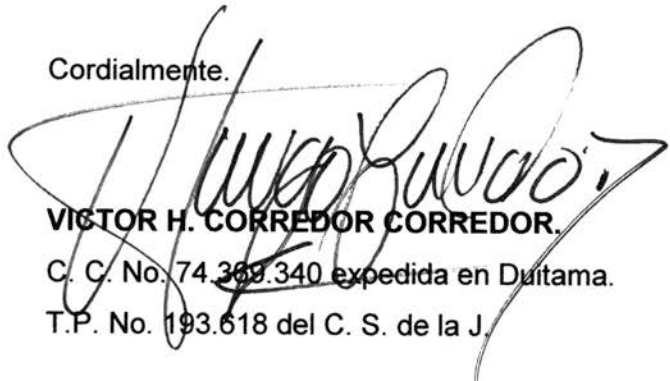
Asunto : Oficiar nuevamente a Registro aclarando nota devolutiva.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad ya reconocida en autos, por medio del presente escrito y atendiendo la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, elevo a su señoría la siguiente:

PETICION.

Sírvase señor Juez ordenar que por Secretaria se oficie nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona Sur de esta ciudad, ordenándole que inscriba la medida de embargo por usted decretada y aclarándole en dicho oficio, que el aquí demandante YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ, es el cesionario de la obligación hipotecaria inicialmente constituida por el demandado a la entidad financiera.

Cordialmente.



VICTOR H. CORREDOR CORREDOR.

C. C. No. 74.389.340 expedida en Duitama.

T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY: 25 AGO. 2017.

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO

DE OFICIO PARA EL PRESENTE

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

☒
☐
☐
☐
☐

76

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación. 1100140030-31-2017-0171-00

En conocimiento la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos visible a folios 70 a 74.

De la solicitud visible a folio 75, por ser procedente, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva, a efectos de que inscriba la medida comunicada por oficio No. 2093 de 26 de mayo de 2017, nótese que en el oficio es claro en precisar que el señor YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ es endosatario, secretaria proceda de conformidad adjuntando copias de los endosos visibles a folios 5 a 10 de la presente encuadernación, junto con los folios 17 al 20, escritura de hipoteca 2602 del 9 de junio de 2005 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, que da cuenta de la existencia de la garantía hipotecaria que se produjo con ocasión a esta obligación, en su origen a favor del BANCO GRANAHORRAR hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA. y que por endoso el actual titular es el aquí demandante señor YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ, amén de este auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BOGOTÁ D.C. 1-4 SEP. 2017 Notificado por
anotación en ESTADO No. 119 de la misma
fecha.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
juzgado31civilmunicipal@gmail.com
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D. C.

11 de Septiembre de 2017

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA

OFICIO No. 3725
REF:EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (Art. 468 CGP)
2017-171 YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ, en su
condición de endosatario C.C. 80.174.455 contra MIGUEL
ANTONIO VARGAS VELANDIA C.C. 17.196.176

Me permito comunicarle que por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos –zona respectiva, a efectos de que inscriba la medida comunicada por oficio No. 2093 del 26 de mayo de 2017. Nótese que el oficio es claro en precisar que el señor YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ, es endosatario.

Se anexa copias de los endosos visibles de folios 5 a 10 de la presente encuadernación, junto con los folios 17 al 20, escritura de hipoteca 2602 del 9 de junio de 2005 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, que da cuenta de la existencia de la garantía hipotecaria que se produjo con ocasión a esta obligación, en su origen a favor del BANCO GRANAHORRAR hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA, y que por endoso el actual titular es el aquí demandante, señor YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ, amén de este auto.

Lo anterior relacionado con el folio de matrícula **50 S-40437229, denunciado** como de propiedad de la parte demandada **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, C.C. 17.196.176.**

No se requiere formato de calificación, según resolución No. 7644 del 18 de julio de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Original Firmado
Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

18. Sep 2017
Recibi
Victor H. (Benedo
C.C. 74369346
T.P. 193.618.65

Bogotá, D.C. 22 de Enero de 2018

ORIP - BZS - JU - ESPE

50S2018EE01967

Al responder favor citar este
código:



Señor (a) (es)
YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ
djieffcol@hotmail.com / vhc_74@yahoo.es
Ciudad

Asunto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
EXPEDIENTE ND - 080 - 2017
M.I 40437229

Respetado señor (a) (es):

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, mediante **RESOLUCION No. 502** de 26 de Diciembre de 2017, por el cual se decide un recurso de reposición.

De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, se le cita para que comparezca a esta oficina dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación con la finalidad de notificarle el acto administrativo. Lo puede hacer de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

La oficina de instrumentos públicos de Bogota Zona Sur queda ubicada en la Calle 45 A sur No. 52 C - 71 (entrada al público para el área administrativa)

Cordialmente;


LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Coordinadora de Grupo de Gestión jurídico Registral
Oficina de Registro Zona Sur- Bogotá D.C.

Elaboro: YAR



Oficina de Registro de II PP
Bogotá Zona Sur
Calle 45 A sur No. 52 C - 71
<http://www.supernotariado.gov.co>



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCION

00000502

26 DIC 2017

Por la cual se Decide un Recurso de Reposición
N.D. 080-2017, Folio de matrícula inmobiliaria 50S-40437229.

**EL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la
Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante solicitud con presentación de fecha 30 de octubre de 2017 bajo el consecutivo 50S2017ER26665, suscrito por el señor YEFFERSON DELGADO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.174.455 de Bogotá y que para el caso señala actuar como interesado, presenta recurso de reposición contra el acto administrativo proferido en respuesta al turno de documento N° 2017-59071.

El acto administrativo representado en nota devolutiva para el ya citado turno de radicación 2017-59071 expedida en fecha del 27 de septiembre de 2017, para el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40437229, nota en la que de conformidad con el literal b) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 se indica:

"SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN DEVOLUCION ANTERIOR. NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCION ANTERIOR.

SEÑOR USUARIO, REVISADO EL DOCUMENTO OBJETO DE REGISTRO (3725) SE OBSERVA QUE EL MISMO ES UNA ACLARACION DEL OFICIO N. 2093 DEL 26-05-2017, ADICIONALMENTE DEBE VOLVER A REGISTRAR EL PAQUETE COMPLETO DE DOCUMENTOS INCLUYENDO LA NOTA DEVOLUTIVA N. 2017-34929. DE IGUAL FORMA SE LE INDICA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL OFICIO N. 2093 ES CLARO EN ESTABLECER QUE YEFERSON DELGADO RODRIGUES ES ENDOSATRIO NO SE



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



INDICA QUIEN LE ENDOSO, EN ESTE CASO GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL HOY BBVA. ART. 22, 61, 62 Y 63 LEY 1579 DE 2012".

El pronunciamiento recurrido en razón a la solicitud de registro del oficio N° 3725 del 11 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, fue notificado por la oficina el día 25 de octubre de 2017, según consta en la copia del acto impugnado que se adjunta a su solicitud.

LOS RECURSOS

Fue interpuesto por el señor YEFFERSON DELGADO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.174.455 de Bogotá, el "recurso de reposición" según consta en el consecutivo 50S2017ER26665 del 30 de octubre de 2017.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Indica el recurrente que funda la alzada básicamente en las siguientes razones:

- Señala el escrito que el funcionario calificador omite la orden judicial de embargo contenida en el oficio y se fundamenta la nota devolutiva en solicitar información del demandante sobre la que no se tiene competencia, considerando además una extralimitación de funciones.
- Adicionalmente indica que como hecho notorio el otrora Banco Granahorrar fue absorbida por la entidad BBVA y que en tratándose de este acto jurídico no es necesario probar su ocurrencia por considerarlo un hecho de "cultura general de nuestro país".
- Que no hay lugar a exigir una nota devolutiva por cuanto esta yace en el plenario del proceso ejecutivo hipotecario.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Como preámbulo de las decisiones administrativas que tienen por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



00000502

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, es necesario, en materia de impugnación de los actos de la Administración considerados como jurídicos o inconvenientes por los asociados, que previamente se revisen tanto los formalismos como las solemnidades que deben reunir los denominados medios de impugnación o recursos en vía administrativa, llamada también vía gubernativa o procedimiento gubernativo.

Verificar si se interpusieron con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 77 de la Ley 1437 De 2011 y si en ausencia al menos de uno de ellos, no entrar a considerar de fondo el petitum y en su defecto rechazarlos de plano acorde con lo ordenado por el artículo 78 ibídem, es dar aplicación a los principios orientadores generales que rigen la actuación administrativa establecidos por el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a lo cual se procederá en el caso que ahora nos ocupa.

El escrito reúne condiciones de procedibilidad en lo relacionado con la oportunidad y de presentación de que habla el ya citado Código Contencioso Administrativo, además de hallarse que el otorgamiento del poder para actuar al apoderado judicial cumple con lo requerido en la norma ya citada, por lo anterior este despacho entra a considerar la solicitud del recurrente.

Primero y respecto al documento sometido a registro, cabe aclarar que el documento radicado es un oficio N° 3725 de fecha del 11 de septiembre de 2017, proferido dentro de proceso ejecutivo hipotecario N° 2017-171 que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, cuyo demandado es el señor MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA y cuyo demandante es "YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ, en su condición de endosatario C.C. 80.174.455" documento que textualmente señala:

"Me permito comunicarle que por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se ordena oficiar a la oficina de instrumentos públicos -zona respectiva, a efectos de que se inscriba la medida comunicada por oficio No. 2093 del 26 de mayo de 2017. Nótese que el oficio es claro en precisar que el señor YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ, es endosatario.

Se anexa copias de los endosos visibles de folios 5 a 10 de la presente encuadernación, junto con los folios 10 al 10, escritura de hipoteca 2602 del 9 de junio de 2005 de la Notaria 45 del círculo de Bogotá, que da cuenta de la existencia de la garantía hipotecaria que se produjo con ocasión a esta obligación, en su origen a favor del BANCO GRANAHORRAR hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. -BBVA COLOMBIA, y que por



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



endoso el actual titular es el aquí demandante, señor YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ, amén de este auto.

Lo anterior relacionado con el folio de matrícula 50 S-40437229, denunciado como de propiedad de la parte demandada MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, C.C. 17.196.176.

(...)"

Frente a lo anterior, es necesario revisar que señala el Estatuto registral (Ley 1579 de 2012, norma especial que rige el servicio registral en Colombia, que en su artículo 4° señala los documentos sujetos al registro:

Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:

- a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, **providencia judicial**, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, **medida cautelar**, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;
- b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;
- c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

Sobre lo anterior hay certeza legal de la posibilidad de inscribir todo documento proferido por autoridad judicial que contenga orden de inscripción de medida cautelar, en consonancia con los artículos 588 y 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, analizando el texto del oficio que se somete a registro, presenta una situación particular contemplada en la siguiente cita textual:

"(...) se ordena oficiar a la oficina de instrumentos públicos -zona respectiva, a efectos de que se inscriba la medida comunicada por oficio No. 2093 del 26 de mayo de 2017"

En el comentado extracto se tiene una orden de inscripción de medida cautelar, a la cual en efecto se debe dar cumplimiento; sin embargo, no se puede perder de vista que nos





remite a otro oficio en donde claramente señala se contiene la orden, esto es, el oficio 2093 del 26 de mayo de 2017.

Sobre este otro documento, se tiene que ya había sido radicado según turno de documento 2017-34929 del 15 de junio de 2017; y sobre el cual esta oficina se pronunció en Nota devolutiva del 20 de junio de 2017 señalando:

"EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.) EN CONC. ART. 468 C.G.P."

Tal negativa radico en el hecho de que el oficio 2093 del 26 de mayo de 2017, señalaba como demandante del proceso ejecutivo hipotecario N° 2017-171 al señor YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ, y al observarse que en el historial traditicio no existe gravamen hipotecario inscrito en favor del demandante, además que señala sobre la parte demandante su calidad de endosatario, sin señalar quien efectúa el endoso, datos que bajo el rigor jurídico del acto registral de inscripción de embargo hipotecario bajo los parámetros de la Ley 1579 de 2012 son plenamente relevantes y necesarios, situación a analizar mas adelante.

Tenemos entonces que hay una orden de inscripción de embargo, contenida primeramente en el oficio N° 2093 del 26 de mayo de 2017 y su complementación de datos estrictamente necesarios en un segundo oficio (N° 3725 de fecha del 11 de septiembre de 2017), lo que vale decir que para poder inscribir la orden de embargo ambos documentos se complementan y conforman un documento complejo

Al respecto, el artículo 20 de la ya mencionada Ley 1579 de 2012 en su inciso segundo refiere la inscripción de documentos complejos así:

"El funcionario calificador señalará las inscripciones a que dé lugar. Si el título fuere complejo o contuviere varios actos, contratos o modalidades que deban ser registradas, se ordenarán las distintas inscripciones en el lugar correspondiente."

Bajo lo anteriormente mencionado, no se puede entonces inscribir solo uno de los dos oficios, pues refiriéndonos al documento complejo dado los defectos del oficio 2093, de si se inscribe este, seguirá padeciendo la falta de información; ahora, que si se inscribe solo el oficio 3725, no podemos olvidar que este nos remite a que la orden de embargo se encuentra en oficio diferente de este; luego, el correcto proceder es inscribir los dos oficios, el primero como medida cautelar de embargo y el segundo como aclaración a dicha orden de embargo.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co



Para que dicha inscripción surta efecto, es estrictamente necesario radicarlos en su estricto orden y por turnos separados para que estén contenidos en anotaciones diferentes pero dependientes una de la otra, siendo lógicamente el primero en inscribirse la orden de inscribir medida cautelar en oficio 2093 y el segundo inmediatamente posterior su aclaración contenida en oficio 3725.

Explicado lo anterior, salta a la vista que no se trata de un mero capricho de la administración la exigencia de la inscripción de ambos oficios, en el orden y bajo las indicaciones ya comentadas; toda vez que es una obligación legal dar claridad a todas y cada una de las anotaciones que se asientan en el historial traditicio de un folio, no en vano se señalan en el artículo segundo del estatuto registral como objetivos del registro:

- "a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción."*

Por ello además de seguir estas exigencias, también se requiere la plena claridad de todos los documentos que se someten a registro pues, cada anotación debe reflejar con la misma claridad la tradición del inmueble; por ello no se tiene de recibo el argumento del recurrente de que se excede esta oficina en funciones o que no se tiene competencia legal para solicitar información del demandante para efectuar la inscripción de una medida cautelar dictada en proceso ejecutivo hipotecario.

Basta con revisar además de lo ya señalado, lo que reza el artículo 468 del Código General del Proceso sobre las disposiciones que hace especial la ejecución de deudas con garantía real, una de ellas es la existencia de la garantía real, la cual solo se puede verificar y contemplar su efecto al estar inscrita en el folio del bien a cobijarse con la medida cautelar; de allí, la importancia de conocer quién es el acreedor o como en este caso su endosatario; se debe dejar en claro que el oficio N° 3725 señala efectivamente que quien endosa los derechos sobre la obligación hipotecaria a la parte demandante es el banco BBVA antes BANCO GRANAHORRAR.

No es exigencia legal expresa el deber de indicar bajo qué circunstancias se lleva a cabo el endoso, como tampoco entrar a demostrar la fusión entre entidades bancarias, puesto



Certificado N° SC 7068-1

Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



00000502



que se parte de la presunción de legalidad del proceso que se adelanta en el despacho judicial que emite la orden; al respecto, se debe tener en cuenta que esta oficina no ha efectuado ningún requerimiento sobre explicaciones de estas circunstancias, sin embargo y a manera de ilustración, estos actos jurídicos (algunos revestidos de solemnidad y requisitos especiales) bajo ningún argumento hacen parte de lo que jurídica y doctrinariamente se conoce como hecho notorio.

Contrario a lo que aduce el recurrente; se tienen como tales, los sucesos de raigambre local o nacional de tal impacto histórico, social o económico que sobre la mayoría de la sociedad causen un efecto de recordación o remembranza rompiendo la cotidianidad y que no admiten prueba en contrario; y, la fusión de dos entidad se bancarias por tratarse de actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones deben ser probados con las debidas certificaciones y protocolizaciones en instrumento público ante cualquier autoridad judicial o administrativa; empero, aun teniendo en cuenta lo comentado, no nos encontramos en trámite administrativo que requiera validar tal situación.

Tampoco es estrictamente necesario que el usuario aporte nuevamente una nota devolutiva sobre la cual se tienen copias físicas y digitales en este despacho.

Por todo lo expuesto y atendiendo la normatividad señalada, el Registrador de Instrumentos Públicos, en desarrollo del principio de legalidad inherente al ejercicio de la función registral, y en vista de que no se encuentran argumentos suficientes para evidenciar que la negativa de registro del turno sometido a inscripción deba revocarse en su totalidad, modifica el acto administrativo impugnado en cuanto a la exigencia legal que debe contener las radicaciones de los oficios N° 2093 del 26 de mayo de 2017 y N° 3725 de fecha del 11 de septiembre de 2017, acto administrativo que esta representado en nota devolutiva motivada del 27 de septiembre del 2017 para el turno de radicación de documento No. 2017-59071 del 26 de septiembre de 2017; dejando en claro que se mantiene en la negativa de registro de dicho documento hasta tanto no se subsanen las causales de devolución que aquí se modifican.

Tomando como base lo anterior, se modifica parcialmente la nota devolutiva proferida en fecha del 27 de septiembre de 2017 como negativa de la solicitud de registro del oficio N° 3725 de fecha del 11 de septiembre de 2017 contentivo de aclaración a orden judicial dictada proceso ejecutivo hipotecario N° 2017-171 que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, radicado turno de documento N° 2017-59071, con destino al folio de matrícula 50S-40437229, que indicará:



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



"SEÑOR USUARIO, REVISADO EL DOCUMENTO OBJETO DE REGISTRO (OFICIO N° 3725) SE OBSERVA QUE CONTIENE UNA ACLARACION DEL OFICIO N. 2093 DEL 26-05-2017 QUE ES EL QUE CONTIENE EXPRESA LA ORDEN DE EMBARGO , POR ELLO Y PARA DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y AL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE DEBEN SOMETER AMBOS OFICIOS A REGISTRO RADICANDOLOS BAJO SU Estricto ORDEN DE EXPEDICION (PRIMERO LA ORDEN JUDICIAL Y LUEGO SU ACLARACIÓN), EN TURNOS SEPARADOS Y SEGUIDOS DADA SU INTERDEPENDENCIA PARA SU CORRECTA INSCRIPCIÓN."

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar acto administrativo impugnado y representado en nota devolutiva del 27 de septiembre del 2017 para el turno de radicación de documento No. 2017-59071 del 26 de septiembre de 2017, contentivo de aclaración a orden judicial dictada proceso ejecutivo hipotecario N° 2017-171 que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, para el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40437229, que indicara lo siguiente:

- "SEÑOR USUARIO, REVISADO EL DOCUMENTO OBJETO DE REGISTRO (OFICIO N° ~~3725~~) SE OBSERVA QUE CONTIENE UNA ACLARACION DEL OFICIO N. ~~2093 DEL 26-05-2017~~ QUE ES EL QUE CONTIENE EXPRESA LA ORDEN DE EMBARGO , POR ELLO Y PARA DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y AL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE DEBEN SOMETER AMBOS OFICIOS A REGISTRO RADICANDOLOS BAJO SU Estricto ORDEN DE EXPEDICION (PRIMERO LA ORDEN JUDICIAL Y LUEGO SU ACLARACIÓN), EN TURNOS SEPARADOS Y SEGUIDOS DADA SU INTERDEPENDENCIA PARA SU CORRECTA INSCRIPCIÓN."

En lo demás se dejara incólume el acto administrativo objeto del recurso de reposición de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente de esta resolución a YEFFERSON DELGADO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.174.455 de Bogotá y quien actúan en calidad de recurrente, o en su defecto, sùrtase conforme lo indica el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno en sede gubernativa.





00000502



ARTICULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 DIC 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E.
Revisó y aprobó: Dra. Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 – TEL 711-16-81
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de Enero de 2018



CONSTANCIA ENTREGA DE DOCUMENTOS

Hago entrega al señor Yeferson Delgado Rodriguez identificado con cedula de Ciudadanía No. 80.174.455, los siguientes documentos que hicieron parte del expediente ND-080-2017 correspondiente a la matricula inmobiliaria No. 50S-40437229.

- Original de Nota Devolutiva de fecha 27-09-2017.
- Recibo Original No. 2017- 59071/2017-386234.
- Recibo Original No. 2017- 34929 / 2017-248944.
- Oficio Original de Juzgado 31 Civil Municipal de Oralidad folios 11 a 21.

Se entregan los documentos a los 31 días del mes de Enero de 2018.



YARLE ADRIANA RAMIREZ MEDINA
Secretaria
Actuaciones Administrativas



Oficina de Registro de II PP
Bogotá Zona Sur
Diagonal 44 Sur No. 50 -61
<http://www.supernotariado.gov.co>

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 26-09-2017 12:09 Costo: 0.00
Conv: 38669 - SNR ORIP BOG SUR DERECHOS
Suc: 648 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Ciud: BOGOTA
Caj: 001 Sec: 859
Valor Tot: \$ 34,700.00xxxxx
Forma de Pago Efec: \$ 34,700.00
Pagador: 13225543
Ref: 30201759071



202700737

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Septiembre de 2017 a las 11:32:01 a.m.
No. RADICACION: 2017-59071

NOMBRE SOLICITANTE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ
OFICIO No.: 3725 del 11-09-2017 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
MATRICULAS 40437229 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
777 VARIOS	N	1	19,000

19,000

Total a Pagar: \$ 19,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:19000

DEVUELTO AL
PUBLICO

20

202700730

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Septiembre de 2017 a las 11:55:28 a.m.

No. RADICACION: 2017-38669

MATRICULA: 508-40437229

NOMBRE SOLICITANTE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-59071

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:15700

no solo la foto D. del Em



NOTA DEVOLUTIVA



Página 1

Impresa el 27 de Septiembre de 2017 a las 04:34:12 p.m

El documento OFICIO Nro. 3725 del 11-09-2017 de JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-59071 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40437229 y Certificado Asociado: 2017-386234

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN DEVOLUCION ANTERIOR.
- NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCION ANTERIOR.
- SEÑOR USUARIO, REVISADO EL DOCUMENTO OBJETO DE REGISTRO (3725) SE OBSERVA QUE EL MISMO ES UNA ACLARACION DEL OFICIO N. 2093 DEL 26-05-2017, ADICIONALMENTE DEBE VOLVER A REGISTRAR EL PAQUETE COMPLETO DE DOCUMENTOS INCLUYENDO LA NOTA DEVOLUTIVA N. 2017-34929. DE IGUAL FORMA SE LE INDICA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL OFICIO N. 2093 ES CLARO EN ESTABLECER QUE YEFERSON DELGADO RODRIGUES ES ENDOSATRIO NO SE INDICA QUIEN LE ENDOSO, EN ESTE CASO GRANAHORRAR BA COMERCIAL HOY BBVA. ART. 22, 61,62 Y 63 LEY 1579 DE 2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE. EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES RATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996

AI JLO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS

José L. Fernandez
13725543
311 4189917

25 OCT 2017



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 27 de Septiembre de 2017 a las 04:34:12 p.m

El documento OFICIO Nro. 3725 del 11-09-2017 de JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-59071 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40437229 y Certificado Asociado: 2017-386234

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

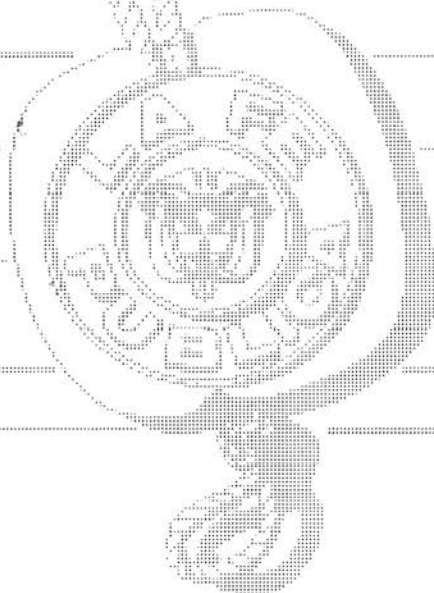
RETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA228

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA



Pagina - 1

Impresa el 27 de Septiembre de 2017 a las 04:34:12 p.m

El documento OFICIO Nro. 3725 del 11-09-2017 de JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
con Radicacion: 2017-59071 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40437229
y Certificado Asociado: 2017-386234

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN DEVOLUCION ANTERIOR.
- NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCION ANTERIOR.
- SEÑOR USUARIO, REVISADO EL DOCUMENTO OBJETO DE REGISTRO (3725) SE OBSERVA QUE EL MISMO ES UNA ACLARACION DEL OFICIO N. 2093 DEL 26-05-2017, ADICIONALMENTE DEBE VOLVER A REGISTRAR EL PAQUETE COMPLETO DE DOCUMENTOS INCLUYENDO LA NOTA DEVOLUTIVA N. 2017-34929. DE IGUAL FORMA SE LE INDICA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL OFICIO N. 2093 ES CLARO EN ESTABLECER QUE YEFERSON DELGADO RODRIGUES ES ENDOSATRIO NO SE INDICA QUIEN LE ENDOSO, EN ESTE CASO GRANAHORRAR BAI COMERCIAL HOY BBVA. ART. 22, 61,62 Y 63 LEY 1579 DE 2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE. EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES RATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996
ART. 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS

Jose F. Fernandez
13 225543

3112189917

25 OCT 2017



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 27 de Septiembre de 2017 a las 04:34:12 p.m

El documento OFICIO Nro. 3725 del 11-09-2017 de JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA I C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-59071 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40437229 y Certificado Asociado: 2017-386234

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

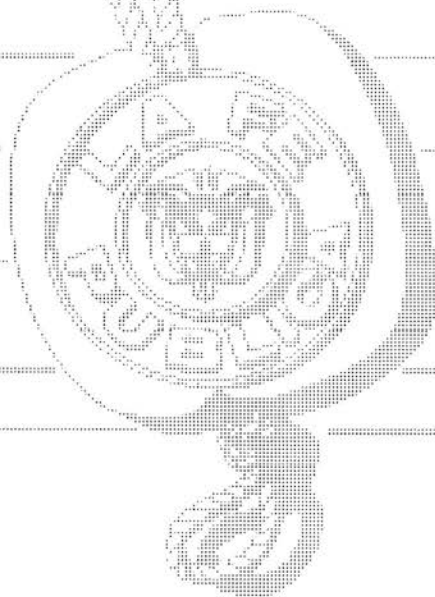
RETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA228

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA



Pagina 3

Impresa el 27 de Septiembre de 2017 a las 04:34:12 p.m

El documento OFICIO Nro. 3725 del 11-09-2017 de JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos
con Radicacion: 2017-59071 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40437229
y Certificado Asociado: 2017-386234

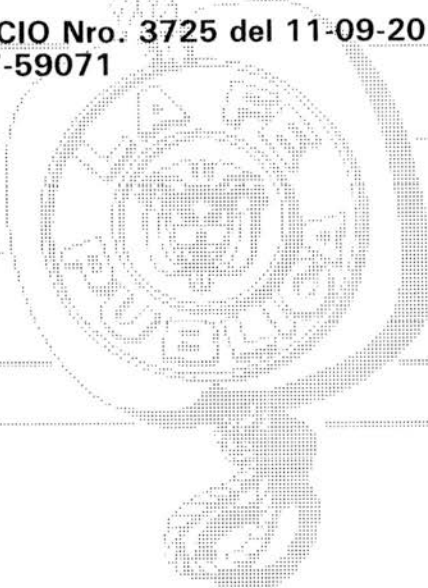
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A
_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 3725 del 11-09-2017 de JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D
Radicacion: 2017-59071



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Jose f. Fernandez
13225543
311489917

25 OCT 2017



NOTA DEVOLUTIVA



Pagina 3

Impresa el 27 de Septiembre de 2017 a las 04:34:12 p.m

El documento OFICIO Nro. 3725 del 11-09-2017 de JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-59071 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40437229 y Certificado Asociado: 2017-386234

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

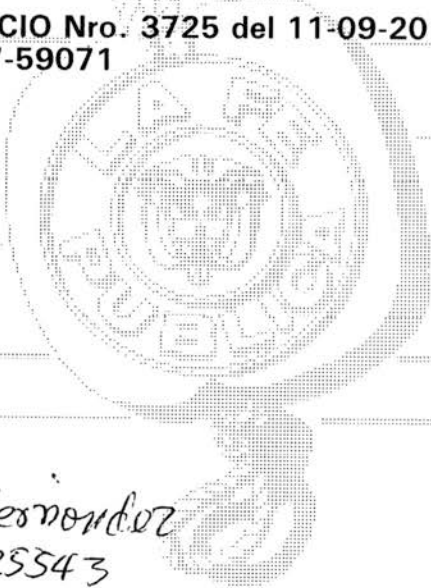
[Handwritten signature]

25 OCT 2017

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 3725 del 11-09-2017 de JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C. Radicacion: 2017-59071



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Jose L. Fernandez
13 225543
311418997



BOGOTA ZONA SUR LIQUID20
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Junio de 2017 a las 09:21:13 a.m.
No. RADICACION: 2017-34929

Para ver la información.

NOMBRE SOLICITANTE: YEFERSON DELGADO
OFICIO No.: 2093 del 26-05-2017 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 40437229 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000
			19,000

Total a Pagar: \$

19,000

Validaciones
de la
transacción

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

VLR:19000

forma de pago escogida por el cliente

el formato único transaccional.

20

202707422

BOGOTA ZONA SUR LIQUID20
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Junio de 2017 a las 09:21:19 a.m.

No. RADICACION: 2017-2449744

MATRICULA: 505-40437229

NOMBRE SOLICITANTE: YEFERSON DELGADO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-34929

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Septiembre de 2017 a las 11:52:54 a.m.
No. RADICACION: 2017-59071

NOMBRE SOLICITANTE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ
OFICIO No.: 3725 del 11-09-2017 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 40437229/BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
777 VARIOS	N	1	19,000

19,000

Total a Pagar: \$ 19,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:19000

25 OCT 2017

20

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Septiembre de 2017 a las 11:53:28 a.m.

No. RADICACION: 2017-386234

MATRICULA: 505-40437229

NOMBRE SOLICITANTE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-59071

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:15700



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
juzgado31civilmunicipal@gmail.com
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D. C.

11 de Septiembre de 2017

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

OFICIO No. 3725

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (Art. 468 CGP)
2017-171 YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ, en su
condición de endosatario C.C. 80.174.455 contra MIGUEL
ANTONIO VARGAS VELANDIA C.C. 17.196.176

Me permito comunicarle que por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos –zona respectiva, a efectos de que inscriba la medida comunicada por oficio No. 2093 del 26 de mayo de 2017. Nótese que el oficio es claro en precisar que el señor YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ, es endosatario.

Se anexa copias de los endosos visibles de folios 5 a 10 de la presente encuadernación, junto con los folios 17 al 20, escritura de hipoteca 2602 del 9 de junio de 2005 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, que da cuenta de la existencia de la garantía hipotecaria que se produjo con ocasión a esta obligación, en su origen a favor del BANCO GRANAHORRAR hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA, y que por endoso el actual titular es el aquí demandante, señor YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ, amén de este auto.

Lo anterior relacionado con el folio de matrícula **50 S-40437229, denunciado** como de propiedad de la parte demandada **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, C.C. 17.196.176.**

No se requiere formato de calificación, según resolución No. 7644 del 18 de julio de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ELIZABETH ELENA CORRAL BERNAL
Secretaría



HOJA No. (4) DEL PAGARE OTORGADO POR Miguel Antonio Vargas
Velandia.

A FAVOR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
SA. ANTES GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

BBVA COLOMBIA

En mi condición de Apoderado Especial, representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. con Nit. 860.003.020-1, endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte del Banco el presente título valor a favor de Alianza Fiduciaria S.A. con N.I.T. 860.561.315-3 que actúa única y exclusivamente como vocera del Fondo De Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II con Nit 900.363.732-5

Fecha: 01 De Febrero de 2012

Firma
Maria Helena Acosta Rojas
C.C. 51.671.570 Bogota

ENDOSO



ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL PAGARE A CARGO DE MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.196.176

EN MI CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA, NIT. 860.003.020-1, ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL FIDEICOMISO EL PRESENTE TITULO VALOR A FAVOR DE FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II NIT. 900.363.732-5

HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO

CC. 52.538.056 de Bogotá

Apoderada Especial

BBVA COLOMBIA

ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL PAGARE A CARGO DE MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 17.196.176



EN MI CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE **SISTEMCOBRO SAS**, NIT. 800.161.568-3, ACTUANDO COMO APODERADO ESPECIAL DE **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, NIT. 860.531.315-3 QUIEN A SU VEZ ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO **ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL FIDEICOMISO EL PRESENTE TITULO VALOR A FAVOR DE **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** NIT. 830.053.812-2

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "John Fredy Linares Gomez", written over a horizontal line.

JOHN FREDY LINARES GOMEZ

CC. 80.063.715 de Bogotá

Representante Legal **SISTEMCOBRO SAS** NIT. 800.161.568-3 actuando como apoderado Especial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** NIT 860.531.315-3, quien a su vez actúa única y exclusivamente como administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** NIT. 900.363.732-5



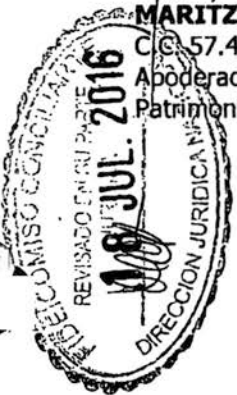
ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE No. **100401905692**, contentivo de la obligación número **1305769671905698**.

MARITZA SASTOQUE FRAGOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **57.444.692** expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado especial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT 860.531.315-3**, fiduciaria que actúa única y exclusivamente como Vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, de acuerdo con el poder especial que me fue conferido por el Doctor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA**, identificado con la cédula número 79.353.638 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante Escritura Pública número cinco cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986) otorgada en la Notaría Decima (10) del Círculo de CALI (Valle), todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor de **DIANA MARCELA GONZALEZ SUPELANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.968.285** expedida Bogotá, el pagaré No. **100401905692**, correspondiente a la obligación No. **1305769671905698** a cargo de **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.196.176**.

FIRMA:

MARITZA SASTOQUE FRAGOZO
C.C. 57.444.692 de Sta. Marta
Apoderada Especial
Patrimonio Autónomo Conciliarte



ENDOSO DE PAGARE.



DIANA MARCELA GONZALEZ SUPELANO, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.968.285 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor del señor **LINDON FARID MUÑOZ OSORIO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.431.214 expedida en Bogotá, el presente pagare correspondiente a la obligación a cargo del señor **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.196.176.

En constancia de lo anterior se firma el presente endoso en la ciudad de Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

FIRMA :

Diana M. González.

DIANA MARCELA GONZALEZ SUPELANO

C.C. No. 52.968.285 expedida en Bogotá

ENDOSO DE PAGARE.



LINDON FARID MUÑOZ OSORIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.431.214 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor del señor **YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.174.455 expedida en Bogotá, el presente pagaré correspondiente a la obligación a cargo del señor **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.196.176.

En constancia de lo anterior se firma el presente endoso en la ciudad de Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

FIRMA :

LINDON FARID MUÑOZ OSORIO.

C.C. No. 79.431.214 expedida en Bogotá



la otra parte MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA



mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 17.196.176

expedidas en Bogotá D.C.

de estado civil Soltero sin unión marital de hecho

mayor(es) de edad, quien (es) en adelante, se denominara(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó (aron):

PRIMERO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Que para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a GRANAHORRAR en razón de los préstamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones adquiridas en los pagares otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, Constituye(n) hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada, a favor del BANCO GRANAHORRAR la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de GRANAHORRAR sobre el (los) inmueble(s) que se determina(n) en esta escritura.

PARAGRAFO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del código civil

consideran inmuebles por destinación entendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del código civil.

SEGUNDO: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: la cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real UVR, de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o en pesos. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de GRANAHORRAR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) quede (n) obligado (s) para con GRANAHORRAR por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro genero de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que este (estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de GRANAHORRAR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a GRANAHORRAR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real UVR, el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real UVR. El valor de los préstamos que asuma(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S), en UVR se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real



UVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real UVR, en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida



por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente.

TERCERO: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los prestamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgaran en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley citada en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de GRANAHORRAR, en consecuencia EL (LOS) HIPOTECANTES(S), acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito.

CUARTO: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga EL (LOS) HIPOTECANTE(S) o deudor a GRANAHORRAR, esta aplicara su valor, primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, segundo a los intereses moratorios, tercero a los intereses corrientes, cuarto a capital y por ultimo a las primas de los seguros o reembolsos de la misma. No obstante lo expresado anteriormente, GRANAHORRAR podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley.

QUINTO: ACELERACION DEL PLAZO: GRANAHORRAR, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o

indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagares o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento. b) en caso de que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito de GRANA HORRAR. c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagares o en cualquier otro documento de deber que se suscriba(n) en favor de GRANA HORRAR. d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S), para la obtención de los prestamos, resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus términos o condiciones. GRANA HORRAR podrá abstenerse de liquidar los prestamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio de GRANA HORRAR en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) es (son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es (son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. g) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a favor de GRANA HORRAR, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. i) Si dicho(s) inmuebles fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufriere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por GRANA HORRAR. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio,

2602

AA

20784349



GRANAHORRAR podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagare o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía satisfactoria. j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el

crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. -----

PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula QUINTA, la declaración escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida a EL (LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -----

SEXTO: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real UVR, reducidas a moneda legal, bastara a GRANAHORRAR la presentación de la copia de la Escritura debidamente registrada, acompañada de los pagares y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de GRANAHORRAR, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas: -----

SEPTIMO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) lo posee(n) real y materialmente EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza(n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar a GRANAHORRAR, el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad de el (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR. -----

ESTÉ PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTAY CINCO
DE BOGOTÁ

OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezara a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura publica por el representante legal de GRANAHORRAR, siendo entendido que como tal respaldara las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble(s) hipotecado(s). -----

NOVENO: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) solicita(n) a GRANAHORRAR en los términos del numeral 1 del articulo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del (los) bien(es) hipotecado(s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con GRANAHORRAR, administración que en el caso de ser aceptada por GRANAHORRAR, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura publica en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la comunicación en la cual GRANAHORRAR se la exija. -----

DECIMO: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el (los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matricula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad), del (los) inmueble(s) actualizado(s) y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. -----

PARAGRAFO: Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpliré(n) los términos aquí estipulados, GRANAHORRAR tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la

VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL

2602

AA

20784334



cláusula QUINTA de esta escritura: -----

DECIMO PRIMERO: CESION DEL CREDITO
Y GARANTIAS: EL (LOS) HIPOTECANTEacepta(n) desde ahora con todas las
consecuencias señaladas en la ley
necesidad de notificación o aceptación algunacualquier traspaso o cesión que GRANAHORRAR, haga de la presente
garantía y de todos los créditos amparados por la misma. -----

DECIMO SEGUNDO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo
de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y
extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de
esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia,
tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura
anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito
ejecutivo para GRANAHORRAR, los del(los) folio(s) de matrícula
inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad) del(los) inmueble(s)
hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un
periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por
Estudio de títulos, avalúo, administración anticrética, etc. y los de la
posterior cesión o cancelación del presente instrumento. -----

DECIMO TERCERO: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL
(LOS) HIPOTECANTE(S) Y GRANAHORRAR, actuando según lo
establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario
por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia
la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o
destruyere, se sirva expedir una copia substitutiva que preste el mismo
mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR, con la reproducción de la
nota de registro correspondiente. EL (LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n)
poder especial al representante legal de GRANAHORRAR, para solicitar al
señor Notario se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito. -----

DECIMO CUARTO: SEGUROS: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n):
1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción de
GRANAHORRAR una póliza de seguros de vida, incendio y terremoto. del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios GRANAHO RRAR y EL (LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene (n) el (la) los) DEUDOR (A) (AS). (ES), de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por GRANAHO RRAR. Si el (la) (las) (los) deudor (a) (as) (es) no cumplen con esta obligación GRANAHO RRAR queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) el valor de las primas de seguro. La póliza de vida se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de incendio y terremoto, se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomara y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por GRANAHO RRAR, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción. 2) A obtener y constituir a favor de GRANAHO RRAR en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constaran en documentos separados. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a que bajo el control de GRANAHO RRAR, en el evento de pérdida parcial del (los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía. PARAGRAFO SEGUNDO: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cede(n) a favor de GRANAHO RRAR el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo

VICTOR H. CORREDOR C.

Abogado.

Señor.

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D. C.

Radicación. 2017-171
Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ.
Demandado: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

28076 6-FEB-'18 10:54

Asunto : Oficiar nuevamente a Registro aclarando notas devolutivas.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad ya reconocida en autos, por medio del presente escrito me permito allegar la respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a su ultimo oficio y al recurso de reposición radicado por mi representado para que procediera a inscribir el embargo ordenado, sin que a la fecha haya tenido efectivo cumplimiento.

Por lo anterior y en pro a que no se dilate más por parte de dicha oficina la inscripción del embargo ordenado por su Despacho, elevo a su señoría la siguiente:

PETICION.

Sírvase señor Juez librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona Sur de esta ciudad, comunicándole el embargo por usted decretado sobre el inmueble objeto del gravamen hipotecario y aclarándole en dicho oficio que el aquí demandante YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ, es el cesionario de la obligación hipotecaria inicialmente constituida por el demandado a la entidad financiera. Además, indicando que BANCO GRANAHORAR fue absorbido por BANCO BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA B.B.V.A., por lo que no es necesario acreditar ninguna cesión

Solicito se conmine al Registrador para que cumpla con la orden judicial y se abstenga de hacer interpelaciones que han llevado a la dilación de la inscripción del embargo durante todo este tiempo.

Cordialmente.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR.

C. C. No. 74.369.340 expedida en Duitama.

T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO

☒
☐
☐

AL DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ HOY

21 FEB 2018

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
DE OFICIO PARA EL PRESENTE

☐
☐

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaría

(2)

ltd express
uniendo mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3646577**

104 PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE EMISIÓN 2017-07-17 16:47		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN				TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-0171		PROCESO HIPOTECARIO/EFFECTIVIDAD DE GARANTIA				ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA		DIRECCIÓN CALLE 54 A SUR # 37-11 INT 3 APTO 502- C.R. PORTAL DE SNTAFE IV P.H. / NVO MUZU CP:110521				CÓDIGO POSTAL 110521		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5004				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando 2 5 JUL 2017 NOMBRE Y C.C.]					
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO	



CERTIFICADO No: 510091173

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-0171

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **25 DE JULIO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: HIPOTECARIO/EFFECTIVIDAD DE GARANTIA

NOTIFICADO: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

DEMANDANTE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ

DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 54 A SUR # 37-11 INT 3 APTO 502- C.R. PORTAL DE SANTA FE IV P.H./NVO MUZU DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO PORTAL SANTA FE IV

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 26 DE JULIO DE 2017 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT : 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3646577

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-07-17 15:58:47			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017-0171			PROCESO HIPOTECARIO/EFFECTIVIDAD DE GARANTIA			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA			DIRECCIÓN CALLE 54 A SUR # 37-11 INT 3 APTO 502- C.R. PORTAL DE SNTAFE IV P.H. / NVO MUZU CP:110521			CÓDIGO POSTAL 110521			NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.500	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5004					NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			NOMBRE Y C.C.			
			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO			

Rest. Orillo



107

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ubicado en la Carrera 10 # 14-33 Piso 10

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

CITATORIO

17 JUL 2017.

Señor:

MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

Dirección: calle 54 A Sur # 37-11 Int 3 Apto 502 C.R. Portal de Santafé IV PH-
BARRIO Nuevo Muzú

Clase de Proceso: HIPOTECARIO EFECTIVIDAD DE GARANTIA

Número de Radicación: 2017-0171

Fecha de Providencia: 12 de mayo de 2017

DEMANDANTE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de **CINCO (5) días hábiles** siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada a este despacho y en el proceso de la referencia.

Atentamente;

YEFERSON DELGADO R
YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ



Interesado en la Notificación

Empleado Responsable

ItD express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 29 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3655552**

Urgente

108

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-08-25 16:09:58				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) YEFERSON DEL ROSARIO RODRIGUEZ				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017-0171				PROCESO HIPOTECARIO EFECTIVIDAD DE GARANTIA				ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA				DIRECCIÓN CALLE 54 A SUR # 37-11 INT 3 APTO 502 C.R. PORTAL DE SANTIAGO IV P.H. NUEVO MUZU CP:110521				CÓDIGO POSTAL 110521				NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 25		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000				
DICE CONTENER MUESTRA ☒ DOC ☒		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN						FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe					
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO								DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO 30 AGO 2017 NOMBRE Y C.C.:							
T5004								FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO							

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510100225

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-0171

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **30 DE AGOSTO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: HIPOTECARIO EFECTIVIDAD DE GARANTIA

NOTIFICADO: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

DEMANDANTE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ

DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 54 A SUR # 37-11 INT 3 APTO 502 C.R. PORTAL DE SANTA FE IV P.H. NUEVO MUZU DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO PORTAL SANTA FE IV

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **31 DE AGOSTO DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

ltd express
NIT : 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3655552

REMITENTE

110

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-08-25 16:09:58		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA									
ENVIADO POR ABOGADO(A) YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO									
REMITENTE JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017-0171		PROCESO HIPOTECARIO EFECTIVIDAD DE GARANTIA		ARTÍCULO N° 292									
DESTINATARIO MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA		DIRECCIÓN CALLE 54 A SUR # 37-11 INT 3 APTO 502 C.R. PORTAL DE SANTA FE IV P.H. NUEVO MUZU CP:110521		CÓDIGO POSTAL 110521		NUM. OBLIGACIÓN									
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1		DIMENSIONES L A A 1		PESO A COBRAR 0		VALOR ASEGURADO 9000		COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL 9000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE									
MUESTRA				DOC		D M A		Rechusado		No Reside		No Existe			
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando											
T5004		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.]											
				FECHA Y HORA DE ENTREGA											
				D M A HORA MIN TELÉFONO											

YEFERSON



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
CARRERA 10 # 14-33 PISO 10

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTICULO 292 C.G.P.)

25 AGO 2017

Señor:
MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA
CALLE 54 A SUR # 37-11 INT 3 APTO 502 C.R.PORTAL DE SANTAFE IV-P.H
NUEVO MUZU.
BOGOTA

Naturaleza del proceso : HIPOTECARIO EFECTIVIDAD DE GARANTIA

No. Radicación : 2017-0171

Fecha providencias : 12 DE MAYO DE 2017

Demandante : YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ

Demandados : MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendadas el 12 DE MAYO DE 2017 donde se libró Mandamiento de Pago

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO

Parte Interesada

YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ



112

07/11/2016	139.3400	\$3.000.000
07/12/2016	139.3400	\$3.000.000
07/01/2017	139.3400	\$3.000.000
07/02/2017	139.3400	\$3.000.000
07/03/2017	139.3400	\$3.000.000

- b.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital, referenciadas en el artículo 365 del C. G. del P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se realice el pago de la misma, calculados al 19.65% efectivo anual siempre y cuando dicho porcentaje no supere el máximo permitido por la ley.
- c.- Por la cantidad de 54.796,2520 unidades de valor real, que al 20 de abril de 2017 equivalen a \$3.000.000, que representan el saldo del capital acumulado, junto con sus intereses moratorios, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago de la misma, calculados al 19.65% efectivo anual siempre y cuando dicho porcentaje no supere el máximo permitido por la ley.
- 2.- Décretese el EMBARGO y SEQUESTRO del inmueble ubicado en la parcela 154 y del contenido del demandado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respectivamente, para que elabore y ordenara la práctica de la diligencia de sequestro. Lo anterior, de conformidad con el artículo 436 y 601 del C. G. del P.
- 3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 201 y 202 del C. G. del P., advirtiéndole el ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y declarar, para excepcionar los cuales correrán conjuntamente con los noticios, en los artículos 433 y 602 del C. G. del P.
- 4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. del P.
- 5.- Se reconoce al abogado VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR, en su calidad de apoderado judicial del externo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

En Juez,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE URUQUÍA

BOGOTÁ D.C.

en ESTADO No. 160 de 13 misma fecha.

Notificado por el suscrito

Elizabeth Elena Corrales Cortés

Secretaria

COTEJADO

tdexpress

NIT : 900.014.549-7

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE ENVÍO EL DÍA

25 AGO 2017

CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO

No.

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03

Res. Mincomunicaciones TIC

002801/6 Nov. 2006

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil dieciséis (2016)

Radicación No. 11001400302/20170017100

Revisada la demanda, y como quiera que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 32 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, en cumplimiento de lo normado en el art. 422 *et seq.*, y además satisface las exigencias de que trata los arts. 32 y 769 del C. de Co. el juzgado al tenor del art. 430 del C. G. del P. **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de YEPERSON DELGADO RODRÍGUEZ en su condición de microempresario, contra MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, por las sumas de dinero que a continuación se relacionarán:

Por el pagaré adosado como báculo de la acción (fs 2 al 4)

a. Por concepto de cuotas de capital en mora, los valores que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA EN MORA EN UVR'S	CUOTA EN MORA EN PESOS (al 20 de abril del año 2017)
07/07/2013	1.369.9063	\$340.782.68
07/08/2013	1.369.9063	\$340.782.68
07/09/2013	1.369.9063	\$340.782.68
07/10/2013	1.369.9063	\$340.782.68
07/11/2013	1.369.9063	\$340.782.68
07/12/2013	1.369.9063	\$340.782.68
07/01/2014	1.369.9063	\$340.782.68
07/02/2014	1.369.9063	\$340.782.68
07/03/2014	1.369.9063	\$340.782.68
07/04/2014	1.369.9063	\$340.782.68
07/05/2014	1.369.9063	\$340.782.68
07/06/2014	1.369.9063	\$340.782.68
07/07/2014	1.369.9063	\$340.782.68
07/08/2014	1.369.9063	\$340.782.68
07/09/2014	1.369.9063	\$340.782.68
07/10/2014	1.369.9063	\$340.782.68
07/11/2014	1.369.9063	\$340.782.68
07/12/2014	1.369.9063	\$340.782.68
07/01/2015	1.369.9063	\$340.782.68
07/02/2015	1.369.9063	\$340.782.68
07/03/2015	1.369.9063	\$340.782.68
07/04/2015	1.369.9063	\$340.782.68
07/05/2015	1.369.9063	\$340.782.68
07/06/2015	1.369.9063	\$340.782.68
07/07/2015	1.369.9063	\$340.782.68
07/08/2015	1.369.9063	\$340.782.68
07/09/2015	1.369.9063	\$340.782.68
07/10/2015	1.369.9063	\$340.782.68
07/11/2015	1.369.9063	\$340.782.68
07/12/2015	1.369.9063	\$340.782.68
07/01/2016	1.369.9063	\$340.782.68



Señor.
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D. C.

Radicación. 2017-171
Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ.
Demandado: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA.

Asunto : Allego respuesta de correo – Tener por notificado al demandado.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, en mi calidad ya reconocida en autos, por medio del presente escrito me permito allegar las constancias emitidas por la empresa de correo certificado y que da cuenta de la notificación efectiva al demandado, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y en torno a ello elevo a su señoría la siguiente:

PETICION.

Sírvase señor Juez tener por notificado al demandado, señor MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, quien dentro del término legal para ello ha guardado silencio.

Anexo lo enunciado.

Cordialmente.


VICTOR H. CORREDOR CORREDOR.

C. C. No. 74.369.340 expedida en Duitama.
T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

28977 6-FEB-18 10:55

10 Feb

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO

☐
☒
☐

AL DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ HOY

21 FEB 2018

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
DE OFICIO PARA EL PRESENTE

☐
☐

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 0 MAR. 2018

Radicación. 1100140030-31-2017-00171-00

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar téngase en cuenta que el demandado MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago y dentro del término de ley guardó silencio.

En atención a lo solicitado por el actor a folio 103, encuentra el despacho que no hay motivo para emitir una nueva orden de embargo sobre el inmueble objeto de garantía real; en consecuencia se insta al actor para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Registrador de Instrumentos Públicos en la parte resolutive del recurso de reposición (fl. 82) ello es, ingresando nuevamente los dos oficios junto con los anexos respectivos.

Por lo anterior, se ordena el desglose de los documentos visibles a folios 70-74 y 78-102 en favor del demandante, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


DIDY ARNOLDO SERRANO GARGÉS

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	21 MAR. 2018
Notificado por anotación	
en ESTADO No. 037	de la misma fecha.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL	

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR.

Que las piezas procesales militantes a folios 70 a 74 y 78 a 102, **FUERON DESGLOSADOS**, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

La Secretaria


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

RECIBÍ ORIGINALES (Parte Demandante)

Victor H. Corredor
C.C. Nº. 74369340 Dte 193.618 C.SS 



116
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40437229

Pagina 1

Impreso el 04 de Julio de 2018 a las 10:30:04 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 25-08-2004 RADICACION: 2004-61047 CON: ESCRITURA DE: 20-08-2004
CODIGO CATASTRAL: AAA0188AFXR COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4534 de fecha 05-08-2004 en NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV con area de 46.91 MTS2 con coeficiente de 0.569% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.289%, MEDIANTE E. 1048 DEL 03-03-2005 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SANTAFE S.A., POR E. 418 DEL 26-02-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA HACE FUSION POR ABSORCION CON MINERA DE LOS ANDES S.A., POR E. 395 DEL 25-02-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLAFADA EN CUANTO A MODIFICAR LAS AREAS DE CESION Y SUPERLOTE 1 Y 2 DE ACUERDO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION 1309 DEL 25-11-2003, POR E. 1309 DEL 12-03-2004 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.)
TA ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SANTAFE S.A. POR E. 3623 DEL 15-12-99 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40330881. ENGLOBO POR E. 1440 DEL 09-09-99 NOTARIA 44 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40329703. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: EFECTUO DIVISION MATERIAL POR E. 2786 DEL 19-08-98 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40317146 Y 147. ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A. COLMOTORES S.A., POR E. 4552 DEL 24-11-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA, ESTA LOTEO POR E. 658 DEL 23-12-85 NOTARIA 35 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-952813. ENGLOBO POR E. 7635 DEL 04-12-81 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-640174. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: PREDIO NUMERO UNO: POR COMPRA A CHRYSLER INTERNACIONAL S.A., POR E. 7359 DEL 19-09-74 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-211082. PREDIO NUMERO DOS: POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO POR E. 5666 DEL 11-10-56 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-484151.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 54A S #37-11 APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV
- 2) CL 54A SUR 37 11 IN 3 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

40330881

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-08-2004 Radicacion: 2004-58806 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4465 del: 02-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

8300953952 X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

8600341338

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-08-2004 Radicacion: 2004-61047 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4534 del: 05-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40437229

Pagina 2

Impreso el 04 de Julio de 2018 a las 10:30:04 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

8300953952 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-01-2005 Radicacion: 2005-4798 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0048 del: 13-01-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL REDUCIR AREA DEL LT DE LA ET 1 ES 5447.79
MTS2.SUPRIMIR LOS GJ PRIVAD.PARA RESIDEN Y CREAR NUEVOS GJ.25 PRIVAD 13 COMUN Y 5 COMUN DE EQUIP.PRECISAR LA
DESCRIP AREA DE ALGUNAS CASAS Y APT.L.C.RES 05-2-0003 DEL 05-01-05 CUR 2.BGT. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA HOY CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA

8300953952 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-03-2005 Radicacion: 2005-17511 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1048 del: 03-03-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFE IV ETAPA II
(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA HOY CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA

8300953952 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-06-2005 Radicacion: 2005-45624 VALOR ACTO: \$ 29,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2602 del: 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA /V.I.S. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

8300953952

A: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

17196176 X 100.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-06-2005 Radicacion: 2005-45624 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2602 del: 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

17196176 X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

8600341338

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-06-2005 Radicacion: 2005-45624 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2602 del: 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

17196176 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE
LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-08-2005 Radicacion: 2005-68048 VALOR ACTO: \$ 105,278,300.00

Documento: ESCRITURA 3879 del: 08-08-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1,

```

*****
*****
*****
*****
*****
*****
*****
*****
*****
*****
*****
*****

```


OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40437229

Pagina 4

Impreso el 04 de Julio de 2018 a las 10:30:04 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

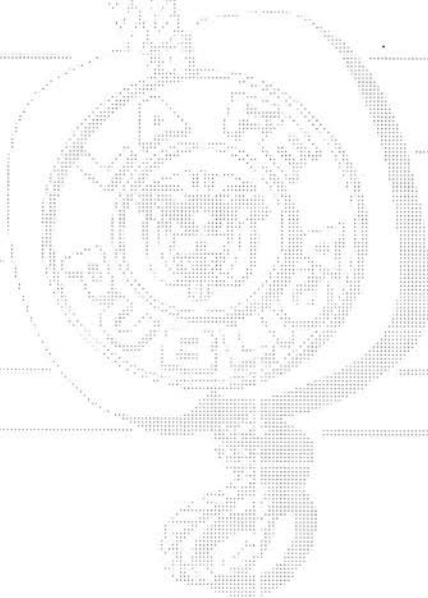
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2018-182505 FECHA: 03-05-2018

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 02:07:15 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-27010 se calificaron las siguientes matriculas:

40437229

Nro Matricula: 40437229

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0188AFXR
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 54A S #37-11 APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV
- 2) CL 54A SUR 37 11 IN 3 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-05-2018 Radicacion: 2018-27010

Documento: OFICIO 3725 del: 11-09-2017 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2017-171 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ ENDOSATARIO BANCO GRANAHORRAR

HOY BBVA SA C.C.80174455

A: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

17196176 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGA228,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

JUZGADO 31 CIVIL

04 folios mbe.

34331 18-JUL-2018 11:31

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

50S2018EE21681

Al contestar cite este código

RDOZS 5781

Bogotá D.C. 13 de julio de 2018

Señores
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2017-171

DE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ, en su condición de endosatario CC
80174455

CONTRA: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA CC 17196176

SU OFICIO No. 3725
DE FECHA 11/09/2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40437229 y Recibo de Caja No. 202912805-06

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2018-27010
Turno Certificado 2018-182505
Folios 3
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTÁ D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180719518513943527

Nro Matrícula: 50S-40437229

Página 1

Impreso el 19 de Julio de 2018 a las 11:07:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 25-08-2004 RADICACIÓN: 2004-61047 CON: ESCRITURA DE: 20-08-2004

CODIGO CATASTRAL: AAA0188AFXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4534 de fecha 05-08-2004 en NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV con area de 46.91 MTS2 con coeficiente de 0.569% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.289%, MEDIANTE E. 1048 DEL 03-03-2005 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SANTAFE S.A., POR E. 418 DEL 26-02-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA HACE FUSION POR ABSORCION CON MINERA DE LOS ANDES S.A., POR E. 395 DEL 25-02-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A MODIFICAR LAS AREAS DE CESION Y SUPERLOTE 1 Y 2 DE ACUERDO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION 1309 DEL 25-11-2003, POR E. 1309 DEL 12-03-2004 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SANTAFE S.A. POR E. 3623 DEL 15-12-99 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40330881. ENGLOBO POR E. 1440 DEL 09-09-99 NOTARIA 44 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40329703. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: EFECTUO DIVISION MATERIAL POR E. 2/86 DEL 19-08-98 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40317146 Y 147. ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A. COLMOTORES S.A., POR E. 4552 DEL 24-11-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA, ESTA LOTEO POR E. 658 DEL 23-12-85 NOTARIA 35 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-952813. ENGLOBO POR E. 7635 DEL 04-12-81 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-640174. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: PREDIO NUMERO UNO: POR COMPRA A CHRYSLER INTERNACIONAL S.A., POR E. 7359 DEL 19-09-74 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-211082. PREDIO NUMERO DOS: POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO POR E. 5666 DEL 11-10-56 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-484151.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 54A SUR 37 11 IN 3 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 54A S #37-11 APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40330881

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-2004 Radicación: 2004-58806

Doc: ESCRITURA 4465 del 02-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA. 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-08-2004 Radicación: 2004-61047

Doc: ESCRITURA 4534 del 05-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180719518513943527

Nro Matrícula: 50S-40437229

Página 2

Impreso el 19 de Julio de 2018 a las 11:07:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-2005 Radicación: 2005-4798

Doc: ESCRITURA 0048 del 13-01-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL REDUCIR AREA DEL LT DE LA ET 1 ES 5447.79 MTS2 SUPRIMIR LOS GJ PRIVAD PARA RESIDEN Y CREAR NUEVOS GJ 25 PRIVAD 13 CCMUN Y 5 COMUN DE EQUIP. PRECISAR LA DESCRIP AREA DE ALGUNAS CASAS Y APT. L.C. RES 05-2-0003 DEL 05-01-05 CUR 2 BGT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952X HOY CONSTRUCTORA

OBREVAL AMARILO LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-03-2005 Radicación: 2005-17511

Doc: ESCRITURA 1048 del 03-03-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV ETAPA II

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952X HOY CONSTRUCTORA

OBREVAL AMARILO LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA N.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952

A: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180719518513943527

Nro Matrícula: 50S-40437229

Página 3

Impreso el 19 de Julio de 2018 a las 11:07:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-2005 Radicación: 2005-68048

Doc: ESCRITURA 3879 del 08-08-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$105,278,300

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA
RESPECTO A ESTE INMUEBLE ESCRITURA 4465 DEL 02-08-04

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

A: CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-56398

Doc: OFICIO 43717 del 24-06-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-09-2015 Radicación: 2015-79918

Doc: ESCRITURA 1197 del 16-09-2015 NOTARIA CUARENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE
INCORPORAN AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL TODAS LA DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV-P.H

NIT# 9000672260

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-05-2018 Radicación: 2018-27010

Doc: OFICIO 3725 del 11-09-2017 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N 2017-171

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ ENDOSATARIO BANCO GRANAHORRAR HOY BBVA SA

C.C.80174455

A: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

123



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180719518513943527

Nro Matrícula: 50S-40437229

Página 4

Impreso el 19 de Julio de 2018 a las 11:07:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-287162

FECHA: 19-07-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
BOGOTÁ - CO
La guarda de la fe pública

Señor.

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL.

BOGOTA D. C.

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

Folios 05 mbr.

34723 27-JUL-18 15:07

Radicación. 110014003031**20170017100**
Proceso ADJUDICACION DE HIPOTECA.
Demandante: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ.,
Demandado: MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA.

Asunto : Ordenar adjudicación de inmueble.

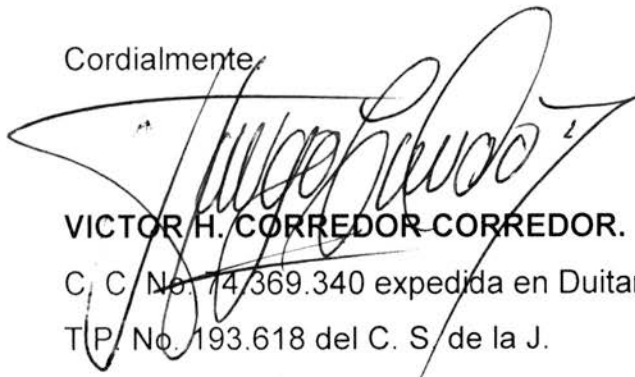
VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad reconocida en autos, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que la parte pasiva fue notificada, habiéndose vencido el término de traslado de la demanda en silencio; además que la medida cautelar ordenada por fin se ha inscrito en el respectivo certificado de tradición y libertad; elevo a su señoría la siguiente:

PETICION:

PRIMERO : En los términos del artículo 467 numeral 4° del Código General del Proceso, ORDENAR la adjudicación del inmueble objeto de la hipoteca a favor de mi mandante **YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ**, ordenando la cancelación de los gravámenes y levantamiento de medidas cautelares así como la expedición de copias del auto para el protocolo ante Notaria e inscripción ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad

SEGUNDO : Ordenar la entrega a mi mandante del inmueble objeto de la adjudicación, para lo cual solicito se comisione como corresponda a la autoridad respectiva.

Cordialmente,



VICTOR H. CORREDOR CORREDOR.

C. C. No. 74.369.340 expedida en Duitama.

T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO

☒
☐
☐

AL DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ HOY

09 AGO 2018

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
DE OFICIO PARA EL PRESENTE

☐
☐

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria



125

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **65795**

Respetado doctor

PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 302
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 031 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 031 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303120170017100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 031 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Fecha de designación: **jueves, 09 de agosto de 2018 8:25:29 a. m.**
En el proceso No: **11001400303120170017100**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



- Despachos Judiciales
- Consultas

Reimprimir Documentos WP

Reimprimir Actas y Telegramas

DATOS DESPACHO

Departamento
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Entidad
JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad
CIVIL

Despacho
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Área
OTROS CARGOS

Oficio
SECUESTRES

Número de Proceso (23 dígitos)
11001400303120170017100

Consecutivo Designación

Consultar

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Designado	PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS	09/08/2018 8:25:29 a. m.	Juzgado 031 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Descargar (/STS/Servicios/...Id=790150&Nom...

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoonlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

26



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2018

Radicación No. 11001400303120170017100

Teniendo en cuenta los memoriales militantes a folios 116 al 119 a través de los cuales se acredita que se encuentra registrado el embargo en el FMI del inmueble trabado en el presente asunto, se decreta su SECUESTRO.

El Despacho de conformidad a lo consagrado en el inciso 3º del art. 38 del Código Judicial*, además de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Circulares PCSJC17-10 y PCSJC17-37 y a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en proveído del 19 de diciembre del año 2017 dentro del expediente No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD -ZONA RESPECTIVA y/o al INSPECTOR DE POLICÍA – ZONA RESPECTIVA y/o a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE creados para tal fin conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832. Además, se asigna como secuestre para que acompañe en la diligencia en cita al comisionado, a la persona referenciada en el acta que precede, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia tal y como obra en el acta adjunta al presente proveído, persona que deberá concurrir en la fecha y hora que se señale para la realización de la misma, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 1º del art. 595 C.G.P., e iniciar las acciones de exclusión de la lista de auxiliares de que trata el art. 50 *ibidem*, el comisionado tiene la potestad para fijar los gastos del secuestre. Librense el respectivo despacho comisorio.

Comuníquesele en los términos del 49 del C.G.P., advirtiéndole que deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, so pena de iniciar los trámites de exclusión de la lista y ser relevado inmediatamente.

Por otro lado, vista la solicitud que antecede, se deniega por improcedente, nótese que el presente asunto se está tramitando conforme al procedimiento establecido en el art. 468 del C.G.P. para la efectividad de la garantía real, no por la ritualidad de la adjudicación o realización especial de la garantía real regulada en el art. 467 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (2)

1
DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2018	Notificado por anotación en
ESTADO No. 119	de la misma fecha.
Elizabeth Elena Coral Bernal Secretaria	

* Código General del Proceso, Artículo 38 "...Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior..." (Subrayó el Despacho).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Bogotá D.C., 24 AGO. 2018

Radicación No. 11001400303120170017100

YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ (cesionario de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL hoy BBVA COLOMBIA) a través de profesional del derecho promovió la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA, con el objeto de exigir el pago respecto de la obligación contenida en el título valor – PAGARÉ, adosado como base de la ejecución.

Mediante proveído de fecha 12 de mayo del año 2017, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, providencia que fue notificada al ejecutado mediante citatorio y aviso^o quien dentro del término legal no le dio contestación a la demanda, ni propuso oposición alguna.

El cartular allegado como báculo de ejecución en el asunto de marras reúne los requisitos generales del artículo 621 y s.s. del C. de Co. y especiales del artículo 709 y s.s. del C. de Co., para su creación y transferencia, además tiene la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia tal como lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, de igual forma el Despacho no advierte excepción alguna que deba ser declarada oficiosamente.

Como quiera que no existe vicio, ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, además se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho a continuar con la ejecución, de conformidad a lo normado por el artículo 440 de la ley 1564 del 2012, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente caso. ✓

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes aquí legalmente embargados y secuestrados o sobre los que sean objeto de dichas cautelas en lo sucesivo.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría tásense y liquidense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de \$1'450.000.00

NOTIFÍQUESE

El Juez, (2)

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C. 24 AGO 2018
Notificado por anotación en
ESTADO No. 119 de la misma fecha.
Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

^o Ver citatorio (104-107) y aviso (108-113).



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D. C.

INSPECTOR DE POLICÍA –ZONA RESPECTIVA, ALCALDE DE LA LOCALIDAD-
ZONA RESPECTIVA, y / o a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2017-0171 YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ** en su condición de endosatario contra **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, se dictó auto el cual ordena el secuestro del bien inmueble debidamente embargado de propiedad de la parte demandada, ubicado en **CALLE 54 A sur # 37-11 in 3 ap. 502 (Dirección catastral)** de esta ciudad.

1. Se allega fotocopia del auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho (ART 39 del C.G.P..).
2. VÍCTOR CORREDOR CORREDOR, C.C. 74.369.340, T.P. 193.618 C.S.J., actúa como apoderada de la parte demandante.
3. Se anexa folio de matrícula **50S-40437229**.
4. **Se designa como** secuestre a **PYG ASESORIA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS – CALLE 12 C # 7-33 OFICINA 302**de esta ciudad.

Se libra despacho comisorio en la ciudad de Bogotá hoy, siete de septiembre de dos mil dieciocho, al señor INSPECTOR, ALCALDE, y / o JUEZ, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad.

Original Firmado
Elena Coral Bernal
Secretaria

Recibido: Víctor Carrasco
79369320
193.616
12 Sep/18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

CIRCULAR PCSJC17-10

Fecha: Jueves, 09 de marzo de 2017
PARA: FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Despachos comisorios de jueces de la República

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1.º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente

PCSJANDMUEGA.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

CIRCULAR PCSJC17-37

Fecha: Septiembre 27 de 2017
Para: FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
De: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Asunto: DESPACHOS COMISORIOS DE JUECES DE BOGOTÁ D.C.

En atención a la reunión sostenida con la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá y, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir con los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política.

Las autoridades judiciales podrán comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia política en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017.

Martha Lucía Olano de Noguera
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





DESPACHO COMISORIO NO.0205

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D. C.

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICÍA -ZONA RESPECTIVA, ALCALDE DE LA LOCALIDAD-
ZONA RESPECTIVA, y / o a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

COMUNICA :

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2017-0171 YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ** en su condición de endosatario contra **MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, se dictó auto el cual ordena el secuestro del bien inmueble debidamente embargado de propiedad de la parte demandada, ubicado en **CALLE 54 A sur # 37-11 in 3 ap. 502 (Dirección catastral)** de esta ciudad.

INSERTOS:

1. Se allega fotocopia del auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho (ART 39 del C.G.P..).
2. VÍCTOR CORREDOR CORREDOR, C.C. 74.369.340, T.P. 193.618 C.S.J., actúa como apoderada de la parte demandante.
3. Se anexa folio de matrícula **50S-40437229**.
4. Se designa como secuestre a **PYG ASESORIA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS - CALLE 12 C # 7-33 OFICINA 302** de esta ciudad.

Se libra despacho comisorio en la ciudad de Bogotá hoy, siete de septiembre de dos mil dieciocho, al señor INSPECTOR, ALCALDE, y / o JUEZ, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

CIRCULAR PCSJC17-10

Fecha: Jueves, 09 de marzo de 2017
PARA: FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Despachos comisorios de jueces de la República

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1.º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidenta

PCSJ/NOGUEA.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

CIRCULAR PCSJC17-37

Fecha: Septiembre 27 de 2017
Para: FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
De: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Asunto: DESPACHOS COMISORIOS DE JUECES DE BOGOTÁ D.C.

En atención a la reunión sostenida con la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá y, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir con los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política.

Las autoridades judiciales podrán comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia política en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017.

Martha Lucía Olano de Noguera
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidenta

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180926731615352610

Nro Matrícula: 50S-40437229

Pagina 1

Impreso el 26 de Septiembre de 2018 a las 10:36:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-08-2004 RADICACIÓN: 2004-61047 CON: ESCRITURA DE: 20-08-2004

CODIGO CATASTRAL: AAA0188AFXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4534 de fecha 05-08-2004 en NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV con area de 46.91 MTS2 con coeficiente de 0.569% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.289%., MEDIANTE E. 1048 DEL 03-03-2005 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SANTAFE S.A., POR E. 418 DEL 26-02-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA HACE FUSION POR ABSORCION CON MINERA DE LOS ANDES S.A., POR E. 395 DEL 25-02-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A MODIFICAR LAS AREAS DE CESION Y SUPERLOTE 1 Y 2 DE ACUERDO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION 1309 DEL 25-11-2003, POR E. 1309 DEL 12-03-2004 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SANTAFE S.A. POR E. 3623 DEL 15-12-99 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40330881. ENGLOBO POR E. 1440 DEL 09-09-99 NOTARIA 44 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40329703. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: EFECTUO DIVISION MATERIAL POR E. 2786 DEL 19-08-98 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40317146 Y 147. ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A. COLMOTORES S.A., POR E. 4552 DEL 24-11-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA, ESTA LOTEO POR E. 658 DEL 23-12-85 NOTARIA 35 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-952813. ENGLOBO POR E. 7635 DEL 04-12-81 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-640174. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: PREDIO NUMERO UNO: POR COMPRA A CHRYSLER INTERNACIONAL S.A., POR E. 7359 DEL 19-09-74 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-211082. PREDIO NUMERO DOS: POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO POR E. 5666 DEL 11-10-56 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-484151.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 54A SUR 37 11 IN 3 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 54A S #37-11 APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40330881

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-2004 Radicación: 2004-58806

Doc: ESCRITURA 4465 del 02-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-08-2004 Radicación: 2004-61047

Doc: ESCRITURA 4534 del 05-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

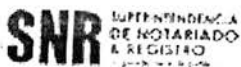
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180926731615352610

Nro Matrícula: 50S-40437229

Pagina 2

Impreso el 26 de Septiembre de 2018 a las 10:36:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-2005 Radicación: 2005-4798

Doc: ESCRITURA 0048 del 13-01-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL REDUCIR AREA DEL LT DE LA ET 1 ES 5447.79 MTS2.SUPRIMIR LOS GJ PRIVAD.PARA RESIDEN Y CREAR NUEVOS GJ 25 PRIVAD 13 COMUN Y 5 COMUN DE EQUIP.PRECISAR LA DESCRIP AREA DE ALGUNAS CASAS Y APT.L.C.RES 05-2-0003 DEL 05-01-05 CUR 2.BGT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952X HOY CONSTRUCTORA

OBREVAL AMARILO LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-03-2005 Radicación: 2005-17511

Doc: ESCRITURA 1048 del 03-03-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV ETAPA II

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952X HOY CONSTRUCTORA

OBREVAL AMARILO LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952

A: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

A: GRANA HORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

✓

SNRDEPENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZON SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MÀTRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180926731615352610

Nro Matrícula: 50S-40437229

Pagina 3

Impreso el 26 de Septiembre de 2018 a las 10:36:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER**ANOTACION:** Nro 008 Fecha: 26-08-2005 Radicación: 2005-68048

Doc: ESCRITURA 3879 del 08-08-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$105,278,300

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA
RESPECTO A ESTE INMUEBLE ESCRITURA 4465 DEL 02-08-04

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

A: CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-56398

Doc: OFICIO 43717 del 24-06-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-09-2015 Radicación: 2015-79918

Doc: ESCRITURA 1197 del 16-09-2015 NOTARIA CUARENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE
INCORPORAN AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL TODAS LA DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV-P.H

NIT# 9000672260

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-05-2018 Radicación: 2018-27010

Doc: OFICIO 3725 del 11-09-2017 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2017-171

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ ENDOSATARIO BANCO GRANAHORRAR HOY BBVA SA

C.C.80174455

A: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11***SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180926731615352610

Nro Matricula: 50S-40437229

Pagina 4

Impreso el 26 de Septiembre de 2018 a las 10:36:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-378962

FECHA: 26-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Benedict D. C.

Donde se le dio el Despacho de la Real Cédula de la Real Audiencia de la Habana, en la forma de recepción de recibos de pago de los
Donde se le dio el Despacho de la Real Cédula de la Real Audiencia de la Habana, en la forma de recepción de recibos de pago de los
Donde se le dio el Despacho de la Real Cédula de la Real Audiencia de la Habana, en la forma de recepción de recibos de pago de los



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERA COPIA SUSTITUTIVA
DE LA ESCRITURA N.º 1284 DE 1991
FECHA: 09/JUNIO/2008
ACTO O CONTRATO
VENTA E HIPOTECA ABIERTA
OTORGANTES:
CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA.
MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA
BANCO GRANAHORRAR

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
FOTOCOPIA

Carrera 15 No. 91-06 PBX: 218 3672
notaria45bogotá@hotmail.com



5

FORMATO DE CALIFICACION

CORRECCIÓN DEL FREDDO CORRANDEO EN PUENTE

BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

IMMUTABILE OGGETTO DEL CONTRATTO APPARTENUTO AL NOSTRO SIG.

INTERIOR 3^o - - - CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL D
SANTA FELIX -----

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 54A SUR NUMERO 374

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALIEZA JURIDICA DEL ACTO

EXPERIMENTAL SECTION

HYPOTHETICAL PRESENTS

0295 HIPOTECA ALBERTA SIN LIMITES DE TIEMPO PARA LA VENTA DEL BIEN

10315 CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA 8 00

AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE INTERLOCUCIÓN

CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA N.º 34032700000000000000

FIGUEROA, ANTONIO VARGAS VELANDIA' 0.0.17.100.00

NOTARIA(O) CUARENTA Y CINCO (45)

Comparó el señor CASILLO ENRIQUE CORCOTE HERNANDEZ, de edad, domiciliado en Bogotá donde le fue expedida la cédula de ciudadanía número 19270846 de Bogotá, y declaró: ...

PRIMERO. Que obra en nombre y representación de la sociedad AMARILLO S.A., constituida mediante escritura pública número treinta y una (31) de fecha doce (12) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría dieciséis (16) del Circulo de Bogotá, inscrita el veintidós (22) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1993) bajo el número 2-3-388 del libro IX, de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal que presenta para su protocolización, sociedad esta que a su vez es Gerente y Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA OBREVAL, AMARILLO LTDA, antes CONSTRUCTORA OBREVAL MAZATECA LTDA, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante la escritura pública número tres mil trescientos dieciocho (3.318) otorgada el veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001) ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza, sociedad que para los efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA, y de otra parte, ~~ANTONIO VARGAS VELAZQUEZ~~ ANTONIO VARGAS VELAZQUEZ

mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en esta ciudad, identificando(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 17, 196, y 76.



expedidas en Bogotá D.C.,

de estado civil Soltero sin unión marital
de hecho

quien [es] en adelante se denominará[n] EL [LA][LOS] COMPRADOR
[A][ES] y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa
contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. LA VENDEDORA: CONSTRUCTORA OBREVAL
AMARILLO LTDA antes CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUBERA LTDA
transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de Propiedad
Separada u Horizontal a favor de EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] y
éstos[as] adquiere[n] al mismo título, el derecho de dominio y la posesión
que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre [es]
siguiente[s] inmueble[s]:

APARTAMENTO NUMERO 502 INTERIOR 3 - - - el cual hace parte
integrante del Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV objeto de
esta venta, está localizado en la ciudad de Bogotá D.C., sit[ua]do en la
calle 54A Sur número 37-11, tiene un área total de noventa mil
setecientos diecinueve metros cuadrados con siete decímetros
cuadrados (9.719,07 m²), y se encuentra comprendido dentro de los
siguientes linderos tomados de la escritura pública número mil
trescientos nueve (1.309) otorgada el doce (12) de marzo de dos mil
cuatro (2004) ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de
Bogotá D.C.: en dirección noroccidente, partiendo del mojón (13), al
mojón (61), con una distancia de sesenta y nueve metros con cuarenta
y dos centímetros (69.42 mts), lindando con el Centro Ambiental 1
del predio Urbanización El Triángulo. En dirección poniente,
partiendo del mojón (61), al mojón (60), con una distancia de cuarenta
veintinueve metros con treinta y seis centímetros (42.36 mts),
lindando con el Superlote 1 del predio Urbanización El Triángulo. En
dirección suroriente, partiendo del mojón (60), al mojón (41), con una

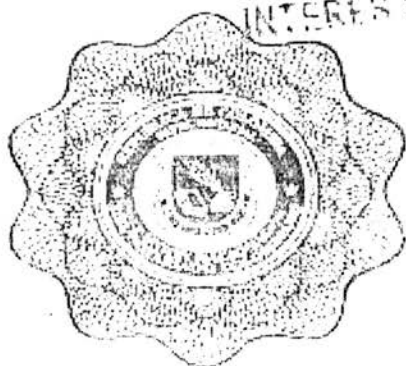
138

distancia de veintiocho metros con diecisiete centímetros (28.17 mts) lindando con la Transversal V-6. En dirección suroriente partiendo del mojón (41) al mojón (419) con una distancia de cuarenta y tres metros con ochenta y siete centímetros (43.57 mts), lindando con la Parcela Tipo A del predio Urbanización El Triángulo. En dirección sur occidente partiendo del mojón (41), al mojón (40), con una distancia de noventa y cinco metros con noventa y un centímetros (95.91 mts) y cierra, lindando con el Superlote 3 del predio Urbanización El Triángulo. A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40330881, y la cédula catastral número 0024132617000000000. EN MAYOR EXTENSION.

LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO BUENOS 502 INTERIOR

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV. El [los] inmueble[s] objeto de la presente compraventa hace [n] parte de la Cédula Catastral número 0024132617000000000 en mayor extensión. Tiene[n] asignado[s] el [los] tomo[s] de Matrícula Inmobiliaria Número[s] 50S 40417229 [as identificados], describe[n] y alindera[n] como a continuación se señala.

APARTAMENTO No: quinientos dos (502) Está ubicado en el piso cinco (5) del Interior tres (3) Residencial PORTAL DE SANTA FE IV. Propiedad Horizontal Tiene su acceso por el número treinta y siete (37-1A) de la Calle cincuenta y cuatro A Sur (54A Sur) de la actualomenclatura urbana de Bogotá, D.C. DEPENDENCIAS: Sala comedor, tres (3) alcobas, un (1) baño, espacio para futuro baño, cocina, ropas. ALTURA: dos metros treinta centímetros (2.30 mts). Su área privada es de cuarenta y seis metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (46.91 M2). Su área construida es de cincuenta y dos metros cuadrados con once decímetros cuadrados (52.11 M2). Se determina por los siguientes linderos: del punto uno (1): Línea quebrada de dos metros catorce centímetros (2.14 mts), un metro cuarenta y ocho centímetros (1.48 mts), cuatro metros trece centímetros (4.13 mts), al punto dos (2) muro y ventanas comunes al



medio con varios sobre techos comunes de uso exclusivo, ducto y apartamento pendientes uno (500) del mismo interior del punto dos (2): Línea recta de sobre techos comunes de nueve centímetros (9.00) entre el punto tres (3) muro y ventanas comunes al medio

con fachada y muro sobre techos comunes; del punto tres (3) Línea recta de sobre techos comunes de treinta y dos centímetros (32.00) entre el punto tres (3) muro y ventanas comunes al medio con fachada y muro sobre techos comunes; del punto cuatro (4) Línea quebrada de cinco metros treinta y cuatro centímetros (5.34) entre el punto cuatro (4) muro y ventanas comunes al medio con acceso común, apartamento que está en el punto tres (500) del mismo interior y punto fijo: GENIE. Placa común al medio con piso seis (6). NADIR: Placa común al medio con piso seis (6). Nota: Todos los muros que conforman el apartamento son estructurales comunes y por tanto no pueden alterarse en su estructura. Internamente existe un ducto común de 1.10 metros de diámetro.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50140437223 - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados, el [los] inmueble[s] se vende[n] como cuerpo cierto - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: El [los] inmueble[s] materia de este contrato se destinará[n] específicamente al APARTAMENTO - - - - - para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente que EL [LA] [LOS] COMPRADOR[A] [ES] declara(n) conocer y aceptar - - - - -

SEGUNDA: La enajenación de el [los] inmueble[s] objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre las partes comunes constitutivas del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA PE IV, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en los términos de la Ley 675 de 2001 y los que en el futuro la reglamenten y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Distrito contenido en la escritura pública número cuatro mil quinientos treinta y cuatro (4534) de fecha cinco (5) de Agosto de dos mil cuatro (2004), reformado mediante escritura pública número cuarenta y ocho (48) de fecha tres (3) de Enero de dos mil cinco (2005) otorgadas en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá, el cual EL [LA] [LOS] COMPRADOR[A] [ES] declara(n) conocer, comprender y aceptar - - - - -

TERCERA: LA VENDEDORA adquirió el dominio de el [los] inmueble[s] que se vende así - - - - -

a. El lote de terreno denominado Superlote 2 lo adquirió la compareciente por compra que hizo a Ladrillera Santafé S.A. en los términos de la escritura pública número cuatrocientos dieciocho (418) otorgada el veintidós (22) de febrero de dos mil dos (2002) ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 5014030881. b. Posteriormente, mediante escritura pública número mil novecientos nueve (1909) otorgada el doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2004) ante el Notario Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., la compareciente aclaró el área y linderos, entre otros, del Superlote A, c.



La propiedad de las edificaciones que accede al derecho de dominio sobre el terreno que en virtud de los títulos descriptivos pertenece a CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA ANTES CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUEPA LTDA., sociedad que en razón de

haber construido a sus expensas el Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV en ejecución de los planos arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bogotá D.C., según consta en el expediente abierto para su tramitación No. 04-2-0589 del treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004).

CUARTA: LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] que vende[n] por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declara que se hará la entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia o embargo, de movilidad de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentre[n] sometido[s] el[los] inmueble[s] conforme se indicó, y de una hipoteca abierta sin límite en la cuantía en mayor extensión constituida a favor del BANCO GRANAHOERAR mediante escritura pública número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco (4.465) de fecha dos (2) de Agosto de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá.

Por todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley.

QUINTA: REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] de cargo de El[LA] El[LOS] COMPRADOR[A][ES] todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá LA VENDEDORA de conformidad con la Ley.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de el[los] inmueble[s]

147
objeto de esta venta es la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE
PESOS (\$29,000,000.00) - - - - -

MONEDA CORRIENTE que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]
pagará[n] a LA VENDEDORA, así: - - - - -

La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4,500,000.00) con cesan-
tías y la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5,700,000.00) -

MONEDA CORRIENTE que LA VENDEDORA declara recibidos en la
fecha a satisfacción. - - - - -

La El saldo del precio, o es decir la suma de DIECIOCHO MILLONES
OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$18,800,000.00) - - - - -

MONEDA CORRIENTE que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]
pagará[n] con el producto de un préstamo que le[s] concedió EL BANCO
GRANAHORRAR, crédito que será garantizado con hipoteca de primer
grado a favor de dicha entidad, y se liquidará una vez le sea
presentada, a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura
de hipoteca junto con un certificado de tradición y libertad donde
conste el registro del gravamen constituido y el Acta de entrega firmada
por las partes a satisfacción. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: EL [LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] desde
ahora autoriza(n) a BANCO GRANAHORRAR para que el producto
líquido del préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que en
mayor extensión tiene constituida LA VENDEDORA a favor de ella, una
vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por BANCO
GRANAHORRAR. Si a la fecha de la liquidación del crédito de
EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] no existieren obligaciones a cargo
de LA VENDEDORA y a favor del BANCO GRANAHORRAR,
EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] autoriza(n) al BANCO
GRANAHORRAR para que el valor del crédito le sea entregado a LA
VENDEDORA - - - - -



PARAGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] señalada en el Literal c) de esta cláusula se pagará(n) o abonará(n), una vez se presente la primera copia del presente instrumento, durante el cual pagará(n) EL [LA][LOS]

COMPRADOR[A] [ES] a la VENDEDORA intereses a la tasa máxima legal permitida, dentro de los primeros cinco [5] días de cada mes; en caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en la ley quinientos diez (510) de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

PARAGRAFO TERCERO : En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de BANCO GRANAHORRAR, cuando este último incumpliere por culpa de EL[LA] [LOS] COMPRADOR[A] [ES], pagará(n) este[s] intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora podrá LA VENDEDORA exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediata, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de LA VENDEDORA, conforme a la ley.

PARAGRAFO CUARTO : EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] facultado a LA VENDEDORA para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel[los] y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de BANCO GRANAHORRAR.

PARAGRAFO QUINTO : No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA renuncia a la condición resolutoria derivada de esta, por la cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto.

SEPTIMA: IMPUESTOS Y SERVICIOS. LA VENDEDORA se obliga a tramitar oportunamente el desglose catastral del inmueble materia de la presente compraventa. El pago de cualquier suma de dinero por

concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de EL [LA] [LOS] COMPRADOR[A][ES] a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el[los] inmueble[s]. -----

PARAGRAFO PRIMERO: La instalación de la línea telefónica para el[los] inmueble[s] y su aparato por cuenta exclusiva de EL [LA] [LOS] COMPRADOR[A][ES]. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso LA VENDEDORA será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono. -----

PARAGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA entrega el[los] inmueble[s] objeto de este contrato dotado con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, gas, energía, y teléfono y cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones. Serán por cuenta de EL [LA] [LOS] COMPRADOR[A][ES] los gastos de las respectivas conexiones de gas y su correspondiente contador. -----

OCTAVA. ENTREGA. En la fecha LA VENDEDORA ha hecho entrega real y material a satisfacción a EL [LA] [LOS] COMPRADOR[A][ES] de el[los] inmueble[s] objeto del presente contrato, junto con los bienes comunes señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, en la proporción correspondiente a cada inmueble. -----

NOVENA. GASTOS.- Los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente Escritura Pública de Compra Venta serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento [50 %] LA VENDEDORA y cincuenta por ciento [50 %] EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES). Los gastos de tesorería y registro de la venta y los gastos notariales de tesorería y registro de la hipoteca a favor del BANCO



GRANAHORRAR los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de LA VENDEDORA, serán asumidos exclusivamente por EL/LA/LOS COMPRADOR[A]S.

PARAGRAFO: Estos gastos no incluyen el precio de el/los inmueble[s] y deberán ser

cancelados por las partes obligadas cuando se causen.

DECIMA. PERMISO PARA ENAJENACION DE INMUEBLES Se deja constancia que por medio de la radicación número 100020040020 del siete (7) de Julio de dos mil cuatro (2004), emanada de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se obtuvo el permiso de ventas.

El inmueble que se transfiere es una vivienda de interés social lo anterior consta en la Licencia de Construcción número LC 012-0347 de fecha ocho (8) de junio de de dos mil cuatro (2004) de la Ciudadanía Urbana número 2 de Bogotá.

DECIMA PRIMERA: DESENGLOBE CATASTRAL. Es obligación de LA VENDEDORA, efectuar los trámites correspondientes ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, para la obtención del desenglobe de cada una de las unidades que conforman el Conjunto Residencial Portal de Santa Fe IV.

PRESENTE EL/LA/LOS SEÑOR(A)(ES): MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

de la(s) condición(es) civiles) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura, quien(es) en este contrato se ha(n) denominado EL/LA/LOS COMPRADOR [A]S, manifestó(aron) al Que, aceptó(n) íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida.

h) Que va recibió(eron) a plena satisfacción y se encuentra(n) en posesión real y material de el/los inmueble[s] objeto de esta compraventa, parte de las zonas comunes del Conjunto señaladas en el reglamento de Copropiedad que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo en la proporción correspondiente a cada inmueble.

c) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se

obligado a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.

d) Que autoriza[a] a BANCO GRANAHORRAR, para que el saldo neto del préstamo que le[s] concedió, sea girado a favor de LA VENDEDORA. -----

e) Que con el otorgamiento de este instrumento LA VENDEDORA da cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con ellos con relación a el [los] inmueble[s] objeto de este contrato, y se declara el satisfecho [s] en el sentido de que aquélla cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato. -----

f) Que renuncia[al] a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato, el cual tiene carácter irrevocable y consubstancial.

g) Que respetará la libre comercialización de los apartamentos[os] modelo[s] con que cuenta el conjunto, y que no realizará ni promoverá ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de particulares a tal[es] inmueble[s]. -----

HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA

Comparecen LUIS ARMANDO BASTIDAS ABRIL - - - - - , mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.402.226 - - - de Barrio Boy-Engativa - - - , obrando en nombre y representación legal del BANCO GRANAHORRAR, Sociedad de Economía Mixta sujeta al régimen de una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. con permiso de funcionamiento renovado por la Superintendencia Bancaria, según Resolución No. 3362 de 1992, protocolizada mediante Escritura Pública No 4702 del 14 de septiembre de 1992 otorgada en la Notaría 37 del Circuito Notarial de Bogotá D. C. en su calidad de APODERADO ESPECIAL del mencionado Banco, tal como se acredita con el poder otorgado mediante escritura pública número seis mil trescientos cuatro (6304) de fecha 22 de Agosto de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá, - - documento que se protocoliza con el presente instrumento, quien para efectos del presente instrumento público se denominará BANCO GRANAHORRAR o GRANAHORRAR o BANCO y por

146



la otra parte MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA

mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 17.396.176

expedidas en Bogotá D.C.

de estado civil Soltero sin unión marital de hecho

mayor(es) de edad, quien (os) en adelante, se denominará(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó (aron):

PRIMERO. CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Que para seguridad de todas las sumas adelantadas o que llegare a deber a GRANAHORRAR en razón de los préstamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones adquiridas en los pagares otorgados o que se otorguen en la descentralización los demás documentos de deber y en esta escritura EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, Constituye(n) hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada, a favor del BANCO GRANAHORRAR la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de GRANAHORRAR sobre el (los) inmueble(s) que se determinan en esta escritura.

PARAGRAFO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye quedan comprendidos no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el, futuro punto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del código civil

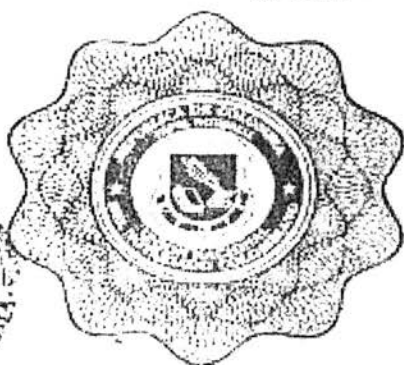
127
considerados inmuebles por destinación entendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del código civil.

SEGUNDO ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUTE: la cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real UVR, de las creencias y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1990 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o en pesos. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de GRANAHORRAR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) quede (n) obligado (s) para con GRANAHORRAR por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados, en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que este (estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de GRANAHORRAR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a GRANAHORRAR o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real UVR, el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real UVR. El valor de los préstamos que asuma(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S), en UVR se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real

• 2602

AA

20784307



UVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real UVR, en moneda local, serán prueba idónea la comunicación expedida

por el Banco de la República o cualquier otro medio que pertenezca la autoridad competente.

TERCERO: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en la desgravada, que son sujetos y se otorgaran en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley citada en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de GRANAHORRAR, en consecuencia EL (LOS) HIPOTECANTES(S), acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito.

CUARTO: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga EL (LOS) HIPOTECANTE(S) o deudor a GRANAHORRAR, esta aplica en su valor, primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, segundo a los intereses moratorios, tercero a los intereses corrientes, cuarto a capital y por ultimo a las primas de los seguros o reembolsos de la misma. No obstante lo expresado en el presente, GRANAHORRAR podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley.

QUINTO: ACELERACION DEL PLAZO: GRANAHORRAR, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de la adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deuda, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos en concepto de pago.

149

inmediatamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el pago de las primas de las seguras de que trata la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento, b) en caso de que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravámenes adicionales sin consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRAR, c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que se suscriba(n) en favor de GRANAHORRAR, d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) para la obtención de los préstamos, resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus términos o condiciones, GRANAHORRAR podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tales hecho(s) ocurriera(n) antes de sus desembolsos, e) Si las condiciones patrimoniales de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio de GRANAHORRAR en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones, f) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) es (son) declaradote(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es (son) intervenidote(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales, g) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) inmueble(s) hipotecadote(s), por cualquiera de los tres medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes, h) Por giro de cheques a favor de GRANAHORRAR, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa, i) Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufiere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a favor de un tercio designado por GRANAHORRAR. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deterioro,

VIVIENDA DE
INTERESES SOCIAL

Pag. No. 17

2602

AA 20784349



GRANAHORRAR podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagare o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía satisfactoria. j) Por la desvinculación que hace el prestatario de los recursos obtenidos por el

crédito de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud.

PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula QUINTA, la declaración escrita de GRANAHORRAR en esta dirigida a EL (LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.

SIXTO: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real UVR, reducidas a moneda legal bastara a GRANAHORRAR la presentación de la copia de la Planilla de adeudamiento registrada, acompañada de los pagares y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de GRANAHORRAR de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas.

SEPTIMO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD de los inmuebles que se hipoteca(n) lo posee(n) real y materialmente EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza(n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL (LOS) HIPOTECANTES, a entregar a GRANAHORRAR el (los) folio(s) de matrícula con los respectivos certificados de tradición y libertad de el (los) inmuebles, donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera o primera matrícula debidamente registrado con la manifestación del M. T. U. en su merito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR.

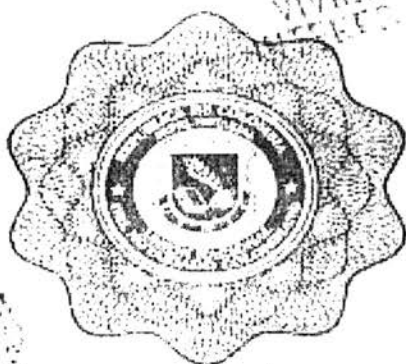
151

OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezara a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de registros de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecera vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura publica por el representante legal de GRANAHORRAR, siendo entendido que como tal regularara las obligaciones que se contraigan o existan durante su vigencia, aun cuando EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y actual propietario hiciera enajenaciones totales o parciales del (los) bien(es) hipotecado(s).

NOVENO: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) solicita(n) a GRANAHORRAR en los terminos del numeral 1 del articulo 22 del decreto 663 de 1993 y demas normas que lo enmienden, adicionen, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y a satisfacción de la exigibilidad de ella la administración anticretica del (los) bien(es) hipotecado(s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con GRANAHORRAR, administración que en el caso de ser aceptada por GRANAHORRAR, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura publica en un plazo máximo de 15 dias, contados a partir de la comunicación en la cual GRANAHORRAR se la exija.

DECIMO: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a entregar en administración anticretica el (los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y aceptar que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matricula inmobiliaria (o certificado) de tradición y libertad, del (los) inmueble(s) actualizado(s) y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis.

PARAGRAFO SI EL (LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpliera(n) los terminos aquí estipulados, GRANAHORRAR tendrá derecho a extingir vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la



cláusula QUINTA de esta escritura...

DECIMO PRIMERO: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) desde ahora con todos las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna

cualquier traspaso o cesión que **GRANAHORRAR**, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma.

DECIMO SEGUNDO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Seña de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de causa judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de transmisión, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para **GRANAHORRAR**, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementados por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por Estudio de títulos, avalúo, administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento.

DECIMO TERCERO: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL (LOS) HIPOTECANTES Y **GRANAHORRAR**, autoriza según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyera, se sirva expedir una copia substitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de **GRANAHORRAR**, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. EL (LOS) HIPOTECANTES nombran poder especial al representante legal de **GRANAHORRAR**, para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito.

DECIMO CUARTO: SEGUROS: EL (LOS) HIPOTECANTES se obligan a De manera inmediata a obtener y presentar a **GRANAHORRAR** una póliza de seguros de vida, incendio y terremoto del

inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contraída en la cual figuren como asegurados y beneficiarios GRANAHORRAR y EL (LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, elegida dentro de la libertad que tiene(n) el (la) los DEUDOR (A) (AS), (ES), de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escija, con la cobertura y demás condiciones exigidas por GRANAHORRAR. Si el (la) (las) (los) deudor (a) (as) (es) no cumplen con esta obligación GRANAHORRAR queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) el valor de las primas de seguro. La póliza de vida se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de incendio y terremoto, se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomara y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por GRANAHORRAR, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción. Si A obtener y constituir a favor de GRANAHORRAR en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y en la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constaran en documentos separados.

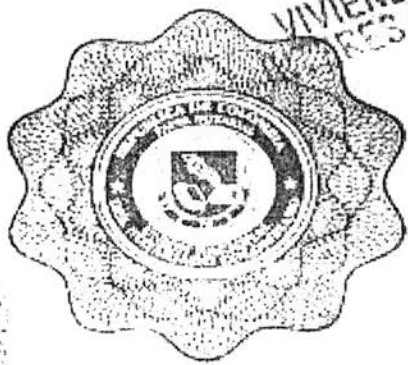
PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga(n) El (LOS) HIPOTECANTE(S) a que bajo el control de GRANAHORRAR, en el evento de pérdida parcial del (los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cedera(n) a favor de GRANAHORRAR el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarlos, en caso de siniestro, todo lo

VIVIENDA DE
BENEFICARIOS SOCIALES

2602

AA 20784329



estipulada, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes de valor reconocido por la compañía de seguros, resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda.

PARAGRAFO TERCERO Los seguros de vida se

contratarán con una compañía de primera línea, escogida a (su) (su) juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora.

PARAGRAFO CUARTO: si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) no pagaran oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y dentro de los documentos, podrá hacer el pago de ellas GRANAHORRAR por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y este queda obligado a reembolsar a GRANAHORRAR los capitales que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo GRANAHORRAR aplicar preferencialmente cualquier abono que de él reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a GRANAHORRAR no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas.

PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de GRANAHORRAR de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) sin que este los hubiera reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro.

DECIMO QUINTO: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a GRANAHORRAR a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre

las partes que constaran en documentos o titulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de GRANAHORRAR.

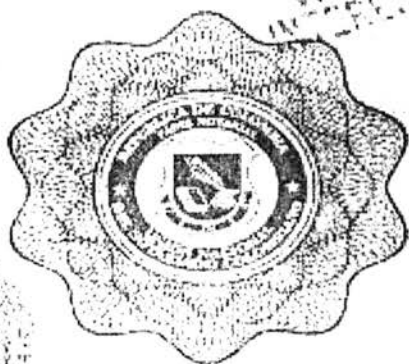
DECIMO SEXTO. Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

MONEDA CORRIENTE (\$18.800.000.00 - - - - -). Según carta de aprobación 100401905692 - - - del diecinueve (19) de Mayo de Dos mil cinco (2005) - - - - - documento que se protocoliza.

DECIMO SEPTIMO SEQUESTRE. Que en caso de acción judicial por (LOS) HIPOTECANTES, se adhiera (n) al embargamiento de sumas que haga el Banco de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 11 del Código de Procedimiento Civil y renunciando al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código,

DECIMO OCTAVO. El (los) inmueble(s) objeto de este gravamen fueron adquiridos por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) POR COMPRA A LA CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA, ANTES CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA, tal y como consta en la primera parte de este instrumento público. Así mismo EL (LOS) HIPOTECANTE(S) manifiesta(n) para los efectos propios de las leyes 366 de 1997 y 493 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió (eron) el (los) bien (es) que hipoteca (n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

DECIMO NOVENO. El (los) inmueble(s) sobre el (los) cuales EL (LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca a favor de GRANAHORRAR de acuerdo con la cláusula PRIMERA de la presente escritura es (son) el (los) siguiente(s) APARTAMENTO NUMERO 502 INTERIOR 3 - - - - - el cual hace parte integrante del Conjunto Residencial Porta de Santa Fe IV objeto de este contrato, está localizado en la ciudad de Bogotá D.C. situada en la calle 54A Sur número 37-11, cuyos límites y medidas se describen claramente en la primera parte de este instrumento público. Al inmueble le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria No



50S-40437229

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. No obstante la mención de su cabida y linderos, la totalidad del inmueble descrito recae sobre cuerpo cierto.

PATRIMONIO DE FAMILIA

INEMBARGABLE. EL/LA/LOS COMPRADOR/A [ES] MICHAEL ANTONIO VARGAS VELANDIA.

de la(s) condición(es) civil(es) e identificaciones) indicadas al inicio de esta escritura y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1991) y la Ley noventa y una (91) de mil novecientos treinta y seis (1936), constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera, a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener, el que se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, el cual no será opuesto ni GRANAHORRAR, por ser la entidad que financió la adquisición de inmueble.

En este estado la SOCIEDAD VENDEDORA manifiesta que son propietario inicial y como administrador provisional, certifica que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.

LEY 258 DE 1996

Indagada LA PARTE COMPRADORA-HIPOTECANTE por Inter Notarial, manifiesta que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho, y que por tanto el inmueble objeto de este contrato no se afecta a vivienda familiar. El(la) Notario(a) advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar."

NOTA. EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta (n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien(es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.

Firmada fuera del Despacho por los Representantes Legales de CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA y GRANAHORRARI BANCO COMERCIAL S.A. y de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se advierte al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entendiéndose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estivo (toron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está

VIVIENDA DE
2002

AA 21298689



redactada y, en testimonio de su aprobación y
asentimiento, la firma (n) conmigo y ante mí la
(el) Notaria (o) de todo lo cual doy fe, y por lo
lo autorizo.

**PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTES
COMPROBANTE(S) FISCAL(ES):**

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO
GRAVABLE 2005.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 54 A 37 11 AP 502 INT 3

MATRICULA INMOBILIARIA: 508-40437229

CEDULA CATASTRAL:

AUTOAVALUO: \$ 22,142,000.

TOTAL A PAGAR: \$80,000.

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO: BANCO DE CREDITO.

D.D.I. #: 1400803000982-4

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO
GRAVABLE 2005.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 54 A SUR 37 11 AP 502 INT 3

MATRICULA INMOBILIARIA: 508-40437229.

CEDULA CATASTRAL:

AUTOAVALUO: \$ 22,142,000.

TOTAL A PAGAR: \$0

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO: BANCO DE CREDITO.

D.D.I. #: 0103902000803-4

ACIARACION AL PREIMPRESO 1400803000982-4

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

NUMERO 481177 FECHA 07 JUNIO 2005

QUE EL PREDIO: CL 54A S 37 11 AP 502 IN 3

CEDULA CATASTRAL: SIN - - - - - MATRICULA

INMOBILIARIA: 40437229 - - - - - NO TIENE A LA FECHA DEUDA

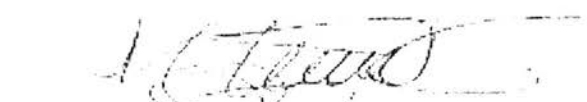
EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE

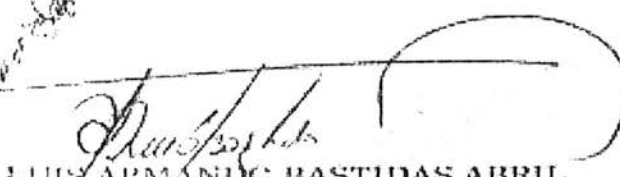
159

VALORIZACIÓN, VALIDO HASTA: 03 JULIO 2005 - - - - -
DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE
DE 1996 Y RESOLUCIÓN 6810 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO 3106.238 - - - - -

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL
NOTARIAL NUMEROS: AA/ 20784998, 20784232, 20784236, 20784238,
20784250, 20784272, 20784279, 20784307, 20784349, 20784334, 20784329,
20788496, 21298689, 21298690


CAMILO ENRIQUE CONGOTE HERNÁNDEZ
C.C. 19.270.840 de Bogotá
CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILO LTDA


MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA
C.C. 17.196.176 B12.


LUIS ARMANDO BASTIDAS ABRIL
C.C. 79.102.226 expedida en el Barrio Boyacá-Engativa
GRANAHORREAR BANCO COMERCIAL S.A.



DESPACHO COMISORIO NO.0205

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD

CRA. 10 No. 14-33 PISO 10 Tel: 2433142

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D. C.

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICÍA –ZONA RESPECTIVA, ALCALDE DE LA LOCALIDAD-
ZONA RESPECTIVA, y / o a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

COMUNICA :

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2017-0171 YEFERSON DELGADO RODRÍGUEZ en su condición de endosatario contra MIGUEL ANTONIO VARGAS VELANDIA**, se dictó auto el cual ordena el secuestro del bien inmueble debidamente embargado de propiedad de la parte demandada, ubicado en **CALLE 54 A sur # 37-11 in 3 ap. 502 (Dirección catastral)** de esta ciudad.

INSERTOS:

1. Se allega fotocopia del auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho (ART 39 del C.G.P..).
2. VÍCTOR CORREDOR CORREDOR, C.C. 74.369.340, T.P. 193.618 C.S.J., actúa como apoderada de la parte demandante.
3. Se anexa folio de matrícula **50S-40437229**.
4. **Se designa como** secuestre a **PYG ASESORIA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS – CALLE 12 C # 7-33 OFICINA 302** de esta ciudad.

Se libra despacho comisorio en la ciudad de Bogotá hoy, siete de septiembre de dos mil dieciocho, al señor INSPECTOR, ALCALDE, y / o JUEZ, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

CIRCULAR PCSJC17-10

Fecha: Jueves, 09 de marzo de 2017
PARA: FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Despachos comisorios de jueces de la República

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1.º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidenta

PCSJ/JND/NOGUA.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.nmjudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

CIRCULAR PCSJC17-37

Fecha: Septiembre 27 de 2017
Para: FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
De: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Asunto: DESPACHOS COMISORIOS DE JUECES DE BOGOTÁ D.C.

En atención a la reunión sostenida con la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá y, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir con los fines del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política.

Las autoridades judiciales podrán comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017.

Martha Lucía Olano de Noguera
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidenta

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.nmjudicial.gov.co





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180926731615352610

Nro Matrícula: 50S-40437229

Pagina 1

Impreso el 26 de Septiembre de 2018 a las 10:36:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-08-2004 RADICACIÓN: 2004-61047 CON: ESCRITURA DE: 20-08-2004

CODIGO CATASTRAL: AAA0188AFXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4534 de fecha 05-08-2004 en NOTARIA 45 de BOGOTA D.C. APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV con area de 46.91 MTS2 con coeficiente de 0.569% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE DE ESTE PREDIO: 0.289%, MEDIANTE E. 1048 DEL 03-03-2005 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SANTAFE S.A., POR E. 418 DEL 26-02-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA HACE FUSION POR ABSORCION CON MINERA DE LOS ANDES S.A., POR E. 395 DEL 25-02-2002 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A MODIFICAR LAS AREAS DE CESIÓN Y SUPERLOTE 1.Y 2 DE ACUERDO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION 1309 DEL 25-11-2003, POR E. 1309 DEL 12-03-2004 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LADRILLERA SANTAFE S.A. POR E. 3623 DEL 15-12-99 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40330881. ENGLOBO POR E. 1440 DEL 09-09-99 NOTARIA 44 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40329703. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: EFECTUO DIVISION MATERIAL POR E. 2786 DEL 19-08-98 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40317146 Y 147. ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA COLOMBIANA DE AUTOMOTORES S.A. COLMOTORES S.A., POR E. 4552 DEL 24-11-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA, ESTA LOTEADO POR E. 658 DEL 23-12-85 NOTARIA 35 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-952813. ENGLOBO POR E. 7635 DEL 04-12-81 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-640174. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: PREDIO NUMERO UNO: POR COMPRA A CHRYSLER INTERNACIONAL S.A., POR E. 7359 DEL 19-09-74 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-211082. PREDIO NUMERO DOS: POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO POR E. 5666 DEL 11-10-56 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-484151.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 54A SUR 37 11 IN 3 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 54A S #37-11 APT 502 INT 3 CONJ RES PORTAL DE S.FE IV

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40330881

NOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-2004 Radicación: 2004-58806

Doc: ESCRITURA 4465 del 02-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-08-2004 Radicación: 2004-61047

Doc: ESCRITURA 4534 del 05-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

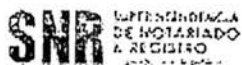
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180926731615352610

Nro Matrícula: 50S-40437229

Pagina 2

Impreso el 26 de Septiembre de 2018 a las 10:36:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-2005 Radicación: 2005-4798

Doc: ESCRITURA 0048 del 13-01-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL REDUCIR AREA DEL LT DE LA ET 1 ES 5447.79 MTS2.SUPRIMIR LOS GJ PRIVAD.PARA RESIDEN Y CREAR NUEVOS GJ.25 PRIVAD 13 COMUN Y 5 COMUN DE EQUIP.PRECISAR LA DESCRIP AREA DE ALGUNAS CASAS Y APT.L.C.RES 05-2-0003 DEL 05-01-05 CUR 2.BGT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952X HOY CONSTRUCTORA

OBREVAL AMARILO LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-03-2005 Radicación: 2005-17511

Doc: ESCRITURA 1048 del 03-03-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV ETAPA II

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952X HOY CONSTRUCT

OBREVAL AMARILO LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA IV.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA OBREVAL MAZUERA LTDA

NIT# 8300953952

A: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-45624

Doc: ESCRITURA 2602 del 09-06-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180926731615352610

Nro Matrícula: 50S-40437229

Página 3

Impreso el 26 de Septiembre de 2018 a las 10:36:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERO (A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-2005 Radicación: 2005-68048

Doc: ESCRITURA 3879 del 08-08-2005 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$105,278,300

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA
RESPECTO A ESTE INMUEBLE ESCRITURA 4465 DEL 02-08-04

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

A: CONSTRUCTORA OBREVAL AMARILLO LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-56398

Doc: OFICIO 43717 del 24-06-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-09-2015 Radicación: 2015-79918

Doc: ESCRITURA 1197 del 16-09-2015 NOTARIA CUARENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE
INCORPORAN AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL TODAS LA DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV-P.H

NIT# 9000672260

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-05-2018 Radicación: 2018-27010

Doc: OFICIO 3725 del 11-09-2017 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2017-171

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEFERSON DELGADO RODRIGUEZ ENDOSATARIO BANCO GRANAHORRAR HOY BBVA SA

C.C.80174455

A: VARGAS VELANDIA MIGUEL ANTONIO

CC# 17196176 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



SUPERINTENDENCIA
DEL REGISTRO PÚBLICO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180926731615352610

Nro Matrícula: 50S-40437229

Página 4

Impreso el 26 de Septiembre de 2018 a las 10:36:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

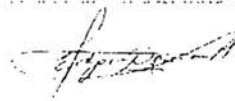
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-378962

FECHA: 26-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB